



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**ANÁLISIS JURÍDICO-SEMIÓTICO
DE LA PELÍCULA *DUMBO* DE TIM BURTON**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA
LIC. ROSA MARTHA MEDINA CERPA**

**DIRECTOR
DR. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VIDAL**

**CODIRECTOR
DR. ARTURO MORALES CAMPOS**

MORELIA, MICHOCÁN, MAYO DE 2022

AGRADECIMIENTOS

Cuando se inicia un proyecto es difícil saber cuántas personas se mantendrán a tu lado o cuántas más se unirán a tu causa y te alentarán a seguir adelante para cumplir con el objetivo planeado. Durante dos años mi proyecto fue realizar la Maestría en Derecho de la Información, el cual me ha brindado una gran satisfacción tanto profesional como personal, mismo que ahora concluyo con la presentación de esta investigación.

Doctor Juan Carlos González Vidal, gracias por dirigir este trabajo y apoyarme con el cumplimiento de mi objetivo respecto al cine que tanto me apasiona; le agradezco la disposición e interés que siempre mostró, aunado a esas pláticas e intercambio de ideas que sostuvimos y que resultaron tan enriquecedoras, y a su vez me permitieron conocer a la persona, no solo al profesionista.

Gracia también Doctor Arturo Morales Campos porque sus asesorías y puntos de vista abrieron un nuevo panorama en mi visión de análisis del cine. Me mostró que el cine es mucho más de lo que aparenta ser.

Doctora Martha Patricia Acevedo García, cómo no agradecer su participación, haberla conocido (en la forma tan peculiar como sucedió) e intercambiar opiniones, permitió que tuviera mayor amplitud en los temas que envuelven el fondo de las películas.

Maestra Ana Cynthia Guzmán Tello, le agradezco su apoyo infinito en el acompañamiento de mi investigación, sin duda, la contribución brindada ha permitido que hoy llegue hasta este punto.

A todos mis docentes del programa de Maestría, quienes aportaron vastos conocimientos en mi formación académica y por contribuir con el aliento a seguir con el estudio del cine.

Gracias a mi familia y amigos que estuvieron conmigo, apoyándome y brindándome lo mejor de ellos, quienes a su vez sintieron mi ausencia a causa de cumplir con mi proyecto de Maestría.

Finalmente, no puedo dejar de reconocer como parte importante de este proyecto que ahora he concluido, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(CONACYT) por haberme permitido formar parte de su matrícula, mi agradecimiento por hacerme partícipe de su programa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

0.1 ¿Por qué la película <i>Dumbo</i> de Tim Burton?.....	XIV
0.2 Hipótesis del trabajo.....	XV
0.3 Propuestas teóricas.....	XVI
0.4 Aclaraciones preliminares.....	XVI

CAPÍTULO I. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DEL CINE Y SU IMPACTO EN DISTINTAS ÁREAS SOCIALES

1.1 Reseña histórica.....	01
1.2 Derecho y cine: Vínculo temático.....	15

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO-SEMIÓTICO

2.1 El derecho como regulador de las dinámicas sociales.....	24
2.1.1 Función social del derecho.....	40
2.1.2 Instrumentos internacionales como rectores transnacionales de las regulaciones sociales.....	56
2.1.3 Derechos animales y maternaje.....	82
2.2 Ética y moral.....	97
2.3 Cultura y Campos Suprarregulados de Producción Semiósica.....	108
2.3.1 Las regulaciones primarias.....	112
2.3.2 Las suprarregulaciones.....	117

CAPÍTULO III. ANÁLISIS JURÍDICO-SEMIÓTICO DE LA PELÍCULA *DUMBO*

3.1 La marginalidad y la integración.....	125
---	-----

CONCLUSIONES.....	156
--------------------------	------------

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	160
------------------------------------	------------

ANEXO 1.....	176
---------------------	------------

ANEXO 2.....	181
---------------------	------------

Resumen

A través del análisis de la película *Dumbo* de Tim Burton, se establece el sistema nocional de marginalidad que se proyecta en las interacciones sociales en el microuniverso del circo; este sistema se expresa a través de cuatro modalidades: laboral-sexual, profesional, educativa y física, y son simbolizadas por los personajes de Milly, Holt Farrier y Dumbo.

Asimismo, se destaca el cambio de rol social de la mujer, la visibilidad de los animales en el espectáculo y los derechos de estos como fenómenos sociales que proyectan un cambio de paradigma, tanto en el ámbito jurídico como en el ético y moral. También se enfatiza la integración de los sectores en estado de *otredad* como una forma de reivindicación de los sectores sociales que padecen violencia y que constituyen transgresiones a los marcos jurídicos internacionales.

Para hacer posible el estudio del filme y localizar el opósito marginalidad / integración y llegar a su explicación sociohistórica, convergieron dos disciplinas del ámbito de las humanidades y las ciencias sociales: el derecho y la semiótica, enfoque transdisciplinar que se expresa en el recorrido capitular.

ABSTRACT

Through the analysis of Tim Burton's film *Dumbo*, the notional system of marginality that is projected in social interactions in the circus microuniverse is established; this system is expressed through four modalities: work-sexual, professional, educational and physical, and are symbolized by the characters of Milly, Holt Farrier and Dumbo.

It also highlights the change in the social role of women, the visibility of animals in the spectacle and their rights as social phenomena that project a paradigm shift, both in the legal field and in the ethical and moral sphere. It also emphasizes the integration of sectors in a state of otherness as a form of vindication of social sectors that suffer violence and that constitute transgressions of international legal frameworks.

To make possible the study of the film and locate the opósito marginality / integration and arrive at its sociohistorical explanation, two disciplines of the field of

humanities and social sciences converged: law and semiotics, a transdisciplinary approach that is expressed in the chapter journey.

Palabras clave

Marginalidad, integración, derecho, semiótica, tratados internacionales.

REGISTRO DE IMÁGENES

CAPÍTULO I

- Imagen 1. ECURED. (s.f.). Recuperado el 29 de octubre de ... 03
Quinetoscopio 2020, de
[https://www.ecured.cu/Historia_del_cine:](https://www.ecured.cu/Historia_del_cine)
https://www.ecured.cu/Historia_del_cine
- Imagen 2. MUND, H. (28 de diciembre de 2015). El cine nació ... 04
Hermanos hace 120 años en París. *DW: Made for minds*.
Lumière Recuperado el 29 de octubre de 2020, de
<https://www.dw.com/es/el-cine-naci%C3%B3-hace-120-a%C3%B1os-en-par%C3%ADs/a-18945529#:~:text=En%20Par%C3%ADs%2C%20el%2028%20del%20cine%2D%20lo%20hizo%20posible>
- Imagen 3. HISTORIADELCINE.ES. (s.f.). Recuperado el 30 de ... 04
Cinematógrafo octubre de 2020, de historiadelcine.es:
<https://historiadelcine.es/por-etapas/inicios/>
- Imagen 4. *La salida de la fábrica* RUIZA, M. F. (2004). En *Biografías y Vidas*. La ... 05
Lumière (La sortie enciclopedia biográfica en línea. Recuperado
des Usines el 03 de noviembre de 2020, de Hermanos
Lumière, a Lyon, *Biografía:*
1895) <https://www.biografiasyvidas.com/monografia/lumiere/>

CAPÍTULO II

- Figura 1. *Sistemas Internacionales de Protección y* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 65

*Promoción de los
Derechos
Humanos*

Tabla 1. *Derechos humanos de primera generación (civiles y políticos) consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 68

Tabla 2. *Derechos humanos de segunda y tercera generación (económicos, sociales y culturales) consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 68

Tabla 3. *Catálogo de derechos en el Pacto* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 70

*Internacional de
Derechos Civiles y
Políticos*

Tabla 4. *Catálogo de derechos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 72

*Pacto
Internacional de
Derechos
Económicos,
Sociales y
Culturales*

Tabla 5. *Convenciones universales de derechos humanos* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 74

*Convenciones
universales de
derechos
humanos*

Tabla 6. *Derechos civiles y políticos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 77

*Derechos
civiles y políticos
consagrados en la
Declaración
Americana de los
Derechos y
Deberes del
Hombre*

Tabla 7. *Derechos económicos, sociales y* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 78

*económicos,
sociales y*

*culturales
consagrados en la
Declaración
Americana de los
Derechos y
Deberes del
Hombre*

Tabla 8. *Derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos* ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa. ... 79

Tabla 9. *Las cinco Libertades Animales* DE LA TORRE, R. M. T. (2021b). *Los fundamentos de los derechos de los animales*. México: tirant lo blanch. ... 90

Tabla 10. *Declaración de Toulón* UNIVERSITÉ DE TOULON. (29 de marzo de 2019). *Declaración de Toulon*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de univ-tln.fr: https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf ... 93

Figura 2. *Elementos esenciales de la moral* ESCOBAR, G. V. (2008). *Ética. Introducción a su problemática y su historia* (6 ed.). México: McGraw-Hill. Recuperado el 09 de diciembre de 2021 ... 99

Figura 3. ESCOBAR, G. V. (2008). *Ética. Introducción a su .. 102*
Diferencias entre problemática y su historia (6 ed.). México:
normas morales y McGraw-Hill. Recuperado el 09 de diciembre
normas jurídicas de 2021

Figura 4. *Campo* Elaboración propia .. 111
Regulado de
Producción
Semiósica y
Campos
Suprarregulados
de Producción
Semiósica

CAPÍTULO III

Figura 5. Elaboración propia .. 130
Circunstancia de
producción del
texto

Figura 6. *Milly* Elaboración propia .. 130
ante el deber ser y
el ser

Figura 7. *Holt* Elaboración propia .. 132
Farrier y su
anormalidad vista
como tragedia y la
anormalidad de
los otros
personajes

circenses

- Figura 8. *Trayectoria de la integración a la marginación de Holt Farrier* Elaboración propia .. 133
- Figura 9. *El paso de Mismidad a la Otredad* Elaboración propia .. 134
- Imagen 5. *Don Gato y su Pandilla* ESCOBAR, E. (29 de abril de 2021). 50 años de "Don Gato y su Pandilla": Así fue como el doblaje latino rescató la caricatura. *El Universal*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/asi-fue-como-el-doblaje-latino-rescato-don-gato-y-su-pandilla> .. 136
- Imagen 6. *Pixie y Dixie* CASTRO, R. (s.f.). *Pinterest*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de Pixie and Dixie and Mr. Jinks: <https://www.pinterest.com.mx/rex1967can/pixie-and-dixie-and-mr-jinks/> .. 136
- Imagen 7. *Canuto y Canito* WIKICHARLIE. (5 de abril de 2022). *Canuto y Canito*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de https://wikicharlie.cl/w/Canuto_y_Canito .. 137
- Imagen 8. *Cars*. APPLE INC. (2022). *Cars. Una aventura sobre* .. 137

Una aventura sobre ruedas

ruedas. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de tv.apple.com:
<https://tv.apple.com/mx/movie/cars-una-aventura-sobre-ruedas/umc.cmc.6tkcbec7pfpemkufvlqkyxyu>

Figura 10. *La correspondencia* Elaboración propia .. 139

Marginalidad-Otredad

11. Fotogramas Extraídos de la película *Dumbo* de Tim Burton (2019): 125-150
sobre la ambientación del mundo circense USA: Disney

INTRODUCCIÓN

0.1 ¿Por qué la película *Dumbo* de Tim Burton?

Los temas de cine siempre han sido del gusto propio, todo ese entramado que envuelve a la cinematografía es de gran interés (sobre todo en el ámbito jurídico). El cine resulta maravilloso porque al contarse y adentrarse en las historias se desencadenarán una serie de emociones y reflexiones que tienen un efecto en la persona.

Existe una gran variedad de películas que para el trabajo de investigación pretendido se hubieran podido elegir para su análisis, pero *Dumbo* llamó la atención por varias razones. En primer lugar, la historia hacía recordar al clásico de Disney presentado en 1941, animación que es de las favoritas de la tesista. En segundo lugar, de manera particular era la pretensión aprender a realizar un análisis de película, es decir, se deseaba ir más allá del sólo hecho de ver y escuchar de manera superficial las películas que, dicho sea de paso, no existe nada malo en ello, por el contrario, es gratificante disfrutar un filme sin tener que estar constantemente analizándolo, sin embargo, el interés era otro. Así que se optó por adentrarse en el tema y adquirir bases sólidas para lograr el objetivo. En tercer lugar, al ver la película en el cine, inmediatamente se advirtió que la historia presentaba cambios en relación con la anterior, los cuales resultaron interesantes y merecedores de estudio por la riqueza de temáticas planteadas. Lo que en el fondo se presentaba eran historias representadas por personajes que, de manera individual y social se traducían en metonimias, esto significa que dichos personajes simbolizan a personas y sectores de la sociedad. Por ello, se eligió estudiar a tres de los personajes participativos en la película en cuestión, lo que resultó por demás satisfactorio.

Conforme se avanzó en la obtención de información, se vio que las críticas hacia la cinta se dividían: mientras que para algunos la percepción fue positiva, en otros produjo el efecto contrario, y hubo quienes simplemente se colocaron en el término medio. La polémica se generaba justamente en torno a las diferencias planteadas en la producción de Burton con respecto a la animada, aunado al

hecho de tener como telón de fondo los trabajos realizados con anterioridad por este director de cine.

Todas estas opiniones contradictorias fueron influyendo para elegir a *Dumbo* como objeto de estudio. Asimismo, se verificó que no existía sobre ella un estudio desde la perspectiva jurídico-semiótica, de modo que se decidió contribuir con el presente estudio para satisfacer tal carencia.

La trayectoria que ha tenido *Dumbo* es públicamente conocida: En 1939 Helen Aberson y Harold Pearl escribieron un libro para niños llamado *Dumbo the Flying Elephant (Dumbo, el elefante volador)*. Más tarde, Walt Disney Productions adquirió los derechos respectivos, posteriormente se presentó la cinta animada que la gran mayoría conoce. En 2019 Disney produjo la versión realizada en *live action*.

Es así que, derivado del trabajo de investigación realizado, se eligió el título siguiente:

Análisis jurídico-semiótico de la película *Dumbo* de Tim Burton.

0.2 Hipótesis del trabajo

Al seleccionar esta perspectiva jurídico-semiótica para el análisis, el aspecto que más interesó es el sistema nocional que la película presentaba en relación con las interacciones que llevan a cabo las personas en la sociedad, ello respecto a los instrumentos internacionales en el momento de su emergencia. Atendiendo a que los textos, en este caso, una película, son reproductores de contextos socioculturales en el momento de surgimiento, se formuló la siguiente hipótesis de trabajo:

El sistema nocional de la película *Dumbo* de Tim Burton
conlleva una apología de la violencia en las interacciones sociales
que representan una transgresión a los marcos jurídicos internacionales.

De este modo, se han planteado algunos cuestionamientos: ¿De qué manera el sistema nocional de la película *Dumbo* traduce una transgresión de la normativa relativa a los derechos de los animales y ubica predominantemente a la mujer en sus roles tradicionales?, ¿De qué manera hay una transgresión de los derechos de los animales? ¿En qué medida la película transcribe preocupaciones sociales que inciden en el campo del derecho?

Asimismo, se plantearon objetivos que se esperaban alcanzar al desarrollar la investigación, los cuales iban de la mano con la hipótesis y los cuestionamientos proyectados. De tal manera que, como objetivo *general*, se estableció:

Precisar de qué manera el sistema nocional de la película constituye una apología de la violencia y la marginación centrada principalmente en los roles sociales y en las simbolizaciones de animales.

Y como objetivos *específicos* se trazaron:

1. Precisar la forma en que los animales son visibilizados en la película en contraste con los instrumentos internacionales vigentes.
2. Precisar la concepción que se tiene de los animales, de la mujer y de los sectores en estado de marginalidad en el campo del espectáculo.
3. Especificar de qué manera la película transcribe las repercusiones que las tendencias sociales de esta índole tienen en el ámbito del derecho.

Todo este planteamiento realizado en torno al objeto de estudio guio la investigación a efecto de demostrar la hipótesis planteada.

0.3 Propuestas teóricas

Respecto a las propuestas teóricas, el trabajo precisado se llevó a cabo bajo un marco transdisciplinar, esto es, que las bases se establecieron de manera conjunta entre el derecho y la semiótica, toda vez que se trató del análisis de una película en la que se advertirían aspectos jurídicos.

0.4 Aclaraciones preliminares

La tesis se desarrollará bajo la siguiente estructura general:

El capítulo I comprenderá una reseña histórica de la evolución del cine, esto es, desde la invención del cinematógrafo hasta convertirse el cine en un objeto serio de estudio e investigación en virtud de envolver diversos fenómenos, los cuales, a su vez, también se abordan desde diferentes perspectivas, lo que resulta e impacta socialmente.

El capítulo II estará dedicado, de inicio, al ámbito del derecho, cuáles son las funciones que el derecho tiene encomendado en la sociedad y cómo este regula las dinámicas que desarrollan las personas en la propia sociedad. Aunado a esto, se hará un recorrido por los principales tratados internacionales, los cuales son guías para los Estados en la forma en que puede regularse la sociedad. Las cuestiones de los demás animales, resulta también importante, debido a que el paradigma bajo el cual se encontraban hace unos cuantos años, ha dado un giro social. En segundo lugar, la ética y la moral de igual manera se hacen presentes, pues su vinculación con el derecho sigue latente. Finalmente, la disciplina de la semiótica será importante, toda vez que se analizará un texto y se trata de encontrar un sistema nocional que explique la producción de sentido.

En el capítulo III, se llevará a cabo el análisis jurídico-semiótico de la película objeto de estudio.

Posteriormente, se presentarán las conclusiones a las que se llegó con motivo de la investigación y análisis respectivos.

Finalmente se mostrarán algunos anexos como material complementario a la investigación.

También es importante referir que el estudio entre el texto y su explicación sociohistórica concierne al momento de producción, como se verá más adelante.

Se incorpora un registro de imágenes en el que se incluyen las referencias a figuras y tablas utilizadas en el trabajo. Para facilitar el trabajo del lector, el registro se encuentra dividido por capítulos.

En cuanto a los criterios gráficos se empleará una barra diagonal (/) cuando exista una relación de oposición. Además, al hacer referencia a nociones como **marginalidad** y **espectáculo**, estas se encontrarán resaltadas en negritas.

Lo marcado en color rojo en los diálogos del texto, atenderá al énfasis que se quiere imprimir en esa parte para el argumento que se asienta.

Y con la finalidad de reforzar y que se comprenda mejor el análisis, se incluirán fotogramas de la película cuidando, como se manifestó, de aportar los créditos correspondientes.

CAPÍTULO I. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DEL CINE Y SU IMPACTO EN DISTINTAS ÁREAS SOCIALES

1.1. Reseña histórica

Al día de hoy, el cine tiene un papel importante en la vida de las personas, se puede tomar como ocio, entretenimiento, una forma de conocer la historia, países, culturas, ideologías, paisajes, avances tecnológicos que se han ido generando a lo largo de los años, puede educar, a través de él también se pueden expresar emociones y sentimientos, a su vez, el cine ha representado un gran medio de expresión y comunicación. En el siglo XXI este medio de comunicación de masas se encuentra tan compenetrado en la sociedad que es difícil hablar de la evolución social y humana sin mencionar al cine y su influencia.

Así como todo en la vida nace y evoluciona, el cine no es la excepción. Fueron muchos los ensayos que seguramente se dieron detrás de cada invención de instrumentos y técnicas para lograr obtener todo lo que ahora constituye el cine. A pesar de que la tecnología ha avanzado y se han ido implementado otros medios para el entretenimiento y comunicación del público, no puede negarse que el cine sigue siendo un notable instrumento en la cultura de masas.

Las presentes notas estarán centradas en torno a la historia y evolución que ha tenido el Séptimo Arte, pero antes se hará alusión a la etimología de la palabra cine.

La raíz del término cine proviene de cinematógrafo, del griego *kine*, que significa “movimiento”, y *graphos*, que significa “escritura”, y en la búsqueda por tratar de definirlo desde hace décadas, autores como Villalba y Sepúlveda refieren que “Desde R. Canudo, quien habla del cine como «arte total» —acuñando el término «séptimo arte¹», realizadores y teóricos han tratado de definir el cine: «Música de los ojos»...«Arte de las imágenes en movimiento...son intentos por llegar a la esencia del fenómeno»” (1971, p. 83).

¹ Quedan comprendidas dentro de dicho término: música, danza, poesía, arquitectura, escultura, pintura y por supuesto, el cine.

Así pues, el cine es una abreviatura del cinematógrafo y es también llamado cinematografía, la cual es una “técnica que consiste en proyectar fotogramas de forma rápida y sucesiva para crear la impresión de movimiento, y esto muy independientemente del soporte en el cual queden almacenados dichos fotogramas, ya sea de forma química, como era tradicionalmente en el siglo pasado, y más modernamente, de forma electrónica, o de forma más reciente, digitalmente” (Medrano, 2015, p. 22).

Además, los expertos aluden a que el verdadero arte es el filme, las producciones cinematográficas, no así el cine como tal, pues el cine es la industria.

Bien, una vez que se ha determinado el origen de la palabra cine, a continuación, se exponen los datos más relevantes que la historia muestra acerca de su surgimiento.

Primeramente, se dice que éste “es el resultado de una evolución científica y que proviene ya desde Aristóteles con la invención de la conocida como la **cámara oscura**². Según sus palabras:

«Se hace pasar la luz a través de un pequeño agujero hecho en un cuarto cerrado por todos sus lados. En la pared opuesta al agujero, se formará la imagen de lo que se encuentre enfrente»³ (historiadelcine.es, s.f.).

Igualmente, en 1888 llega otra invención, el rollo de película Kodak que era una película fotográfica de 35mm, creado por George Eastman. Con el surgimiento de la cámara y el rollo, las imágenes que se obtenían, claro, eran fijas, no se contaba ningún tipo de historia como ahora, los que conocen del tema lo han llamado “cine primitivo” (historiadelcine.es) o también “Modo (sic) de representación primitiva” (historiadelcine.es), el cual inicia entre los años 1893 a 1896 concluyendo más o menos en 1910.

² Lo resaltado del texto es de origen.

³ El texto en cursiva viene de origen.

Con las referencias aludidas, hasta 1890 el interés se encontraba centrado en las fotografías y no tanto en el cine, luego Thomas Alva Edison construyó un laboratorio en Estados Unidos en Nueva Jersey, muy cerca de West Orange, conocido como Black Maria, en este sitio realizaban experimentos de imágenes en movimiento y se convirtió en el primer estudio de cine de todo el mundo. Asimismo, Alva Edison diseñó el kinetoscopio, una máquina que fue considerada para el cine, sin embargo, hay quienes dicen que fue William K. L. Dickson quien lo realizó, pues éste diseñó el sistema de engranajes, contribuyendo de esa manera para que la película corriera dentro de la cámara, aunado a que fue quien por primera vez lograra en 1889 una imagen con sonido, aunque muy rudimentaria, pero fue un avance y aportación en la construcción de lo que hoy es el cine.

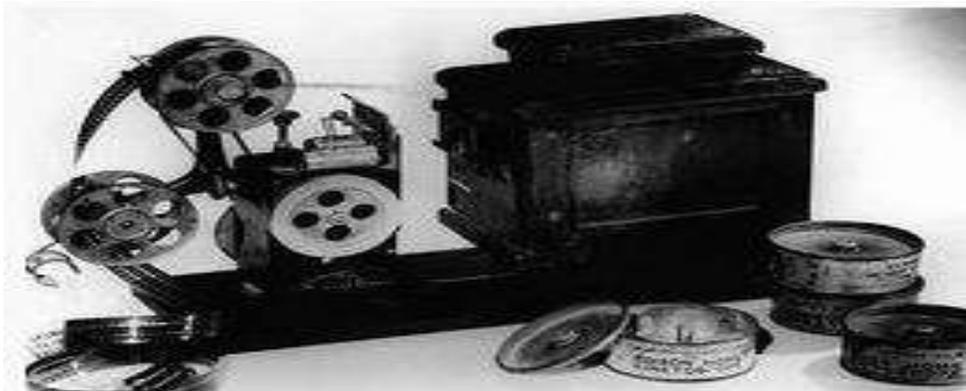


Imagen 1. *Quinetoscopio*⁴ (EcuRed, s.f.).

Edison también utilizó el rollo de película Kodak de George Eastman de 35mm para que su kinetoscopio reprodujera las imágenes en movimiento.

A pesar de estos hechos que se dieron en relación a las invenciones referidas, es dable señalar que la mayoría de los historiadores del cine son de la idea de que sus inicios se remontan a 1895 con el nacimiento del cinematógrafo. Los hermanos Auguste y Louis Lumière mostraron su invento al público el 28 de diciembre de 1895 en París en un local grande y con mucho espacio, el Salón

⁴ También conocido como kinetoscopio.

Indien, situado en los sótanos del Grand Café, muy cerca de la Ópera, sin embargo, al evento acudieron muy pocas personas, 35 en realidad -pero con posterioridad adquirieron éxito-, estaban frente a un hecho notable que haría historia, a este invento lo bautizaron con el nombre de *Cinématographe Lumière*. El texto impreso del anuncio decía: “Este aparato...inventado por MM. Auguste y Louis Lumière, permite recoger, en series de pruebas instantáneas, todos los movimientos que, durante cierto tiempo, se suceden ante el objetivo, y reproducir a continuación estos movimientos proyectando, a tamaño natural, sus imágenes sobre una pantalla y ante una sala entera⁵” (Martínez-Salanova, s.f.).



Imagen 2. *Hermanos Lumière* (Mund, 2015).

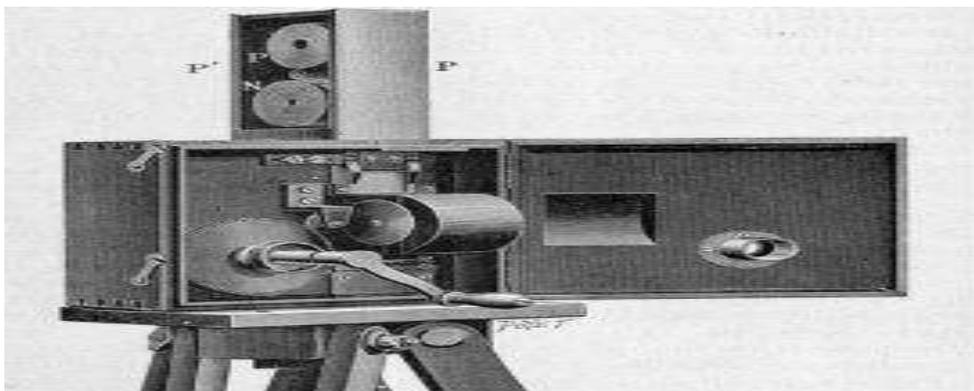


Imagen 3. *Cinematógrafo* (historiadeltine.es).

⁵ Apud.

La primera película de estos hermanos fue *La salida de la fábrica Lumière* (*La sortie des Usines Lumière, a Lyon, 1895*).



Imagen 4. (Ruiza, M., Fernández, T. y Tamaro, E., 2004).

Las proyecciones que llevaban a cabo los hermanos eran escenas de la vida diaria. Algunas de sus películas fueron la mencionada *La salida de los obreros de la fábrica Lumière*, *La llegada del tren*⁶, *Demolición de un muro*, *La partida de cartas*, *El regador regado*.

Debido a la invención del cinematógrafo y a la proyección de su primera película, es que se tiene a los Lumière como los pioneros en el cine, a pesar de que, como ya se indicó previamente, ya se contaba con antecedentes de la existencia de la cámara y el rollo que de alguna forma eran los aparatos e inventos antecesores del cinematógrafo.

A raíz de esto, los hermanos Lumière siguieron trabajando en su proyecto y en 1903 fueron los patentadores de un proceso conocido como *Autochrome Lumière*, por medio del cual se realizaban fotografías a color que años más tarde, en 1907, se comercializó. Luego sucedió algo muy particular, los hermanos habían perdido todo tipo de interés en sus propios inventos y entonces pusieron en venta sus aparatos y la empresa *Pathé Frères* los adquirió, lo que contribuyó a que dicha empresa se erigiera como fundadora de la industria cinematográfica (Mund, 2015).

⁶ Se dice que cuando la gente acudió a la exhibición de esta película corta, fue tanta su impresión e incluso miedo, que algunos salieron corriendo de la sala, puesto que pensaron que el tren se saldría.

Algunos autores (historiadelcine.es) han anotado que el cine primitivo pasó a ser un cine narrativo con la llegada de Georges Méliès y que es ahí donde el cine como espectáculo nace, introduciéndose en él el montaje. Méliès contactó a los hermanos Lumière con la idea de adquirir un cinematógrafo, sin embargo, los Lumière se negaron: “nuestro invento no está en venta. A lo mejor puede explotarse algún tiempo como una curiosidad de base científica y poco más, pero comercialmente no tiene el menor futuro” (D’Espósito, 2015, p. 26) por lo que Méliès adquirió otro aparato para realizar sus filmaciones en Inglaterra. No lograron ver los Lumière el futuro que le esperaba a su invento.

Georges Méliès, al igual que Edison lo hizo en Estados Unidos, construyó un estudio, pasando a la historia del cine por los primeros efectos especiales en las películas, si bien sus películas eran vistas por el contenido de fantasía y magia, lo cierto es que, con el paso de los años, el público comenzó a aburrirse, perdiendo su interés en él. Algunas de sus películas más emblemáticas son: *El proceso Dreyfus (L’affaire Dreyfus, 1899)*⁷, *Viaje a la luna (1902)* y *A la conquista del polo (1912)*.

Méliès, además, influyó de una manera notable en Edwin S. Porter, quien era ayudante de Edison en los Estados Unidos, este último montó escenas que dieron como resultado la primera película de montaje de la historia del cine y la llamaron *Vida de un bombero americano (Life of an American Fireman, 1903)*.

Con esta película, Edwin S. Porter pretendió hacer cine narrativo. El descubrimiento lo fue perfeccionando obteniendo mejores resultados en *Asalto y robo al tren (The great train robbery, 1903)*, con la que dio comienzo el llamado “género western⁸” (Martínez-Salanova). En ella se van entrelazando varias

⁷ Filme donde se exponía el proceso del judío Alfred Dreyfus a quien se le condenó en Francia por espionaje a favor de Alemania, lo que pudo a ver significado que el filme actuara como medio periodístico a través del cual se informaba al público un hecho.

⁸ “De acuerdo con el American Film Institute (AFI), el western es “un género de películas situadas en el oeste estadounidense que encarnan el espíritu, la lucha y la caída de la nueva frontera. Rebosantes de subtexto y mitología, los western ofrecen imágenes emblemáticas de un tiempo pasado, y posiblemente de un tiempo que nunca sucedió.” El héroe del western se enfrenta a villanos armados y a nativos hostiles, la civilización y la ley se reducen a pequeños, frágiles, poblados rodeados por la planicie, que representa tanto la libertad como el peligro” (Festival Internacional de Cine de Morelia, 2016).

historias que serían rodadas de manera separada y que tienden a coincidir en un momento determinado, dicha película incluyó también un argumento de ficción del cine americano, por lo que obtuvo mucho éxito.

Griffith fue otro que aportó al cine, sobre todo en las cuestiones de las técnicas, descubrimiento, expansión y consolidación de lo que hoy se conoce como lenguaje cinematográfico, para algunos es considerado como “El padre del cine moderno” (historiadelcine.es); rodó bastantes cintas desde 1908, implementando casi todos los géneros del cine. Así, con su película *El nacimiento de una nación* (*The birth of Nation*, 1915) el cine comienza una nueva era, toda vez que se empezaron a utilizar técnicas y lenguaje propios, es aquí donde se sentaron las bases de un lenguaje y forma cinematográficos.

Griffith además utiliza la narrativa en *Intolerancia* (1916), se interesa más por mostrar imaginación y los mensajes que se quieren transmitir y no tanto por si existe un orden o coherencia en los hechos contados, o si se encuentran apegados a la realidad, David Wark Griffith daba profundidad psicológica a los personajes.

Por su parte, en Europa un movimiento que también tuvo participación en el cine fue la llamada *Nouvelle Vague* que marcó la forma de hacer cine de la segunda mitad del siglo XX, dicho movimiento estuvo formado por un grupo de intelectuales y críticos de cine, André Bazin fue quien estuvo al frente acompañado de François Truffaut, Jacques Rivette, Jean-Luc Godard, Claude Chabrol y Maurice Schérer, ellos ya no siguen las tradiciones que se manejaban en el cine francés y “niegan el carácter colectivo del proceso de creación de la película y proponen la figura del director como el único autor y creador de la misma” (Alliance Française Málaga, 2018) son influidos por obras de directores norteamericanos como Alfred Hitchcock y Orson Welles, las ideas predominantes se inclinan hacia un cine de corte realista, auténtico y fresco.

En 1959 François Truffaut fue elegido como el mejor director por *Los cuatrocientos golpes* en el Festival de Cannes, a partir de ahí se da la consolidación del inicio de la *Nouvelle Vague*, se dice que ésta renovó el lenguaje cinematográfico, “no buscó el éxito comercial, sino el estético” (D’Espósito, 2015,

p. 159). El primer film de la *Nouvelle Vague* fue la mezcla de documental y melodrama, narrado al modo del Nouveau Roman francés de *Hiroshima, mon amour* en 1959, realizado por el hasta entonces documentalista Alain Resnais.

Amén de los acontecimientos en Europa debido al desarrollo del cine, en Estados Unidos, éste se alojó en Hollywood, que es comúnmente conocido como la Meca del Cine, dándose el cine mudo.

Ya para 1926 la productora estadounidense Warner Brothers introdujo por vez primera el *Vitaphone*, que era un sistema sonoro eficaz, y en 1927, se proyectó *El cantor de jazz*, de Alan Crosland, que era la primera película sonora, teniendo un gran éxito. Después, en el año de 1931, el sistema *Vitaphone* había sido superado y sustituido por el *Movietone*, a través del cual se grababa el sonido de manera directa en la película, dicho proceso se le atribuye como invento a Lee de Forest. Este tipo de cine caracterizado por el sonido fue un fenómeno a nivel internacional de manera rápida, hubo películas mudas que aunque ya habían sido distribuidas en el mercado entre 1928 y 1929, posteriormente se les incluyó el sonido debido a la demanda que se tenía.

En seguida llegó el color, sin duda una de las cosas que más ha hecho crecer a la industria cinematográfica. A pesar de que ya en 1906 se habían llevado a cabo experimentos en películas que contuvieran color, es en 1933 cuando el *Technicolor* se perfecciona siendo utilizado un sistema solo de tres colores, el cual fue empleado en la película *La feria de la vanidad* (1935), de Rouben Mamoulian, adaptación de la novela de William Makepeace Thackeray; siete años más adelante, en la década de 1940 se empleó en musicales clásicos de la MGM (Metro Goldwyn Mayer), entre los que destaca *Easter Parade* (Desfile de Pascua, 1948), de Charles Walters. Para 1950, los colores blanco y negro ya no eran utilizados, por el contrario, éstos fueron catalogados para filmes de escaso presupuesto, entre las que figuraron *Marty* (1955) de Delbert Mann o *El hombre del brazo de oro* (1955), de Otto Preminger.

A partir de la década de 1960, los colores blanco y negro eran prácticamente utilizados sólo para los efectos especiales, manejándose en películas como *Psicosis* (1960) de Hitchcock, o *La última película* (1971), de Peter

Bogdanovich, *El hombre elefante* (1980), de David Lynch, *Toro Salvaje* (1980), de Martin Scorsese, *La ley de la calle* (1983), de Francis Ford Coppola, o *Zelig* (1983), de Woody Allen.

Después del color y dejar a un lado el blanco y negro, en la década de 1950 surgió el 3D que “consistía en la superposición de dos imágenes distintas de la misma escena, cada una tomada con un filtro de color distinto y desde un ángulo ligeramente diferente, que, vistas a través de unas gafas en las que cada ojo llevaba un filtro de color equivalente a los usados durante el rodaje, reproducía la visión estereoscópica, dando impresión de relieve” (EcuRed), pero esto no duró debido a que utilizaban gafas, la imagen y calidad no eran buena, así que las películas bajo este sistema de 3D se dejaron de producir. La primera película en 3D a color fue *Bwana Devil* de Arch O'Broder en 1952, que tuvo un gran éxito en taquilla (Sabeckis, 2013, p. 57).

En 1980 hubo un gran cambio, toda vez que apareció el video doméstico y las películas ahora podían disfrutarse en casa sin tener que trasladarse a una sala de cine, puesto que al poco tiempo de proyectarse ya se podían encontrar disponibles para verse en el video, esta situación aunada a la televisión por cable, que también comenzaba a implementarse y por medio de la cual se tenía acceso a más canales con mayor cantidad de películas, representó una seria amenaza para el cine, lo mismo que sucedió en 1950 cuando llegó la televisión y las productoras cinematográficas tuvieron que buscar formatos diferentes que brindaran un espectáculo mayor para que el cine no decayera y el público siguiera acudiendo a las salas de proyección.

Ahora bien, tocando el tema de las salas de cine, un hecho que resulta por demás importante en la transición de éste, es precisamente lo relativo a los lugares de exhibición de las películas. En la etapa de sus inicios apareció el *nickelodeon*, que era una especie de cine, Merritt (2011) lo llama “cine originario”.

El *nickelodeon* es un binomio entre “un níquel⁹ -equivalente a una entrada-” y la palabra griega para “teatro”, el primer *nickelodeon* del mundo fue desarrollado por Harry Davis y se inauguró en Pittsburgh, Pensilvania, el 19 de junio de 1905,

⁹ Moneda de cinco centavos en Estados Unidos de América.

asistiendo a su inauguración más o menos unas 450 personas y se cobraba cinco centavos la entrada, posteriormente se incrementó su costo a diez centavos, para 1907, un promedio de dos millones de personas estadounidenses ya habían acudido a uno de estos *nickelodeons*¹⁰.

Este tipo de cine no duró mucho, solo unos cuantos años, su fin llegó entre 1910 y 1915 en razón de ser reemplazados por cines más modernos, no obstante su corta duración, fue un medio que “proveyó a las películas de su primer hogar permanente” (Merritt, 2011); estos lugares eran espacios grandes para que la gente pudiera asistir a ver los filmes y se adornaban para que resultaran más atractivos. En la actualidad, las salas de cine pretenden estar a la vanguardia tecnológica, cómodas, atractivas, pulcras, con el único fin de que el público asistente se sienta cómodo, disfrute la función y siga asistiendo al cine.

En otro orden de ideas, si bien es cierto que París, Francia, fue la sede en donde vio la luz el invento que se convertiría en el inicio de la gran historia que es hoy el cine, cierto es también que el mayor desarrollo de la industria cinematográfica se ha llevado a cabo en Estados Unidos de América, pero ¿por qué el cine se desarrolló en Estados Unidos? Al respecto, el autor Leonardo D’Espósito hace el siguiente apuntamiento:

Es el primer arte que nace gracias a la revolución Industrial, y requiere de toda tecnología posible...para existir. Después de la guerra de Secesión, el triunfo del norte sobre el sur, más allá del loable fin de la esclavitud, implicó también la derrota de un orden tradicional, “europeo”, y la entronización de un orden “moderno” e industrialista, que realmente es el componente yanqui de los Estados Unidos. De hecho, fue el ejército de lo yanqui (sic) lo que, por un lado, creó la industria del cine en la costa este y, por el otro, empujó a la mayoría de sus creadores al Oeste (sic), al punto de que el cine neoyorquino desapareció como dominador del mercado (2015, pp. 48-49).

Aunado a esto, durante los primeros años de Hollywood, algunos realizadores provenientes de Europa se concentraron allí, quienes se encontraban huyendo de cuestiones atinentes a la política o a la economía, algunos de los “emigrados” (D’Espósito, 2015, p. 48) durante 1910 y 1940 fueron los siguientes:

¹⁰ *cfr.* Editores de History.com (2020).

Charles Chaplin (inglés), F. W. Murnau (alemán), Michael Curtiz (húngaro), Fritz Lang (austríaco), Jean Renoir (francés), Oskar Fischinger (alemán), Max Ophuls (alemán), Josef von Sternberg (austríaco), Rouben Mamoulian (georgiano), Erich von Stroheim (austríaco), André de Toth (húngaro), Alfred Hitchcock (inglés), Billy Wilder (austríaco), Douglas Sirk (alemán), Robert Siodmak (alemán), más algunos estadounidenses (Ford y Vincente Minnelli), incluso se habla de muchos más, incluyendo a productores, quienes ya tenían conocimientos sobre la estética cinematográfica, por tanto, el cine Hollywoodense fue realizado en sus inicios por inmigrantes.

Tampoco pasa inadvertido uno de los personajes que marcó la historia del cine en la Unión Americana: Orson Welles y su película *Citizen Kane*. Esta película de 1941 “marcó un punto de inflexión en la historia del cine: el verdadero paso de lo clásico a lo moderno” (D’Espósito, 2015, p. 71). La empresa RKO contrató a Welles para que exhibiera, actuara, dirigiera y produjera la película que él decidiera, sin intervención del estudio, así que éste y su compañía, el Mercury Theatre, optaron por contar de alguna manera la biografía no autorizada de una de las personas en ese entonces más importantes: William Randolph Hearst, magnate de la prensa, quien hizo todo por arruinar el filme y al propio Welles, la única manera en que logró salir a la luz dicha película fue debido a que Welles amenazó con demandar a RKO si no la lanzaban o si la recortaban, tampoco recibió apoyo de Hollywood. Welles vio los trabajos realizados en las películas de John Ford, Chaplin, Eisenstein, Griffith, Disney, quienes de alguna manera resultaron ser inspiración para él en la realización de *Citizen Kane*. Aquellos eran maestros de cine, pero “Welles fue el primer cineasta en aceptar como premisas básicas para trabajar que el cine era un arte y que ese arte tenía una historia, una tradición y una técnica” (D’Espósito, 2015, p. 73), se ha dicho que, si bien no es la mejor película de Welles, sí es la que más influencia ha tenido en la historia del cine, en razón de que “abrió otros caminos temáticos y formales para comunicar ideas a través de la imagen” (D’Espósito, 2015, p. 76).

Continuando con el recorrido histórico del Séptimo Arte, aunque el siglo XIX vio nacer uno de los instrumentos que haría historia en el mundo del cine, a

mediados del siglo XX con la aparición de la televisión, el espectáculo que representaba ser el cine vio en cierta medida un abandono por parte del espectador, ya no se acudía en la misma proporción a las salas de cine, pues la televisión, el video, las computadoras, los teléfonos móviles han contribuido a la “migración de públicos hacia el consumo individual en una especie de retorno a los orígenes” (Riambau, 2014) ¿por qué un retorno a los orígenes? Porque previamente ya había existido el kinetoscopio –parte de los orígenes del cine- que era un aparato de visión individual a través del cual se podían observar imágenes en movimiento, lo que ahora se asimila con los aparatos de alcance personal en los que se puede tener acceso a las películas cinematográficas.

Es de señalar que el arribo de la tecnología ha impactado al cine, sobre todo con la llegada de la era digital, a mediados de los años noventa la tecnología digital tuvo un realce en la cinematografía, entre las películas que la utilizaron se incluyen Star Wars de George Lucas de 1999, Matrix de los Hermanos Wachowski también de 1999 o bien, en cintas hechas totalmente en computadora de la mano de Pixar y otras compañías. Así, dentro de los usos de la tecnología digital se encuentran dos que son fundamentales “...por un lado, se utiliza para manipular, retocar y/o modificar imágenes en las que previamente la computadora no ha participado...Por otro, la computadora crea imágenes, y la totalidad del film parte y finaliza en ésta” (Sabeckis, 2013, p. 56). En la actualidad, la mayoría de las películas que son de animación se encuentran producidas de manera digital.

Es de reconocer el alto impacto que los cambios tecnológicos han traído al cine, sin embargo, estos avances a su vez pueden dimensionarse en una doble vertiente: la primera de ellas es que la tecnología digital ha hecho que las películas resulten más atractivas para el público y, por consiguiente, se siga acudiendo a las salas de cine para disfrutar de ellas, por lo que puede decirse que al cine le han venido bien las cuestiones digitales, la segunda de las vertientes radica en el polo opuesto de la digitalización, es decir, se puede visualizar como un problema, esto en virtud de la piratería de películas, toda vez que son reproducidas infinidad de copias, tantas como se desee, “lo que explica por qué se regula y penaliza en la gran mayoría de las naciones este fenómeno... lo que atenta no sólo contra la

existencia mismas (sic) de las salas, sino contra las ventas de filmes con la calidad requerida para su comercialización” (Lanza, 2015, p. 142).

No obstante la contraposición de las vertientes, lo cierto es que el cine siempre encontrará la forma de seguir adelante, innovando, porque hasta el día de hoy ha logrado resistir y ha salido victorioso de todos los cambios tecnológicos que le ha tocado vivir, incluso de aquellos que en su momento representaron un problema, como se apuntó en líneas previas la televisión y el video.

En otro orden de ideas, tampoco pasa desapercibida una creación más, el 3D digital, en 2009 hubo una serie de estrenos que contenían este formato, entre ellos se encontraba la cinta *Monstruos contra alienígenas*, de DreamWorks, que fue la primera película de la historia del cine concebida para el formato 3D, le continuaron *Up*, producción de Pixar, y *Avatar*, de James Cameron. Este formato llegó para quedarse y ser aprovechado al máximo por la industria cinematográfica, y es que “la idea es dar un espectáculo que el espectador no puede tener en casa, por lo que Hollywood está apostando fuerte por este formato...” (Sabeckis, 2013, p. 57), esta misma autora Sabeckis, al igual que muchos otros, son de la idea de que Hollywood se vale hoy día de la tecnología digital para plasmar de una manera real “sucesos totalmente inverosímiles y vacíos de contenido, creando superproducciones donde lo que prima es el efectismo, por eso la recurrencia a adaptaciones de cómics (sic) y al cine de acción, catástrofes y aventuras” (p. 62), idea con la que se coincide totalmente; la producción de la Meca del cine se encuentra cargada de efectos especiales, acentuándose en mayor medida la cuestión visual, pues no se olvide que la industria cinematográfica siempre buscará la manera de mantenerse.

Pero eso no es todo, en esta historia es ineludible traer a colación el teléfono celular que se ha convertido en una herramienta para la creación de cortometrajes –hasta el día de hoy-, lo que ha beneficiado sobre todo a los realizadores independientes, y es que basta sólo con que aquél cuente con cámara de video y acceso a internet, no se requieren instrumentos de alto costo y la distribución del producto se realiza a través de internet. De acuerdo con Sabeckis “el primer largometraje filmado para ser reproducido en celulares se

llamó *SMS Sugar Man*. Fue filmado con ocho celulares y se presentó en Francia en el año 2005 en la inauguración del *Pocket films (sic) Festival*, primer festival de películas hechas con celular. A partir de ahí las películas hechas con celular se han ido multiplicando” (2013, p. 57).

Así pues, el cine es producto y testigo de innumerables cambios, se ha ido perfeccionando desde sus inicios, los instrumentos y técnicas han evolucionado a la par que la sociedad lo ha hecho. En este punto es factible aludir las siguientes líneas de Peña:

La pregunta acerca de dónde proviene el cine tiene sentido cuando se reflexiona acerca de su proceso, de cómo fue ese ensamblaje del *puzzle*, cuyas piezas iban siendo dadas y se unían a lo largo del tiempo, donde el juego y la investigación, el espectáculo y el laboratorio, la descomposición y la reproducción del movimiento, la ciencia y el sueño, la ilusión y la realidad, se yuxtaponen para dar lugar a la (sic) imágenes cinematográficas (2012, p. 120).

Ahora bien, no obstante toda esta construcción y evolución que gira en torno al cine, uno de los temas que actualmente se tocan entre los conocedores es, si todo esto realmente ha representado un beneficio o por el contrario lo ha alejado de ser considerado un arte, pues se ha vuelto tan superficial, de ficción y que sólo repite las mismas historias, pero con efectos diferentes, la originalidad y esencia se han perdido, dejando al descubierto que lo más importante es la taquilla.

Finalmente, de este breve recorrido histórico del cine se puede decir que desde sus inicios, éste se ha valido de una buena cantidad de inventos que con el transcurso de los años han ido perfeccionándose, prueba de ello son los instrumentos iniciales u originarios, luego el sonido, posteriormente el color, en seguida lo digital, la tecnología es su nueva aliada en este andamiaje, sin lo cual, muy probablemente el cine no sería la gran industria que es hoy y que, sin duda, conforme vayan surgiendo nuevas técnicas o invenciones seguramente recurrirá a ellas para seguirse manteniendo en el mercado. No es una opción quedarse fuera. A pesar de los altibajos que ha tenido, seguirá habiendo cine para rato.

1.2 Derecho y cine: Vínculo temático

Al inicio de este primer capítulo se dijo que el cine es tomado entre otras cosas como ocio y entretenimiento, sin embargo, no pueden dejarse de lado algunas otras apreciaciones que se tienen de él, como el hecho de tomar al Séptimo Arte como objeto de estudio, es decir, las películas pueden ser portadoras de un valor diverso al de un simple pasatiempo para distraerse, como ejemplos de lo dicho se encontrarían: una herramienta de análisis, investigación, apoyo didáctico o pedagógico, generador de conocimiento, reflexión, etcétera. En relación a ello, existen varios autores que han escrito acerca del tratamiento que puede dársele al cine, Puente es una de ellos y ha dicho que el cine al ser tomando como objeto de estudio "...abre nuevos temas de investigación enmarcados, principalmente, dentro del campo de los estudios culturales, la sociología, el psicoanálisis y los estudios sobre medios de comunicación" (2019, p. 26). Otra autora que también de manera análoga se ha expresado al respecto es Carreño quien brinda el siguiente aporte:

...el cine también puede ser visto como un objeto serio de investigación científica...el cine involucra diversos fenómenos, cada uno de los cuales puede ser abordado desde diferentes perspectivas teóricas, metodológicas y disciplinares. De modo tal que, por citar un ejemplo, el fenómeno de su recepción puede ser visto desde una óptica feminista, narratológica, cognitivista, entre muchas otras, o abordarse desde el campo económico, desde la historia, la psicología, la sociología (2018).

De la noción anterior, Carreño Acuña expresa algo muy importante, el hecho de que el cine puede ser visto como un objeto serio de investigación, y es que una película envuelve distintos acontecimientos, hechos, información, temas que resultan de interés para la sociedad y que, una vez que se analizan pueden brindar más conocimiento y saberes.

Por su parte, Vélez alude que el cine es un espacio epistémico y pedagógico, lo que describe así:

Lo epistémico hace referencia a la manera en que se está produciendo un cierto tipo de saber y las posibilidades que tiene el sujeto para adquirir ese saber... Pero

el cine también es pedagógico porque es un espacio en el cual se constituye un “encuentro con el otro espectador, pero también con los otros que hacen parte de la pantalla, personajes proyectados, y en donde se hacen visibles y relacionan discursos, diálogos, simbologías... De esta forma, el cine no sólo es un producto económico o de entretenimiento, sino que pasa a ser también un espacio de conocimiento...” (2020, pp. 71-72).

En efecto, de los anteriores señalamientos se puede desprender cómo en el cine se pueden explorar otros campos y se reconoce su relevancia en aspectos distintos al sólo entretenimiento.

Ahora bien, por lo que atañe a la pedagogía, Mercader Martínez en su artículo *El cine como espacio de enseñanza* refiere que “...los proyectos audiovisuales permiten la interacción de tres elementos: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura al servicio de la sociedad, por medio de un trabajo de colaboración que consiente el intercambio de saberes ayudando a la comprensión transdisciplinaria del cine en su entorno y complejidad” (2012, pp. 48-49).

Particularmente en el ámbito académico ésta indicó:

Apreciar al cine como herramienta de trabajo académico permite al profesor desarrollar su creatividad para transmitir y ampliar información, conocimientos, habilidades, valores y actitudes con posibilidad de hacer referencia a entornos concretos... El cine puede aprovecharse como instrumento para el trabajo cotidiano de la enseñanza gracias a la inmensa cantidad de información de la más diversa índole que contiene... (pp. 46-49).

Así pues, el cine es rico en su contenido, en su fondo, en su aporte, por eso “el cine es un medio que permite su análisis bajo metodologías de carácter semiótico, textual, hermenéutico, sociológico, psicoanalítico, etcétera...” (Mercader, 2012, pp. 48-49).

Aunado a las opiniones expuestas, se suma la de Javier de Lucas quien es de la idea de que se debe “comprender el hecho de que el cine es, a la vez, entretenimiento/ocio, industria/negocio, además de uno de los caminos para conocer, para conocernos. No se trata sólo de una de las artes, ni sólo de un

negocio en la industria del *entertainment*. Es eso y mucho más: un medio, pero no un medio auxiliar, sino una herramienta imprescindible del saber..." (2013, p. 41).

Además de lo que se ha venido comentando, es menester realizar una anotación importante relativa a la interdisciplinariedad del cine: En la actualidad éste es interdisciplinario en virtud de las temáticas que maneja, son diversas, no se trata de una sola, así que, dentro de su evolución también se puede decir que los temas que trata han ido variando y acogiéndose a las nuevas realidades sociales.

Enseguida y toda vez que el presente trabajo de investigación atiende a cuestiones de derecho -el cual se encuentra dentro las ciencias sociales- vinculado precisamente con el cine, se ha querido traer a colación lo que se ha dicho sobre el tópico, y es que, atendiendo a que el cine puede ser objeto de estudio desde diversas ópticas, las cuestiones jurídicas no son la excepción.

El cine al ser considerado como "uno de los fenómenos culturales más relevantes del siglo XX y de lo que llevamos del XXI" dice Gómez es razón suficiente para que sea tomado en consideración como objeto de estudio por parte del investigador en el ámbito de las Ciencias Humanas y Sociales, desde su perspectiva científica propia; también, naturalmente, desde la perspectiva científico-jurídica (2010, p. 243). El séptimo arte representa un objeto de interés para las ciencias sociales, para sus distintas ramas; puede favorecer incluso a la reflexión de la sociedad (Porrás, 2008, p. 99).

A su vez,

"...el cine es arte, representación, lenguaje y fuente de conocimiento que orienta su mirada hacia la totalidad de los objetos del universo. El cine es pensante porque además de la fascinación estética que produce, representa la realidad. El cine constituye un acto de conocimiento, puesto que es una actividad de reflexión acerca del mundo y de los demás individuos. Tanto quien hace cine, como quien acude a él, conoce, interpreta y, como tal, piensa. En consecuencia no podríamos pretender que el arte... (y en nuestro caso el cine) ignore una institución de tal entidad como lo es el derecho..." (Galeano, 2017, p. 312).

Y por lo que hace a la cuestión de la interdisciplinariedad del cine, las palabras de este autor de Lucas refuerzan justamente esa noción al sostener las siguientes líneas:

...el Derecho es básicamente acción e interpretación, experiencia jurídica creada por los juristas y los ciudadanos y no sólo producción normativa en manos del poder legislativo y ejecutivo, puede entenderse mejor la utilidad del cine para la formación de los juristas. El cine como instrumento interdisciplinar puede contribuir a la formación de los juristas en aquello que más necesitan, advertir que el Derecho es un recurso de y en la vida social y personal, que requiere el conocimiento de la psicología, de las nuevas TIC, incluso de la biología... El lenguaje del cine es un instrumento de primer orden para transmitir cuanto está en el núcleo del Derecho, de sus tensiones, de sus paradojas, de su grandeza y también de su miseria” (2013, pp. 44 y 47).

Es cierto cuando se expresa que el derecho no solamente se encuentra conformado por el producto del trabajo realizado por parte del poder legislativo o bien, del ejecutivo, que en el caso de México se encontrarían la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Códigos, Leyes Generales y Federales, Reglamentos, Decretos y demás, mismos que conforman el ordenamiento jurídico que rige a la sociedad mexicana, sino que también forman parte de ese mundo del derecho, por ejemplo, las decisiones emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puesto que dichas decisiones son adoptadas con base en experiencias de casos suscitados y controvertidos por la propia población mexicana, de igual manera, este órgano es quien interpreta la legislación existente en el país, aunado a esto y sin ahondar en ello puesto que no es materia del presente trabajo de investigación, bien pudiera citarse también a la costumbre, en razón de que en muchos lugares sobre todo en aquellos que se encuentran alejados de la urbe se rigen todavía por sus costumbres, reglas y tradiciones. Por consiguiente, sería un equívoco decir que el derecho únicamente se encuentra conformado por las legislaciones existentes.

Paralelamente a los literatos de referencia, Benjamín Rivaya García es un autor español que al igual que su colega Javier de Lucas desde hace ya algunos años ambos se han dedicado a escribir acerca de la relación existente entre este

binomio de *Derecho y Cine*¹¹ o bien, *Cine y Derecho*¹². Al respecto, el primero de los mencionados, en su texto *Algunas preguntas sobre Derecho y Cine* señala que *Derecho y Cine* ha nacido de una manera muy vinculado a la filosofía del derecho debido “a la función que tradicionalmente ha asumido la filosofía jurídica de poner en relación saberes y fenómenos diversos con el estudio y el fenómeno jurídico (Derecho y Literatura, Derecho y Sociedad, Derecho y Política, Derecho y Antropología, etc.)” (2010, p. 220).

Pero, ¿dónde se da con mayor fuerza la presencia de estudios relativos al *Derecho y Cine*? Bien, en Estados Unidos de América los estudios de *Derecho y Cine* han estado más presentes, a tal grado que existe el movimiento *Derecho y cine (Law and Cinema o Law and Film Movement)* el cual fija su interés en analizar las cuestiones jurídicas en el ámbito cinematográfico.¹³

En 1989 Lawrence M. Friedman, decía que todavía eran relativamente novedosos los estudios de la cultura jurídica popular, incluidos los de *Derecho y Cine*, “con una escasa pero creciente producción”.¹⁴ Un año más tarde, en 1990, el congreso anual de la *Law and Society Association* se dedicó, entre otras cuestiones, a las de *Derecho y Cine*, y en 1993, David L. Gunn ya reconocía que los estudios de “Derecho y cultura popular” eran académicamente serios, por supuesto eso involucraba al cine¹⁵; tal vez porque para la cultura estadounidense el Derecho y el cine han formado una “pareja natural”, y sin duda estable.¹⁶

Además, cabe recordar que los temas jurídicos en el cine norteamericano se han hecho presentes desde sus inicios, prueba de ello es la película *Intolerancia* de 1916, de Griffith, que trata temas de guerra, genocidio, pena de muerte, justificación democrática de las decisiones penales, derecho al trabajo, huelga, paro, criminalidad, relaciones entre la moral y el derecho, el proceso, etcétera.

¹¹ El término *Derecho y Cine* es más utilizado por Benjamín Rivaya García en sus estudios.

¹² *Cine y Derecho* es una colección de libros dirigida por Javier de Lucas, puesta en marcha por la editorial Tirant lo Blanch.

¹³ *cfr.* *Algunas preguntas sobre Derecho y Cine* (2010).

¹⁴ *apud.*

¹⁵ *apud.*

¹⁶ *cfr.*

Los estudios de *Derecho y Cine* provienen mayormente de Estados Unidos, sin embargo, en el ámbito anglosajón también se han destacado los estudios en el tema.

Y a todo esto ¿por qué *Derecho y Cine* y no *Cine y Derecho*? Esta es una interrogante que el propio autor Rivaya se hace y al mismo tiempo responde de la siguiente manera:

“...el jurídico es el punto de vista y el cine es el objeto; en otros términos, que aunque el cine tenga importancia para este conocimiento, lo fundamental no es éste sino el Derecho, la comprensión del Derecho, y por eso lo citamos en primer lugar. Es decir, tratamos de poner el cine al servicio del Derecho... en un sentido muy amplio, cuando hablamos de Derecho y Cine no nos referimos al Derecho positivo del cine, a cómo el Derecho lo regula, sino a cómo el cine muestra, expone, expresa, pone ante los ojos, etc., el Derecho. Derecho y Cine se referiría, por tanto, a las narraciones cinematográficas en las que el Derecho ocupa un papel destacado... (2010, p. 225).

Cabe hacer una precisión respecto al cine jurídico, en razón de que éste no necesariamente debe ser identificado con el cine que trata los juicios, puesto que esto sólo sería una parte del cine jurídico, pues como diría Guy Osborn, “considerar que sólo son películas jurídicas los dramas judiciales indica una muy estrecha comprensión de lo que es el Derecho”¹⁷.

Continuando con el autor Benjamín Rivaya éste ha indicado las siguientes líneas que contienen un valor importante atendiendo a la sociedad actual: “En último término, la razón de ser del éxito de *Derecho y Cine* estriba en el hecho de que vivimos en sociedades cada vez menos literarias y, a cambio, más audiovisuales. El hombre de hoy, como dice Giovanni Sartori, es un *Homo videns*” (2010, p. 225). Además, respecto de las múltiples ramas del derecho que son tratadas en las cintas, el autor en comento ha expresado:

...que el Derecho procesal no utilice el cine de juicios; el Derecho penal no use el cine de corte criminal, el cine penitenciario y el cine de la pena de muerte; que el Derecho del trabajo no aproveche el cine laboralista; el Derecho constitucional, por lo menos el cine de los derechos humanos; que el Derecho internacional no utilice esa misma filmografía, además de algunas películas del género bélico y de

¹⁷ *apud.*

espionaje; que el internacional privado no recurra al cine de la inmigración; que el Derecho de familia no explore el cine familiarista; que la filosofía del Derecho, la historia, la sociología y la antropología jurídicas no se beneficien de multitud de películas, etc., etc., constituyen delitos por omisión de lesa docencia; un derroche inadmisibles de recursos (Rivaya, 2019).

Por tanto, de un filme resultarían aprovechables las distintas aristas del derecho que en dado momento se toquen.

No pasa inadvertido hacer referencia que actualmente tanto a nivel nacional como internacional los alumnos en distintas universidades se han decantado por elaborar estudios atinentes a la cinematografía tanto universitarios como de posgrados "... dando prioridad a la formación de investigadores en cine, integrados al campo de la estética, la recepción, la hermenéutica, estudios culturales y semiótica, por ello los resultados de la investigación cinematográfica son compartidos ahora por diversas instituciones que interactúan en proyectos conjuntos bajo una visión transdisciplinaria" (Mercader, 2012, pp. 48-49). El cine ayuda en el planteamiento de hipótesis para la investigación, mismas que pueden o no suceder en la vida real; desde asuntos cotidianos hasta graves y extraños conflictos. Así, con la finalidad de ilustrar lo citado, se ha de traer a colación la tesis doctoral *Estudio semiótico jurídico de la película Philadelphia de Jonathan Demme (1993)*¹⁸ presentada en 2019 en la Facultad de Letras de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reafirmando que el cine es un buen objeto de estudio transdisciplinar, en el presente caso, encausado a las cuestiones semióticas jurídicas.

Al mismo tiempo, la autora Galeano citada en párrafos anteriores, de manera análoga con las nociones previas, apunta que "...junto al «derecho en los libros» y al «derecho en acción» está un «derecho en imágenes», el cual participa con potencia en la conformación de la mentalidad jurídica popular, del imaginario jurídico, que contribuye igualmente a construir ese mundo del derecho..." (2017, pp. 303 y 307).

¹⁸ "La investigación transdisciplinar propuso identificar aquellos códigos semióticos que reinterpretan las dificultades socioculturales por preferencia sexual homosexual y la enfermedad del VIH-sida..." (Martínez, 2019, p. 6).

Es así que, al lado del derecho que se tiene plasmado en los libros y el derecho en acción -en la práctica-, también hay un derecho en imágenes, muy potente, y sólo se adicionaría a esta reflexión, el que ahora se debe tener muy en cuenta el gran valor y utilidad que trae consigo el cine, tenerlo presente como un objeto serio de estudio.

De manera adicional a lo expuesto y que resulta por demás relevante es el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal de justicia en México también ha volteado a ver la producción cinematográfica, centrándose en las películas relativas a los temas de derecho, tan es así que cuenta con un canal en YouTube denominado *#CineReseña*¹⁹ en el que se comparte una breve reseña de la película seleccionada y difundida por este órgano a efecto de que la sociedad en general y no sólo la comunidad jurídica se acerque a ellas y las vea, a manera de esbozo se citan *Erin Brockovich*²⁰, *La decisión más difícil*²¹, *Larry Flynt: el nombre del escándalo*²² y *Filadelfia*²³.

Y bajo este contexto, no es difícil creer que, en un muy corto tiempo -se podría decir que se está a nada- se empleen los filmes entre el soporte que pudiera presentarse para una defensa ante tribunales, con la finalidad de orientar en un caso similar a jueces, magistrados y ministros, tal como se hace con una jurisprudencia, tesis, opinión consultiva y demás.

Asimismo, no se omite hacer referencia que Amnistía Internacional también ha hecho lo propio, prueba de ello es el *Festival de Cine Documental de Derechos*

¹⁹ YouTube: https://www.youtube.com/results?search_query=%23Cine+Rese%C3%B1a

²⁰ Una empleada de un despacho de abogados, a pesar de su falta de instrucción académica y formación jurídica, fue fundamental en la preparación de una demanda en contra de una empresa transnacional responsable de la contaminación del agua potable, un caso real ocurrido en California, Estados Unidos en 1993. Director: Steve Soderbergh. Protagonizada por Julia Roberts.

²¹ Una menor de edad, creada genéticamente para donar órganos a su hermana enferma de cáncer, emprende una acción legal contra sus padres legalmente para que no decidan sobre su cuerpo. Una historia que cuestiona los derechos de la infancia y la adolescencia.

²² Un joven abogado deberá defender ante la Corte Suprema de los EU al polémico Larry Flynt, fundador de una revista pornográfica, haciendo valer argumentos sobre si la edición, difusión y venta de material obsceno o pornografía son conductas amparadas por la libertad de expresión. Un film sobre la defensa del derecho a la información, al honor, a la intimidad, y a la propia imagen, frente a los poderes públicos. Director: Milos Forman. Actores: Woody Harrelson, Courtney Love y Edward Norton.

²³ Un joven y exitoso abogado se convirtió en socio de una importante firma, pero lo despidieron al saber que es homosexual y tiene SIDA. Otro abogado deberá enfrentar sus propios prejuicios para representarlo y emprender una de las demandas por discriminación laboral más importantes de los Estados Unidos. Director: Jonathan Demme. Protagonistas Tom Hanks y Denzel Washington.

Humanos de Amnistía Internacional, el primero de su tipo en Hong Kong. En 2011, Amnistía Internacional Hong Kong quiso darle un giro a la educación y en temas de derechos humanos la enfocó de manera distinta: a través del cine. Dicho evento inició simplemente como un Festival de Cine que exhibía películas sobre la pena de muerte. Sin embargo, a partir de 2014, el Festival cambió su enfoque para abarcar más asuntos, centrándose en un tema diferente cada año y en 2019 el Festival estaría dedicado a la libertad de expresión (García, 2019). De igual manera, en Amnistía Internacional Catalunya²⁴ se puede encontrar información vinculada con el cine y la educación, con derechos humanos, la política, entre otros temas. Por consiguiente, el tema al que ahora se alude cobra mayor relevancia cada día; la industria cinematográfica es una potencia mundial en todos sentidos.

En breve, el Séptimo Arte no sólo funge como medio de ocio y entretenimiento, ha quedado claro que éste es mucho más, para nada es raro que se tome entre otras cosas como instrumento pedagógico, de investigaciones, estudios y análisis de temas.

Para concluir, por lo que al presente trabajo de investigación se refiere, es dable hacer el señalamiento que el cine se tomará como objeto de estudio, teniendo como base uno de los filmes de Disney del cual se obtendrán algunas cuestiones que conciernen a las ciencias sociales, especialmente al derecho, reflejando la cinta tales particularidades como es el caso de los derechos animales y el cambio de rol social en la mujer.

Por consiguiente, y dado que son dos temáticas presentes en dicho filme objeto de estudio, se da paso al segundo capítulo a desarrollar en este trabajo, el cual comprenderá cuestiones de derecho y semiótica.

²⁴ El enlace directo para Amnistía Internacional Catalunya es: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pelis/>

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO-SEMIÓTICO

2.1 El derecho como regulador de las dinámicas sociales

En cuanto al tema de derecho, se considera preciso comenzar haciendo alusión a esta palabra, la cual proviene del latín *directums* que significa “lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma”, también el *Diccionario de la Real Academia Española* señala que derecho es lo que es “recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro”, “justo, legítimo” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2021a), esto por lo que ve a la raíz, más adelante se verá la noción que de él se tiene.

Es pertinente comentar que dentro del mundo del derecho existen las familias jurídicas²⁵ que agrupan a los sistemas jurídicos²⁶ de los diferentes países y pudiera ser el caso en que en un país convergieran varios sistemas de derecho, al respecto, se tomará como base la literatura *Historia del Derecho*, en esta obra la autora hace alusión a los sistemas jurídicos contemporáneos, por tanto, se ha querido obtener un sumario de ello:

a) El sistema de los derechos neorromanistas que también es llamado derecho romano-germánico o bien, derecho romano-canónico debido a la fusión de estos derechos. El sistema se encuentra basado en el *ius commune* y con cierta influencia de las costumbres jurídicas germánicas, estuvo presente en la mayor parte de Europa continental y posteriormente pasó a América Latina y es al que pertenece el derecho mexicano.

b) El sistema anglosajón o del *common law*, que también es conocido como del precedente judicial, este nació en Inglaterra derivado de una fusión del derecho del conquistador normando y de las prácticas jurídicas que tenían los anglosajones, después se unificó a través de las decisiones de los tribunales reales de justicia en detrimento de las costumbres locales. Luego, se crearon los tribunales de equidad, a los que tenían acceso los particulares dirigiéndose al rey,

²⁵ Una familia jurídica es un conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características (Sirvent, 2006, p. 6).

²⁶ Sistema jurídico es el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar, también el vocablo sistema jurídico se refiere al derecho nacional de un Estado (Sirvent, 2006, pp. 5-6).

por medio de su canciller, como medida a los excesos y rigores de la unificación de este derecho. El derecho anglosajón pasó de Inglaterra a sus colonias y fue influyente para los sistemas jurídicos de Estados Unidos y Canadá, también para las colonias inglesas de África y Asia. Se puede decir, que es un derecho basado en la jurisprudencia, el cual deriva del poder judicial, ya que el juez resuelve casos concretos entre los particulares.

c) El sistema socialista o soviético²⁷. Este sistema se instituyó a partir de la revolución rusa de 1917, su influencia abarcaba Europa oriental hasta que se dio la caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la Unión Soviética (tres años más tarde), hasta hoy sigue persistiendo en países como Cuba, China y Vietnam.

d) Los sistemas de extracción filosófica religiosa, a este grupo corresponden prácticamente los países que se rigen por el derecho musulmán, encontrándose África y Asia (Bernal Gómez, 2010, p. 20).

e) Algunos otros autores hablan de un quinto sistema, el mixto o híbrido, en el cual se encuentran presentes dos o más sistemas distintos, por ejemplo, el sistema legal de Quebec, en el cual se presenta un binomio de influencias como es la de Estados Unidos y Francia, o bien, el Sudafricano, que contiene influencia holandesa e inglesa, por mencionar sólo algunos.

No pasa desapercibido indicar que los sistemas jurídicos son construcciones sociales que se han ido creando.

La expresión de derecho es muy antigua y la noción que de ella se tenía era percibida de manera diferente a lo que hoy en día se conoce como derecho. Como se vio en los distintos sistemas jurídicos, el derecho mexicano tiene como base e influencia al derecho romano, y los preceptos sobre los cuales se basaba este tipo de derecho eran “vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada uno lo suyo” (Bernal, 2010, p. 61), en este sentido, la moral y el derecho se encontraban vinculados entre sí.

²⁷ Se considera a este tipo de familia la más reciente en su formación, no obstante, se encuentra casi extinta.

Inicialmente lo que regía eran los usos y costumbres, denominando a este tipo de derecho “derecho consuetudinario”, eran normas que se establecían en forma no escrita pero que al repetirse de manera constante se convertían en costumbre y se les respetaba; los romanos fueron de las primeras civilizaciones que de alguna manera establecieron dinámicas para regular la conducta de las personas en los distintos hechos sociales. Conforme los años avanzaron, los pueblos crecían y las relaciones entre los habitantes de la población y entre ésta y sus gobernantes se hacían cada vez más complejas, por lo que había que crear nuevas formas de organización y disciplina.

De manera general, la noción de derecho que se ha arraigado es que es un sistema que regula la conducta del ser humano, pero a continuación se desplegarán un par de concepciones:

- i) a) ...sistema para regular la conducta humana, y b) ...literatura producida sobre este sistema... La doctrina, en su totalidad, afirma que el derecho es un sistema que pretende indicar la forma en que se debe conducir el hombre (Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 1983, p. 113).
- ii) El derecho en su sentido objetivo es un conjunto de normas “preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades”, ello acorde con lo sostenido por García Máynez (UNAM, p. 114).
- iii) Técnica social que consiste en normas, que tienen el efecto en la conducta de los dominados, de hacer que éstos se comporten como quiere el dominador...²⁸ (Soto, 2011).
- iv) El derecho es un conjunto de principios y normas generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte de un poder público. El conjunto de principios y normas jurídicas de un Estado determinado constituye su ordenamiento jurídico (Wikipedia. La enciclopedia libre, 2021).

Esto es, ante esa búsqueda por la regulación y orden de cómo el ser humano se conduce o debe conducirse en la sociedad en la que vive, pretendiendo alcanzar la equidad y justicia que son los valores e ideales ligados a

²⁸ Postura del jurista y filósofo Kelsen.

este concepto de derecho, es que se establecen normas jurídicas, entendiendo a éstas como:

...reglas de comportamiento o conducta obligatorias y prescriptivas, porque imponen deberes y confieren derechos. De este modo, la obligatoriedad es algo inherente a toda norma... son además bilaterales, externas, heterónomas y coercibles...al mismo tiempo que imponen deberes jurídicos u obligaciones, confieren derechos subjetivos o facultades...se aplican a toda la sociedad independientemente de su voluntad, e implican la posibilidad de exigir su cumplimiento... (Flores Mendoza, s.f., p. 1008).

Entonces, las normas jurídicas son esas reglas que se crean por un poder legitimado para ello y que permiten regular el comportamiento del ser humano en el ámbito social, en función a derechos y deberes que tienen las personas de esa sociedad. El derecho es un producto humano que atiende a diferentes contextos de la historia y que se ha visto desarrollado por las múltiples y variadas realidades de la sociedad.

Teniendo en cuenta que el derecho es concebido como regulador del orden social, entonces, dicen los autores Calderón Astete & Martínez Montenegro:

...fija primero un régimen y reacciona ante su incumplimiento reordenando las situaciones que lo alteran, reponiendo el contrato social programado; se trata de un diseño a la medida del papel asignado al derecho... Tal es la dialéctica que ordena la sociedad con independencia del ambiente y el contexto. Sin embargo la vida, a la vez natural y social, desobediente, no se adapta y los problemas que tensan esa dialéctica en vez de decrecer, aumentan (2020).

De manera que, al ser el derecho quien regula a la sociedad a efecto de que exista un orden en ella, va siguiendo a la par las situaciones que influyen en él, sobre todo dicen los autores en las que “lo alteran”, teniendo por consiguiente que reestablecer las relaciones y compromisos entre el propio derecho y la sociedad, esto es, adecuarse a la vida social.

Por su parte, el tesista Cique Herrainz expresa que el fenómeno derecho tiene características que lo hacen diferente de algunos otros fenómenos sociales como son:

...que está compuesto por un conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones dentro de un sistema de instituciones, que con la intención de regular la conducta de los hombres en su vida en sociedad, se inspira en la realización de unos objetivos concretos, como la justicia, el orden, el bien común, la seguridad...tiene por tanto una vocación organizadora de la realidad conforme a un objetivo de sentido, ideológico, y en el que el protagonismo de la acción recae en un agente externo, el legislador, en tanto constructor formal del sistema (2018, p. 213).

De estas líneas se puede colegir que el derecho reúne todo ese andamiaje jurídico normativo que tiende a organizar a los hombres en sociedad respecto a la realidad actual que se vive con el objetivo de alcanzar, precisamente, orden, seguido del bien común y, por supuesto, la seguridad, figurando dentro de esta arquitectura el legislador, quien en México se encarga de ese constructo normativo, materializando la legislación que reglamentará dicha conducta humana.

Avanzando en el razonamiento y teniendo en cuenta que el derecho se caracteriza particularmente por las normas jurídicas, como se indicó en párrafos previos, cada país cuenta con un sistema y un ordenamiento jurídico propio en el que se integran y establecen todas esas normas jurídicas que componen el derecho que rige en su sociedad. La pluralidad de normas existentes, también se encuentran ordenadas y tienen una jerarquía, por ejemplo, en México, el escalafón legal se encuentra de la siguiente manera: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tratados internacionales, leyes federales, leyes locales (ordinarias), decretos, reglamentos, normas jurídicas individualizadas (contratos, sentencias, testamento, etcétera). Esta observación se relaciona también con la siguiente idea:

...la verdadera llave de cierra y apertura del sistema jurídico no se encuentra en el espacio internacional sino en el del Estado Nacional y en cómo se entiende, crea y aplica el derecho, como se construye la institucionalidad que dé respuestas de protección efectiva a los sujetos en su entorno y en la cultura jurídica que se construye para enfrentar por subsunción problemas complejos. Allí se determina no solo la jerarquía y forma de aplicación normativa sino además la noción de cómo debe darse respuesta... Es a nivel constitucional donde se juega la operabilidad normativa interna y la articulación con el sistema internacional; es allí donde se permite o bloquea la apertura o cierre de los derechos por medio de los catálogos de derechos y garantías admitidos... (Calderón Astete & Martínez Montenegro, 2020).

Tomando en cuenta la aportación previa y en concordancia con las líneas anteriores expuestas, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*²⁹ es “...el documento en el que están escritos «los valores constitucionales» como la legalidad, la igualdad, la justicia, la tolerancia, la solidaridad, el patriotismo, el comportamiento cívico, la democracia y muchos otros que nos permiten a todos los mexicanos conocer nuestras reglas para poder convivir...”, de igual manera incluye “las normas y las características que tiene nuestro país, la forma como está organizado³⁰ y las reglas que todos los mexicanos debemos seguir...” por tanto, todas las personas se encuentran obligadas a cumplirla y respetarla y “las autoridades del Estado mexicano deben basarse en lo que la Constitución dice, y cumplir y hacer cumplir exactamente eso” (Pedroza de la Llave, Arias Ruelas & González Contró, coords. 2012, pp. 16-17), dicho de otra manera, la Constitución es el documento legal más importante que se tiene en el país, con el que cuentan los mexicanos.

Ahora, por lo que hace a las cuestiones internacionales que también forman parte importante de un Estado, Marcos Kaplán comenta:

Las relaciones internacionales deben...ser concebidas por una parte como expresión y proyección de las relaciones sociales y de la estructura global del Estado en cuestión. Los movimientos y los cambios de las fuerzas y estructuras internas inciden en las relaciones internacionales, a través de expresiones y mecanismos de tipo económico, político, militar, ideológico, cultural. A su vez, la dinámica de las relaciones internacionales reaccúa sobre las fuerzas y las estructuras internas. Las relaciones internas de una nación se entrelazan con las internacionales... (1981, p. 66).

Así, las relaciones internacionales son ese vínculo que se da entre dos o más países, atendiendo a cuestiones económicas, políticas, culturales, de

²⁹ “...la palabra «Constitución» viene de «constituir», que significa «formar, crear, componer, ser o establecer, erigir, fundar». Esto quiere decir que una Constitución es lo que forma o establece un Estado, como es el caso de México. Es decir, lo que hace que nuestro país sea lo que es” (Pedroza de la Llave, Arias Ruelas & González Contró, coords. 2012, p. 15).

³⁰ Un rasgo característico de una Constitución es que, para que un documento pueda ser llamado Constitución “debe señalar los derechos humanos, la división del Poder en Ejecutivo (presidente o gobernador), Legislativo (diputados y, en su caso, senadores) y Judicial (jueces), y órganos constitucionales autónomos, y la forma de su gobierno” (Pedroza de la Llave, Arias Ruelas & González Contró, coords. 2012, pp. 17-18).

seguridad, tecnológicas, ambientales, entre otras, este tipo de relaciones internacionales se encuentran conectadas por los diferentes tratados y acuerdos internacionales que celebran los Estados, por tanto, son importantes y también necesarias para la sociedad, suponen relaciones de cooperación y ayuda mutua; en el ámbito internacional se discuten fenómenos globales, transformaciones que la sociedad va sufriendo y que se hace necesario discutir y atender. Actualmente, podría decirse que el Estado no es el único que establece relaciones sociales internacionales que inciden de manera interna en los Estados, se podrían mencionar como nuevos partícipes o actores a organizaciones civiles que tienen impacto a nivel internacional, las empresas transnacionales que, ahora con los avances tecnológicos y comerciales se hacen cada vez más presentes y cobran mayor fuerza.

Pero retomando lo del control social (hablando de las normas jurídicas), se debe agregar que una de sus características a diferencia de otros como la moral o los usos sociales, estriba en la coercibilidad, es decir, la norma jurídica debe cumplirse, aún en contra de la voluntad de la persona, existiendo sanciones que se pueden dar para su cumplimiento.

Decía Recaséns Siches que a través del derecho los individuos tratan de conseguir certeza y seguridad en una determinada situación, esto es de orden y paz en sus relaciones sociales que a su vez descarte el capricho del individuo y también la arbitrariedad de la fuerza, pero sobre todo se aspira a que tal situación ordenada y pacífica sea justa (Serrano) y es que, debe recordarse que el fin primordial del derecho positivo es la justicia. Este mismo autor es de la idea que:

El orden, la libertad individual, la organización social, la justicia, el bien común y el progreso social son los fines principales del ordenamiento jurídico que tienen las proyecciones y derivaciones más variadas en el campo de las distintas ramas del Derecho, cuando una buena política legislativa quiere concretarlas en las realizaciones sociales existenciales: libertad e igualdad de todos ante la ley, la promoción de la mujer, la protección de la familia...; la protección del trabajo y de la propiedad, fomento y desarrollo de la educación, difusión de los principios políticos, internos e internacionales, etc. En una palabra los derechos de la persona humana...cuya conservación y garantía son otros tantos elementos y fines del progreso jurídico y función primordial del Derecho (Serrano, s.f., p. 467).

Las nuevas visiones y concepciones que el mundo tiene –jurídicamente hablando-, así como los escenarios sociales (cuestiones económicas, políticas, internacionales, tecnológicas, ambientales y demás) son factores que van cambiando las normas, pues las variadas exigencias así lo requieren, es un cambio constante a nivel mundial y, como lo expresan Pedroza de la Llave, Arias Ruelas & González Contró: las demandas de la sociedad deben traducirse en acciones para que se hagan realidad (2012, p. 19).

Ahora bien, es importante otorgar un espacio al reconocimiento de la dignidad humana que ha sido toral en esos cambios y nueva concepción que del derecho se tiene, por ejemplo,

...la esclavitud, que se consideró permitida, e incluso percibida como un signo de honor entre los dueños de los esclavos, “hasta que finalmente fue considerada una conducta inmoral, degradante, humillante y prohibida por las autoridades y el derecho internacional”. Aún en pleno siglo XXI persisten prácticas como la tortura, la violación como táctica militar, la trata de personas, la exclusión social, la pobreza extrema, la explotación laboral, el trabajo forzado, que también son claros ejemplos de degradación. En este contexto, el concepto de dignidad esta (*sic.*) aparejado con el de “no humillación” en sus distintas manifestaciones: directa o sutil, individual o grupal, simbólica o representativa. En este contexto, la dignidad de la persona tiene por objeto la no humillación y el reconocimiento del ser humano como tal. Es decir, el valor de las personas por el solo hecho de serlo, esta dignidad intrínseca, que no es otorgada por un estatus social, talentos o poderes, sino por el simple hecho de pertenecer a la especie humana (López, 2018, pp. 137-138).

De manera particular se coincide con López Sánchez cuando afirma que la cúspide del sistema constitucional es la dignidad de la persona humana, por medio de la cual “se concretan contenidos de derechos de libertad e igualdad”, por tanto, apunta “el contenido esencial de la dignidad humana no debe quedar reducido a una simple declaración ética, sino que debe ser parte de un sistema objetivo de valores constitucionales a partir del cual el ordenamiento jurídico en su conjunto adquiera sentido”.

Así, por ejemplo, en México, el 11 de junio de 2011 entró en vigor una importante reforma constitucional, con ella hubo un cambio significativo en materia de derechos humanos, distinguiéndose entre el reconocimiento de derechos

humanos y las garantías para su protección, las que eran llamadas “garantías individuales” ahora son “derechos humanos” y las garantías son esos medios que se tienen para proteger tales derechos, a su vez, se sustituyó del texto constitucional el término “individuo” por el de “persona”, de igual manera, el catálogo de derechos humanos se vio ampliado con la incorporación y observancia de los tratados internacionales de los que México es o fuera parte, es decir, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano ahora son ley suprema, asimismo, se incorporó el principio “pro persona”, significa el favorecimiento siempre a las personas con una amplia protección en sus derechos humanos y fundamentales, otro aspecto más que se dio fue el hecho de que las autoridades del país en todos sus niveles y competencias tendrían la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo tal tesitura, esta reforma constitucional enmarca la dignidad de la persona y es también regla básica en la hermenéutica, así, la dignidad humana es un valor superior en el ordenamiento jurídico, valor que ha costado muchas luchas, sobre todo de las grandes minorías, personas y grupos que socialmente se han visto menos favorecidos y que los ha llevado a enfrentar batallas que hoy día se ven materializadas.

El Estado y la sociedad hoy por hoy se encuentran organizados, ordenados, trabajando ambos en beneficio de la persona, y esto no significa que no existan conflictos entre las propias personas o entre éstas y el Estado, pero, precisamente el derecho está para dirimir los conflictos que se susciten y la solución que se brinde debe ser obedecida y cumplida y para ello necesita:

...no solamente unos criterios valoradores adecuados, sino que además necesita también estar apoyado por el poder político, o sea por el Estado... La tarea del Derecho de reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses legítimos, nunca llega a terminarse definitivamente, sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración. Es así, porque los intereses no reconocidos siguen hoy ejerciendo constantemente una presión para obtener mañana el reconocimiento que ayer no consiguieron (Recaséns, s.f., p. 117).

El derecho ha servido también para organizar al poder político, al Estado y a toda la administración pública por la que se encuentra integrado, pues es a través de todos estos que el derecho materialmente actúa, es decir, son ellos quienes representan al derecho.

Las normas se van haciendo conforme son necesarias, no se puede separar el derecho de la sociedad, el derecho debe cumplir una “función progresiva y evolucionar de acuerdo con la época y con la realidad y relaciones cuya vida regula” (Serrano, s.f., p. 463).

El evolucionismo social conlleva movimientos que a la fecha representan progresos que han permitido la organización y mejores relaciones entre las personas y el gobierno que conforman dicha sociedad. Las cuestiones jurídicas tratan de ir al mismo ritmo que las exigencias y demandas que se reclaman, no obstante, los cambios que se experimentan se hacen cada vez más complejos, que hace que el derecho se vea rebasado, bajo tal contexto, se ha inferido:

...la sociedad es evolutiva, tiende naturalmente a avanzar hacia un lugar difícil de simplificar, los fenómenos sociales son siempre complejos, nuevos, rápidos, de manera que avanzan a un ritmo que para el derecho difiere en el lapso entre que se detectan y la posibilidad de su regulación legal, la que solo es una vez que han ocurrido, en una fatalidad del atraso regulatorio permanente. En la metáfora de una autopista de dos pistas, una rápida y otra lenta, los fenómenos sociales circulan por la pista rápida en un automóvil de última generación y alta velocidad, mientras que el derecho lo hace por la pista de circulación lenta, en un carro ordenado pero lento, ejecuta una carrera desesperada en que de antemano se sabe que este último no alcanzará al primer coche (Calderón Astete & Martínez Montenegro, 2020).

Así, por más que el derecho trate de alcanzar a los acontecimientos y situaciones que se suscitan, cierto es que se avanza de una manera acelerada en que, por más que se cubra jurídicamente un fenómeno social, a la par se encuentra surgiendo otro u otros más, por ello, es indiscutible continuar con la dinamicidad que el derecho requiere. Ahora, “...frente a problemas sociales complejos que manifiestan estados de insatisfacción de las necesidades humanas fundamentales, «deberemos concluir que, en el ámbito de aplicación del derecho, ordenada a cumplir su finalidad mayor, nos encontramos necesariamente

ubicados en un estado de conflicto»..., que sin embargo aparece mediado por las definiciones, formas y normas que orientan su regulación y resolución del conflicto” (Calderón Astete & Martínez Montenegro, 2020). Si bien, en el derecho no está todo dicho, máxime en situaciones o necesidades que van surgiendo y que resultan ser nuevas ante lo cual el derecho no tiene regulación, cierto es que, jurídicamente se tiene un gran recorrido, el camino ya está andado y se cuenta con bases para de ahí partir y satisfacer esas necesidades que se reclaman, sería sólo cuestión de integrar y ordenar las reglas jurídicas que existen en el derecho.

Los siguientes ejemplos sirven para ilustrar algunos fenómenos que se encuentran presentes en la sociedad y que jurídicamente no cuentan o no contaban con regulación: Como primer caso se aludirá a un tema que tiene que ver con el derecho de la información, las redes sociales y es que éstas llegaron a revolucionar la forma de comunicación que se tenía, pues existe más contacto entre las personas en tiempo real, sin que haya la necesidad de un acercamiento físico. Entre las redes sociales digitales más populares se encuentran *FACEBOOK*, *INSTAGRAM*, *TWITTER*, *WHATSAPP*, buscadores como *YOUTUBE* o *GOOGLE*, entre otros, siendo *FACEBOOK* la más popular, por medio de la cual se puede expresar un sentimiento, estado de ánimo, gusto o disgusto, pensamiento, por mencionar sólo algunas expresiones que se realizan a través de ella. Dichas redes sociales se encuentran abiertas a cualquier persona.

Actualmente México no cuenta con regulación para las redes sociales digitales, si bien, el senador Ricardo Monreal Ávila en una conferencia de prensa de fecha 01 de febrero de 2021 informó:

...que ya terminó la redacción de la iniciativa para regular las redes sociales y proteger el derecho a la libre expresión de sus usuarios, la cual modificará la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión... Aunque ya concluyó de redactar la propuesta, adelantó, esperará para presentarla pues primero se reunirá con directivos de *FACEBOOK* y *TWITTER*, entre otros, además de que la enviará a las y los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación (Monreal, 2021).

Cierto es que aún se sigue sin tener regulación legal en las redes sociales digitales, situación que es alarmante, en virtud de que a través de ellas se pueden

estar vulnerando otros derechos; algunas de las preocupaciones que envuelven a este fenómeno de las redes sociales digitales son la protección de datos personales, toda vez que éstos se han convertido en uno de los bienes más preciados y valiosos, incluso se habla que es el *nuevo oro* del mundo, ya que al recopilarse se pueden usar y a su vez comercializar, lo que se traduce en una monetización, otra preocupación más lo es, la regularización de contenidos que se suben y distribuyen a través de las distintas redes sociales, la libertad de expresión, la difusión de noticias falsas, por citar sólo algunos.

Con este ejemplo se puede vislumbrar cómo los acontecimientos que se van generando en la sociedad van a pasos agigantados, dejando atrás por mucho, al derecho, basta con echar un vistazo a las cuestiones tecnológicas, de ciberespacio, o bien, de inteligencia artificial.

En segundo lugar, se trae a colación otro de los temas que en estos días ha generado revuelo, la *despenalización del aborto*. Tópico que durante mucho tiempo estuvo dando de qué hablar, originando múltiples movilizaciones, reclamos, alzamientos de voz por parte de mujeres que pedían se legalizara el aborto y no ser criminalizadas por tomar la decisión de abortar. El movimiento llamado *marea verde*, es un movimiento que se creó por feministas, precisamente a favor de “despenalizar el aborto y garantizar el acceso seguro a servicios médicos de interrupción del embarazo” (Amnistía Internacional, s.f.), el cual tuvo su origen en Argentina y se extendió por todo América Latina, haciéndose muy presente en México.

El 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la criminalización total del aborto, en su comunicado de prensa se puede leer:

El día de hoy, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales... el Ministro Presidente destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables. Con este criterio unánime, la Suprema Corte confirma una vez más que su único compromiso es con la

Constitución y con los derechos humanos que ésta protege (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Este hecho constituye un precedente importante a nivel nacional, pues, aunque "...la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciere abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir..." (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021), cierto es que podría llevar a la legalización del aborto en todo el país.

En estos dos hechos sociales que se han expuesto, se puede observar cómo de manera íntima ambos se encuentran vinculados con el derecho, aunque de manera diferente, en el primer caso, la situación que se desarrolla con las redes sociales digitales no cuenta hasta la fecha con regulación legal en México, sin embargo, se hace necesaria por la rapidez con que se van desarrollando y el propio uso que las personas le están dando, es, se podría decir, una necesidad y a la vez exigencia que la sociedad reclama.

En el segundo acontecimiento, los trabajos y acciones realizados por parte de las mujeres, organizaciones de la sociedad civil, activistas y personas defensoras de derechos humanos, fue fundamental y permeó para que la Corte Mexicana diera este paso y la mujer ya no sea criminalizada ni estigmatizada al tomar la decisión de interrumpir su embarazo, toda vez que, en la mayoría de los Estados del país, esta acción se castigaba con cárcel. Aquí el derecho tomó un curso diferente, esas exigencias y presiones, así como las nuevas visiones de lo que implican los derechos humanos se hicieron presentes, modificando lo ya establecido.

Las dinámicas sociales actualmente van cambiando muy rápidamente y esto incide por supuesto, en ajustes y confeccionamiento del derecho, de manera adicional a las dos ejemplificaciones anteriores, se pueden indicar temas como el ambiental, animal, laboral o bien, los matrimonios igualitarios.

Definitivamente:

El derecho requiere miradas complejas, complementarias, amplias, plurales y líneas de conexión entre distintos estados y momentos de las situaciones a resolver. Ello implica una actitud epistemológica distinta, situarse en el plano de las preguntas que permitan analizar el problema y entregarle respuestas sucesivas y compuestas, estrategias múltiples de solución y articulación de interacciones sociales e institucionales (Calderón Astete & Martínez Montenegro, 2020).

Para condensar lo dicho hasta aquí, se ha de expresar que, para todos queda claro que la humanidad es quien a lo largo de la historia ha nutrido al derecho y lo seguirá haciendo, este último tiene su movilidad y transformación porque las propias personas así lo requieren, las necesidades humanas funcionan como una especie de guía o directriz hacia donde tiene que ir el derecho; si una sociedad crece, por supuesto, los conflictos y sus dinámicas también lo harán.

Con todo esto, el derecho no podría considerarse sólo como un instrumento que disipa conflictos o resuelve controversias que la sociedad enfrenta, o que sólo regula la conducta del individuo en el medio en que se desenvuelve, sino que, a su vez, debe ser visto como un instrumento a través del cual se generan cambios y crecimiento para la sociedad en la que se encuentra, por tanto, no se podría concebir a una sociedad sin derecho, ella es: creadora y portadora de él. Dicho sea de paso, el derecho es un fenómeno social, el cual debe ser acorde con la realidad, si bien, existen ideas o estructuras que se encuentran ya preestablecidas, cierto es también que hay que eliminar el miedo a evolucionar.

Las civilizaciones evolucionan “«en respuesta al desafío que le ofrecen las circunstancias³¹». En la medida en que sus minorías son capaces de encontrar soluciones creativas, que orientan al conjunto de la sociedad ante esos desafíos concretos, las sociedades progresan. Cuando estas minorías dejan de dar respuesta a los desafíos, se desintegran. Las culturas solo mueren por suicidio u homicidio, raramente de causas naturales” (Cique, 2018, p. 178).

El cambio social es inevitable y a su vez necesario, *“El cambio social es la alteración apreciable de las estructuras sociales, (los patrones o pautas de acción e interacción social) incluidas las consecuencias y manifestaciones de esas estructuras incorporadas a las normas (reglas de comportamiento) a los valores, a*

³¹ Ello acorde con Arnold Toynbee, denominándolo ley de desafío y respuesta.

*los productos y a los símbolos culturales de las mismas*³² (sic)” (Cique, 2018, p. 179), es un proceso que se lleva a cabo de manera conjunta, en colectivo, en el cual se ve reflejado la “suma de conductas individuales, de alteración de las formas de funcionamiento, estructuración o relación entre individuos o grupos que persiste en el tiempo y con capacidad de determinar el curso histórico de una colectividad (Cique, 2018, p. 179-180).

Las dimensiones que puede abarcar el cambio social pueden ser: 1. En los valores sociales. 2. En las instituciones. 3. En la distribución de patrimonio y recompensas. 4. En el elenco: personas que desempeñan los roles y, 5. En las capacidades o actitudes del elenco (Cique, 2018, p. 208).

En este punto es factible hacer referencia a la cultura que cada sociedad posee, pues en ella también se incluye al derecho, todo ese devenir cultural humano es influyente en el desarrollo del mundo jurídico, el derecho es un elemento de la cultura, las culturas, señala el autor citado en el párrafo inmediato anterior “no son sino multitud de conductas individuales conforme a patrones comunes, socializados, que responden a mecanismos adaptativos del ser humano, depurados por el paso del tiempo en respuesta al entorno, que una vez que ha cristalizado, tienden a perpetuarse (p. 179).

Por ello, cuando se habla de derecho, habría que voltear a ver la cultura de la sociedad que impera, toda vez que así, se comprendería mejor el sentido del derecho que mora en dicha sociedad. Para complementar estos razonamientos de cultura social, se agregará que:

el individuo se ve asimilado por la cultura de la sociedad en la que ha nacido y se desarrolla. Se trata de un proceso mediante el cual aprende a adaptarse a su grupo, a sus normas, a sus imágenes y sus valores, en el curso de un aprendizaje de ideas y ciencias que van a configurar su conducta... Se trata de un proceso permanente que se prolonga durante toda la vida del individuo.

En la medida en que el grupo tiene capacidad de conformar la personalidad del individuo, la tiene también de regular sus conductas limitándolas, filtrando las que considera inconvenientes, y potenciando las que considera convenientes, de manera inconsciente a través de la socialización...el control social constituye la esencia de vida de un grupo en tanto, que representa la capacidad de la sociedad

³² *Apud.*

para regularse a sí misma en concordancia a sus valores (Cique, 2018, pp. 163-164).

Y para ir finalizando, cabe hacer el siguiente señalamiento:

...para que se pueda hablar de cambio social ha de producirse una alteración no repetitiva en los modos de conductas establecidos dentro de una sociedad. Por lo que se define que existe el cambio social cuando se modifica la estructura social: pautas de relaciones; normas y roles. El cambio puede tener diferente intensidad, pueden cambiar solo las pautas individuales de conducta, o un cambio en las normas y pautas del grupo o, por último un cambio en los valores básicos de la sociedad en conjunto... (Diéguez, s.f., p. 20).

Este factor de cambio social envuelve gradualmente las transformaciones que directamente afectan las estructuras sobre las cuales se encuentra conformada una sociedad y que a lo largo de la historia se ha hecho presente.

Así, de lo expuesto a lo largo de este punto, se puede argüir que el derecho no sólo son normas que dirigen el actuar del ser humano, sino que, al mismo tiempo es un hecho social y, de igual forma, se compone por valores, es decir, es normativo, es un hecho social, y es ético o con valores, por tanto, se correlacionan los tres aspectos, normas, hechos y valores, tal como ha quedado delimitado en los diferentes planos predichos.

Torbisco Casals (s.f.) es de la idea que "...el derecho no se puede analizar sólo como un conjunto de normas que surgen y se desarrollan en una sociedad concreta sin conexión con otros factores (históricos, culturales, políticos, económicos, etc.). Por el contrario, el Derecho forma parte de esta sociedad y la práctica jurídica se encuentra en relación de interdependencia con otras esferas sociales" (p. 15). El derecho, es dual en su naturaleza: como sistema activo, en movimiento, y también como ordenamiento normativo (Torbisco Casals, s.f., p. 17).

Agotando el punto en desarrollo, no se omite indicar que el derecho es un elemento importante para la sociedad actual y que se ha encontrado presente a lo largo de su historia, no obstante que lleve paso lento en comparación con las

distintas dinámicas que la sociedad experimenta, las exigencias son muchas y variadas, sin embargo, jurídicamente se lleva un gran recorrido.

2.1.1 Función social del derecho

En lo tocante a la función social del derecho, ha de precisarse que el punto a desarrollar no pretende ser exhaustivo, se hará un acercamiento a los estudios doctrinarios, lo que la mayoría de la literatura ha destacado respecto al tema.

Para comenzar, el autor Teófilo Olea y Leyva en *La socialización en el derecho* advierte que “...la función social se explica como la interdependencia o solidaridad invariable, el consenso de todos los elementos sociales para destinar la actividad individual en el uso de las fuerzas sociales (gobierno, educación, riquezas, virtud, ciencia, cultura, ley, etc.), a fin de mejorar la sociedad existente” (2018, p. 64), por tanto, en la función social convergen una serie de elementos que se encuentran unidos entre sí, es decir, cada uno de ellos funciona como piezas y a su vez, cumplen un papel dentro de la sociedad.

Continúa expresando el autor en cita:

Existe, pues, entre el individuo y la sociedad y el medio en que se desarrolla una nueva relación que participa de caracteres matemáticos, astronómicos, físicos y biológicos que determinan y condicionan su existencia, pero muy especialmente existe, además de todas esas, otra relación, también constante e invariable, de carácter pura y privativamente social, que necesaria y fatalmente condiciona a todos los individuos de una sociedad, a tal grado QUE SON INCONCEBIBLES LOS INDIVIDUOS SIN LA SOCIEDAD Y ÉSTA SIN AQUÉLLOS, Y AMBOS SIN MEDIO FÍSICO; y esta relación constante de fines individuales y actividades individuales, y de fines y actividades sociales, es lo que caracteriza a las funciones sociales, verdaderas funciones o funciones relacionadas entre sí... (p. 77).

De modo que ambos, tanto las personas como la sociedad son imprescindibles y se necesitan el uno al otro, no se concebiría personas sin sociedad ni sociedad sin personas, relación que de igual manera debe ir de la mano con un medio físico para desarrollarse; no se omite expresar que “El estudio de la función social nos muestra, de modo irrefutable, que existe una interacción coordinada de interdependencia entre la actividad de los individuos y sus fines y la actividad meramente social y su finalidad, y que sólo comprendiendo así la vida

social se puede llegar al equilibrio a que aspira el mundo en sus esfuerzos para lograr la paz universal” (Olea, 2018, p. 84).

Por su parte, Luis Recaséns Siches decía: “No se trata de inquirir sobre los más altos valores que deben ser realizados por el Derecho. Se trata de otra cosa: se trata de averiguar cuáles son los tipos generales de necesidades humanas sociales que todo Derecho intenta satisfacer, por el mero hecho de su existencia real, e independientemente de su mayor o menor justicia. A todo eso es a lo que llamo «funciones del Derecho» o «finalidades funcionales de lo jurídico»” (Recaséns, 1993, p. 111) y a decir verdad, las necesidades humanas³³ no es algo nuevo, de hecho esa preocupación por la que se interesa el derecho se ha venido arrastrando a lo largo de la historia, ya que la sociedad va cambiando y moldeando.

Las funciones o fines funcionales del derecho son, acorde con Recaséns Siches: a) Certeza y seguridad, a la vez que posibilidad de cambio; b) Resolución de los conflictos de intereses; y c) Organización, legitimación y restricción del poder político (1993, p. 111).

A continuación, se obtendrá un extracto de las mismas teniendo como fuente la literatura *Introducción al Estudio del Derecho* del autor de referencia.

a) Certeza y seguridad, al mismo tiempo que la función de cambio progresivo.

El derecho, dice el autor:

³³¿Qué se entiende por la noción necesidades humanas? En términos muy generales podría decirse que las necesidades humanas incluyen tanto los deseos, los apetitos y las aspiraciones, siendo éstas manifestaciones de necesidades, como las carencias y las demandas humanas; es decir todas las exigencias de la existencia humana. Desde esta perspectiva, las necesidades humanas se refieren a la satisfacción precisa de carencias, fines y funciones objetivamente vitales para la supervivencia y el desarrollo físicos y psíquicos de los seres humanos, o subjetivamente sentidas como tales.

Se agrega además que: la noción necesidades humanas básicas es definida por vez primera a raíz de un seminario internacional, patrocinado por la UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development) y el UNEF (United Nations Environmental Program) (1974), en el que participaron destacados sociólogos, economistas y científicos de otras disciplinas, más conocido como “La Declaración de Cocoyoc”. La definición forma parte de una redefinición de los fines del desarrollo humano: “Estos «fines» no consisten en desarrollar cosas, sino en desarrollar seres humanos. Los hombres tienen necesidades básicas: alimentación, vivienda, vestimenta, salud, educación. Cualquier proceso de crecimiento que no se encamine hacia su satisfacción —o peor, constituye un obstáculo— es una parodia de la idea de desarrollo”. Además, ‘el desarrollo no debe limitarse a la satisfacción de las necesidades básicas. Existen otras necesidades, otras metas, otros valores (Kehl, 1991-1992, pp. 203-204).

...es fabricado por los hombres sobre todo bajo el estímulo de una urgencia de certeza (saber a qué atenerse) y de seguridad (saber que eso a lo cual puede uno atenerse tendrá forzosamente que ser cumplido); o sea bajo el estímulo de una urgencia de orden en la vida social...El Derecho cumple una función de certeza y una función de seguridad. Pero, ¿seguridad de qué? Seguridad de aquello que a la sociedad de una época y de un lugar le importa fundamentalmente garantizar, por estimarla ineludible para sus fines. Por eso el contenido del Derecho varía según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia. Pero en todo momento, sea cual sea su contenido, el Derecho representa una función de seguridad, de orden cierto y eficaz (Recaséns, 1993, pp. 112-113).

Pero las funciones de certeza y seguridad no deben entenderse en términos absolutos, por las siguientes razones:

1. Aunque los hombres elaboran Derecho positivo por el deseo de obtener alguna certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, lo que les importa no es cualquier certeza y seguridad, sino precisamente certeza y seguridad en lo que entienden como pautas de justicia, libertad y bienestar social.
2. Aunque el deseo de seguridad es uno de los afanes fundamentales de la vida humana, no es el único de éstos, sino que coexiste con otros deseos de tipos contrarios, tales como el anhelo de cambio, la aspiración de mejora y progreso...El derecho por una parte, *pretende ser estable*, pero, por otra parte, *no puede permanecer invariable*, sino que, por el contrario, debe ir cambiando al compás de las nuevas circunstancias y necesidades sociales.
3. A veces, la urgencia de seguridad choca con el deseo de una mejor justicia. Tales conflictos entre seguridad y justicia se resuelven según las características y condiciones del caso concreto, unas veces en favor de la seguridad, y otras veces, heroicamente, sacrifican la seguridad en aras de la justicia.
4. A pesar de esa función esencial, formal, de garantía, hay siempre un margen de incertidumbre y de inseguridad en el Derecho. Ese margen de incerteza y de inseguridad en el Derecho se manifiesta en lo que respecta al resultado del proceso judicial o administrativo en cada caso concreto. Si con respecto a cualquier problema o conflicto, hubiese plena seguridad

sobre el resultado de la decisión en un proceso jurisdiccional, en realidad no habría litigios y sobrarían por completo los abogados.

5. Hay también un margen de incertidumbre y de inseguridad en los hechos de que la producción de nuevas leyes y reglamentos nunca cesa, sino que, por el contrario, sigue desenvolviéndose, abrogando viejas reglas y sustituyéndolas por otras nuevas.

Es dable comentar que aún y cuando el derecho pretendiera ser estable, sin cambios, no puede ser estático, inamovible, en virtud de que éste debe ir cambiando acorde con los contextos y necesidades sociales, toda vez que estos sí se mueven y con bastante rapidez, por esta razón la producción de leyes y el cambio de normas es constante.

Lo jurídico del derecho no radica en los valores superiores que inspiran al derecho, “sino en la *forma de la realización* de los mismos, precisamente mediante instrumentos jurídicos” (Recaséns, 1993, p. 113).

b) Resolución de los conflictos de intereses.

Otra de las funciones del derecho es, la resolución de conflictos de intereses por medio de normas y decisiones de impositividad inexorable y para resolver los conflictos entre las personas o entre los grupos, el derecho positivo realiza lo siguiente:

1. Clasifica los intereses opuestos en dos categorías: *primero* intereses que merecen protección; y *segundo*, intereses que no merecen protección, por ser ilícitos, o por no caer dentro de las materias reguladas por el Derecho.
2. Establece una especie de tabla jerárquica en la que se determina respecto de los intereses que merecen protección, cuáles intereses deben tener prioridad o preferencia sobre otros intereses; y además establece los esquemas de posible armonización o compromiso entre los intereses sólo parcialmente opuestos.
3. Define los *límites* dentro de los cuales esos intereses deben ser reconocidos y protegidos, mediante normas jurídicas, que sean individualizadas congruentemente e impuestas por la autoridad judicial o por la administrativa,

en caso necesario, de que tales normas no sean espontáneamente cumplidas por los sujetos obligados.

4. Establece y estructura unos órganos para desempeñar las siguientes tareas: Declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses; desenvolver y particularizar dichas normas; dictar normas individualizadas –sentencias y decisiones administrativas- en las que se concreten las reglas generales; y ejecutar estas normas individualizadas.

c) Organización, legitimación y restricción del poder político.

Por último, el derecho satisface esa necesidad de organizar al poder político, y no sólo eso, sino que además lo *legitima o intenta legitimarlo*, en cuanto que lo organiza según criterios de justicia, según valores de rango superior.

Pero dicha organización del poder político a través del derecho, también representa una limitación de ese poder.

La organización jurídica del poder dota a éste de una mayor estabilidad, de una mayor regularidad; al mismo tiempo, *limita* el alcance de ese poder, porque tal alcance está definido, determinado, confinado por el Derecho y, consiguientemente, no puede ir más lejos de lo establecido en el Derecho.

Así, “las necesidades que originan la creación de Derecho pueden ser tipificadas en dos: la necesidad de orden y de organización social; y la necesidad de que ese orden satisfaga el sentido de justicia y de los demás valores implicados por la justicia (dignidad, libertad y autonomía personales, bienestar general, etc.)” (Recaséns, 1993, p. 119).

En otro orden de ideas, un autor más que enriquece el tema que ahora se trata es Eloy Emiliano Suárez quien, en su libro *Introducción al derecho* habla acerca de la función social del derecho y dice que ésta va a depender según la postura que se adopte, ya sea una “posición funcionalista o conflictualista de la sociedad” (2020, p. 36) y esto es así atendiendo a la concepción que cada una tiene respecto de la sociedad, en consecuencia, dice el autor, “las funciones que el derecho cumple en ésta son muy divergentes entre sí” (Suárez, 2020, p. 37).

Atendiendo a estas concepciones, se extraerá una sinopsis de ellas, tomando su texto para tal fin:

1. La concepción *funcionalista* (Durkheim, Max Weber, Parsons, Luhmann, entre otros). Esta concepción:

...considera a la sociedad como un sistema que, como todo sistema, está compuesto por un conjunto de elementos que se encuentran en equilibrio, coordinándose entre sí para preservar su unidad. El equilibrio del sistema, que se logra por la coordinación de sus elementos, es el orden social. Dentro de ese sistema que constituye la sociedad hay un elemento, más precisamente un mecanismo, que es el más importante y cuya función es la de conseguir y mantener ese equilibrio: el derecho (2020, p. 37).

Ahora:

Si el derecho es el elemento de la sociedad por el que se consigue el orden, entonces podrá decirse que el derecho es un mecanismo o sistema de control social (aparece como un sistema dentro del sistema social total), en el sentido que supervisa, guía, dirige, controla las conductas de los individuos que integran esa sociedad en función de lograr dicho orden. Pero no sólo supervisa las conductas sino también el buen funcionamiento de los demás elementos o mecanismos del sistema, de allí que la función del derecho no sólo es de integración sino también de regulación (2020, p. 37).

Es así como se logra el orden social a través del derecho.

Sin embargo, debe recordarse que el derecho no es el único mecanismo de control social, ya que se encuentran otros como, por ejemplo -señala el autor- la moral, la religión, los convencionalismos sociales, la educación, en el sentido que éstos “dando pautas, reglas de comportamiento, encausan también la conducta humana” (2020, p. 37).

Y atendiendo a dichas pautas, el autor realiza el siguiente apuntamiento que resulta muy interesante:

...el individuo, que desde sus primeros años de vida va incorporando dichas pautas de conducta, puede en algún momento desviarse de ellas. Cuando se aparta de tal modo que su conducta genera un conflicto afectando el orden social, se hace preciso que exista una instancia formal de control social: el derecho. Es precisamente la instancia formal de control porque el cumplimiento de las reglas del derecho no depende exclusivamente de la voluntad del individuo, como es el caso de los otros sistemas de control social... (2020, pp. 37-38).

Y es que no se debe olvidar que desde pequeño el ser humano va incorporando a su vida una determinada conducta, la cual con el transcurso de los

años se va moldeando, aunado al hecho de estar inmerso en la sociedad y tener contacto y convivencia con otras personas, lo que puede generar que la conducta se lleve a un plano conflictual, lo que repercutiría en el orden social, entonces se hace necesario contar con una forma de control como es el derecho, justamente para controlar conductas que alteren ese orden social.

En cuanto a los fines que el derecho como sistema de control social persigue y los medios de los que se vale para conseguir dichos fines, el autor de referencia comparte la siguiente idea de Atienza:

Si partimos de que la existencia de un Derecho presupone, como es lógico, una división fundamental de la conducta (jurídicamente relevante) en lícita e ilícita, podrá aceptarse con seguridad que el fin del Derecho (en un sentido muy abstracto) sea el de aumentar al máximo las conductas lícitas, deseadas, y disminuir las ilícitas, las indeseadas (la desviación); por otro lado –en relación con ambos tipos de conducta– el derecho puede actuar a priori o a posteriori, es decir, puede anticiparse, o bien esperar a que se produzcan esas conductas. En resumidas cuentas, el Derecho (y, en general, cualquier sistema de control social) puede, teóricamente, operar de estas cuatro maneras: previniendo, reprimiendo, promocionando y premiando la conducta... (2020, p. 38).

Como dice este estudioso del derecho, las conductas lícitas de una persona serían las deseadas a efecto de que el orden social del que se ha venido hablando, no se altere, no obstante, las conductas ilícitas también forman parte de esa vida social, y es un hecho que se ha aceptado, tan es así que dichas conductas pueden encontrarse castigadas por el derecho, o bien, se pueden prevenir por medio de éste, entonces, se podría decir que el derecho funge como un freno a las conductas no deseadas o marcadas como ilícitas.

Por último, Suárez concluye respecto a esta primera concepción funcionalista:

En definitiva, puede decirse, sobre la base de las ideas expuestas, que: El derecho es un sistema de control social, que opera como un mecanismo por el cual se consigue y mantiene el orden social en virtud de impedir conflictos o, en su caso, resolverlos. El derecho cumple una función eminentemente positiva para la sociedad, siendo que por él se mantiene el orden que toda sociedad necesita. Cabe mencionar, por último, entre las funciones más concretas que se han atribuido al derecho en relación con la sociedad, la resolución de conflictos, de certeza y seguridad, de garante de la libertad e igualdad (2020, p. 38).

Acorde con esta concepción, el derecho, definitivamente funge como un mecanismo de control social a través del cual se busca impedir los conflictos o en su caso, zanjarlos, manteniendo así el orden social que es uno de los factores que ayuda al progreso de la sociedad; en concordancia con el autor, esta función que realiza el derecho resulta ser positiva para la sociedad.

2. La concepción *conflictualista* (Marx). Para esta postura la sociedad es “esencialmente inestabilidad, conflicto, desigualdad, lucha de clases antagónicas” (2020, p. 38).

Aquí, el enfoque es totalmente diferente al anterior, puesto que “en la postura funcionalista el derecho conserva el orden, mientras que en ésta lo que mantiene es el conflicto” (2020, p. 39); el derecho aparece como “un elemento surgido del conflicto, pero no para impedirlo o resolverlo, sino para disimularlo o justificarlo contribuyendo así a mantener la inestabilidad y desigualdad que caracteriza a la sociedad” (2020, p. 39). En el marxismo:

El Derecho (o, al menos, los sistemas jurídicos de las sociedades capitalistas) es un conjunto de normas coactivas que utilizan el poder del Estado para asegurar la dominación de una clase sobre otra (función de dominación), al tiempo que enmascaran el hecho de la explotación capitalista (función ideológica); es decir, el elemento diferencial, específico, del Derecho no estaría tanto en la estructura como en la función... (2020, p. 39).

Bajo tal sentido, el derecho estaría cumpliendo una doble función:

- De dominación: porque el derecho es el instrumento del que se vale el sistema capitalista para asegurar el sometimiento de las clases sociales menos aventajadas (el proletariado) a las clases que detentan los medios de producción. El derecho acentúa las desigualdades entre ambos estratos sociales.
- Ideológica: porque efectúa la función de dominación de una manera disimulada, justificando la explotación de una clase social sobre otra mediante formas jurídicas que dan apariencia de relaciones realizadas entre partes que gozan de igualdad y libertad (como las figuras del contrato o el salario) (2020, p. 39).

En esta orientación, el derecho constituye un instrumento que contribuye a mantener las desigualdades y conflictos entre las clases que la integran (2020, p. 39).

De las ideas expuestas, se puede advertir que esta segunda función es contraria a la que presentan los funcionalistas, en donde el derecho funge de manera positiva para la sociedad, sin embargo, en la función conflictualista, como su nombre lo indica, el derecho se encuentra rodeado del conflicto, surge de él y sólo disimula ser un apoyo o beneficio para la sociedad, siendo que sigue conservando las diferencias y desigualdades de las distintas clases que existen, es decir, solo es un disimulador de progreso social.

Continuado con el tema que nos ocupa, otra aportación más es la del autor Torbisco Casals, quien destaca las siguientes funciones por lo común atribuidas al derecho (Torbisco, pp. 23-44):

- Funciones regulativa e integradora.
- Función de legitimación del poder.
- Función de seguridad jurídica.
- La justicia como función del Derecho.

De estas funciones se obtendrá una recapitulación.

- a) El derecho como sistema de control social: las funciones regulativa e integradora.

La función de control social se ha relacionado con la idea de *paz social*, es decir, con una situación donde los miembros de una sociedad mantienen relaciones basadas en la no violencia y se sienten protegidos contra una potencial agresión de los demás. Sin duda, una de las funciones principales del derecho es cumplir esta función pacificadora garantizando lo que Hobbes llamaba “el orden y la tranquilidad sociales”. Por tanto, la función de control social contiene dos dimensiones: regulativa e integradora.

En un primer aspecto, las normas jurídicas identifican ciertas conductas como lícitas o deseables, e ilícitas o indeseables; en este sentido, la idea de

control social³⁴ entendida en su dimensión regulativa permite resaltar aquellos aspectos del derecho más relacionados con la represión y la supervisión de la dinámica social; en un segundo aspecto, se tiene al control del poder público y, en particular, de la conducta de las autoridades.

En resumidas cuentas -dice el autor- el Derecho como mecanismo de control social puede referirse tanto al comportamiento de los ciudadanos como al de las autoridades y poderes públicos.

Aparte del aspecto regulativo, la función de control social que cumple el Derecho incluye una segunda dimensión relacionada con la integración...Ciertamente, la integración social de los individuos empieza con el proceso de socialización por medio de instituciones más básicas, como la familia, o la escuela, donde se aprenden e internalizan una serie de pautas de comportamiento que se consideran correctas. Pero en sociedades de masas más complejas como la nuestra, estos mecanismos resultan insuficientes y el derecho actúa como instancia formal para promover la cohesión social y comportamiento conforme con las normas preestablecidas.

b) Función de legitimación del poder.

Está claro que los órganos y las instituciones políticas son las fuentes generadoras de normas jurídicas; dicho en otras palabras, el medio jurídico es un instrumento para el ejercicio del poder. Pero, a la vez, la incidencia del Derecho en los procesos de formación y ejercicio del poder político constituye un elemento central para legitimar este poder... Todos los estados hacen uso del instrumento jurídico para alcanzar una serie de finalidades: asegurar el orden social, controlar y distribuir recursos económicos y oportunidades sociales, fomentar determinados valores y, en definitiva, promover la acción política... Dicho de otra manera, en

³⁴ Lo resaltado es de origen.

El control social se realiza por medio de la ordenación de conductas, que tiene por objeto orientar el comportamiento de los miembros del grupo social, es decir, dirigidos hacia el cumplimiento de determinados modelos o patrones de conducta. En sí misma, la existencia del Derecho conlleva el establecimiento de una estructura normativa que garantiza el funcionamiento de las instituciones sociales a efecto de mantener el equilibrio y el orden o la paz social (Torbisco, p. 24).

este tipo de estado el Derecho es el medio en que el poder se constituye, organiza y se legitima³⁵.

c) Seguridad jurídica.

En un sentido muy básico, la noción de *seguridad jurídica* está relacionada con las ideas de certeza y previsibilidad. Más concretamente, hace referencia a la posibilidad de conocer qué exige el derecho de forma previa a la acción, así como a la posibilidad de predecir la conducta de los demás. En este sentido, se trata de una función que conecta con la de ordenación de conductas vinculadas al control social. Si las normas jurídicas aspiran a regular el comportamiento humano, entonces es fundamental que sus destinatarios puedan comprender su significado, conocerlas y, por tanto, actuar en consecuencia (adecuando sus acciones de manera correspondiente), o bien prever las repercusiones del comportamiento desviado³⁶.

Ahora bien, ¿cómo se puede garantizar la seguridad jurídica? En general, la seguridad jurídica se trata de asegurar mediante las siguientes pautas:

1. La redacción de normas claras y precisas³⁷.
2. La publicidad de las normas³⁸.
3. El cumplimiento de las normas por parte del estado y su aplicación por parte de los tribunales³⁹.

³⁵ La relevancia de la función legitimadora del Derecho está, por lo tanto, vinculada a evitar que las conductas o sanciones que prescriben las normas jurídicas se asocien a un puro ejercicio de dominación por parte de los más poderosos (Torrisco, p. 34).

³⁶ La finalidad de este principio es, pues, que los ciudadanos sepan lo que está prohibido o permitido y planificar o dirigir su conducta a partir de este conocimiento (Torrisco, p. 35).

³⁷ La manera de redactar las normas es importante para promover la certeza. Idealmente, las normas tienen que expresarse en un lenguaje que resulte fácilmente comprensible para sus destinatarios, con el fin de facilitar su conocimiento. También tienen que ser precisas, de manera que los ciudadanos no tengan dudas sobre las obligaciones, prohibiciones o permisos que establecen (Torrisco, p. 36).

³⁸ La certeza requiere que las normas sean conocidas. El motivo es obvio: de poco servirían la transparencia y la precisión si los destinatarios no tuvieran acceso a la normativa. Por ello, los sistemas jurídicos modernos otorgan a la publicación de las normas una importancia crucial, hasta el punto de que este es un requisito necesario para su validez (Torrisco, p. 38).

³⁹ La seguridad, aquí, se traduce en la **percepción de no arbitrariedad institucional** [lo resaltado es de origen] por parte de los ciudadanos, que, al mismo tiempo, les permite mantener la convicción de que todo el mundo es igual ante la ley, con independencia de factores raciales, de género, clase social, etc. La igualdad formal, entendida en este sentido, también es fundamental en un estado de derecho (Torrisco, p. 40).

En resumidas cuentas, la seguridad o certeza jurídica es fundamental para fomentar el cumplimiento de las normas, evitar la arbitrariedad y promover la autonomía de las personas (en la medida en que los destinatarios de las normas puedan decidir seguirlas, o bien, adquieran conciencia de las consecuencias del incumplimiento) y la igualdad formal.

d) La justicia como función del Derecho.

La justicia es una función del derecho –al menos, del Derecho en los estados democráticos- en la medida en que una de las aspiraciones centrales de los diferentes sistemas jurídicos consiste en la realización de determinados ideales (libertad, igualdad, dignidad, etc.) que normalmente se asocian a este concepto.

Hasta aquí, dentro de esta contribución de conocimientos que brinda Torbisco Casals, se ha visto que el derecho tiene como funciones: ejercer el control social, minimizando la violencia y conflictos para lograr la paz social, a su vez, el derecho legitima al poder para su formación, organización, ejercicio y actuación bajo el amparo de éste, aunado a estas funciones, también se encuentra la seguridad jurídica, la certeza que se ha de tener respecto a la norma jurídica que ha de servir para regular el comportamiento de las personas, esto es, que se conozca y entienda por parte del sujeto al cual pretende regular y sea él quien decida de manera individual si la acata, o bien, sufrir las consecuencias de esa desobediencia, todo este conglomerado en aras de alcanzar los ideales comunes que de manera general se coligen al derecho.

Carlos José Gutiérrez es otro estudioso del derecho que se ha querido traer a colación y para él, el derecho es “una serie de estructuras y de normas”. En donde las estructuras sirven como apoyo a la realización de las normas y éstas regulan la actividad social de los seres humanos y buscan realizar un grupo de valores (Gutiérrez, s.f., p. 99).

Advierte que el número de funciones que desempeña el derecho varía según los autores y señala como ejemplo a Jorge Romero, quien habla de once funciones: “Solución de conflictos, integración de la sociedad, mantenimiento del orden, facilitación de la acción cooperativa, fijación de expectativas legítimas, conferimiento de legitimidad, fortalecimiento del proceso de socialización,

legitimación de la autoridad establecida, uniformización de conductas, institucionalización del cambio social, modulación de los usos sociales y las costumbres” (Gutiérrez, s.f., p. 102).

Para Norberto Bobbio –dice el autor- “cada una de las funciones puede ser analizada desde el punto de vista de la sociedad y desde el punto de vista del individuo...” (Gutiérrez, s.f., p. 103).

De esta manera, hay cuatro funciones básicas que sirve el derecho: a) Integración de aspiraciones sociales; b) Estructuración de la acción social; c) Control Social; y ch) Solución de conflictos (sic).

Funciones de las cuales se extraerá su esencia⁴⁰:

1. Integración de aspiraciones sociales: Una primera función que cumple el derecho es servir de medio de expresión a las aspiraciones o intereses de la sociedad para la cual rige, sea ésta un estado en particular o la comunidad internacional.

Es necesario aceptar que la sociedad global no es más que una abstracción, que los intereses y aspiraciones de los distintos grupos o clases que la forman, pueden y están en muchas oportunidades, contrapuestos. Ello hace que la integración que puede darse entre los intereses distintos de los componentes de la sociedad sea un equilibrio precario. Al derecho corresponde... la función de servir de “mecanismo integrativo”, encargado de articular los fines promovidos por el sistema político, la división de trabajo originada en el sistema económico, y los patrones de conducta que son resultado de la organización social. Esa función integrativa, ese ajuste de intereses contrapuestos, es sin duda alguna el efecto práctico de la función ideológica desempeñada por el derecho... En la medida en que el sistema jurídico exprese sólo los intereses de un grupo dominante, con abandono y desmedro de los otros componentes de la sociedad, será muy difícil que logre estabilidad. El divorcio entre gobernantes y gobernados sobre las aspiraciones que deben realizarse por medio del sistema jurídico tendrá como resultado el

⁴⁰ (Gutiérrez, s.f., pp. 101-122).

cuestionamiento, crítica y combate en contra de las instituciones en forma que haga posible su destrucción y reforma.

2. Estructuración de la acción social: Definidas, expresadas, balanceadas y articuladas las aspiraciones sociales, el derecho sirve para que la acción social destinada a realizarlas, se lleve a cabo en una forma racional y efectiva. Para ese efecto establece órganos y competencias, señala ámbito de poder, determina procedimientos y formas de elección, legitima a los titulares del poder público para hacer más fácil que los gobernados les presten obediencia, y presenta modelos o paradigmas de comportamiento. La acción social en una sociedad que careciera de organización, si ella fuera posible, sería difusa, contradictoria, vacilante. Gracias al derecho, adquiere “una limitación o cause para su desarrollo”.
3. Control social: No basta con estructurar la acción social. Es necesario además asegurar su cumplimiento por las personas encargadas de realizarla. Para ello, el derecho declara legítimas, jurídicamente respetables, las conductas que busca hacer efectivas y define comportamientos opuestos como desviantes y merecedoras de castigo...Hay que apuntar que el derecho no constituye la única forma de ejercicio de control social. La presión externa fue señalada por Durkheim como característica básica del hecho social... Pero, lo que distingue al derecho de las otras formas de control social, es tener mayores y mejores mecanismos para la prevención y castigo de la conducta desviante. Se da una definición precisa de cuál es la conducta que se debe cumplir, lo que se hace más frecuente en una norma escrita. Al mismo tiempo, se estipulan sanciones, las medidas que se tomarán en caso de que los sujetos se comporten en una forma diferente de la prescrita. Se logra así una mayor certeza sobre la imperatividad del cumplimiento.
4. Solución de conflictos: En esta función... desde muy temprano en las civilizaciones se le ha reconocido al derecho la función de servir de medio de solución de conflictos y se han creado instituciones jurídicas destinadas a esa tarea específica. La más importante de ellas ha sido siempre la

actividad judicial. Las sociedades humanas han reconocido por muchos siglos la conveniencia de que, para la solución de los conflictos que se presenten en su seno, existan funcionarios especializados que, como terceros neutrales en la discordia, puedan oír los argumentos y examinar las pruebas de los involucrados en la controversia y declarar el derecho de cada uno.

La importancia que tiene la solución judicial de conflictos dentro de un sistema jurídico interno es evidente y se expresa en una multitud de indicadores⁴¹... La actividad jurisdiccional ha mostrado, a través de los siglos, su eficacia como medio de solución de los conflictos que se plantean entre los individuos, y especialmente cuando las controversias buscan obtener la declaración de un derecho... desde luego, ello no significa que la actividad judicial sea la única forma en que el derecho cumple su función de servir de medio de solución de conflictos. Existen procedimientos a cargo de entidades administrativas, del poder legislativo y, hay también mecanismos de orden privado.

En estas funciones del derecho que señala Gutiérrez, es coincidente con posturas anteriores como el control social, solución de conflictos, legitimación del poder público, agregando él las aspiraciones sociales.

Por lo que hace a estas aspiraciones sociales, la integración de los diferentes intereses que mantienen las clases sociales –vaya la redundancia- es parte de la función del derecho, los distintos grupos que se encuentran en la sociedad cuentan con intereses, o bien, aspiraciones que resultan entre ellos contrapuestos, por lo que los choques se hacen presentes, pero justamente es ahí

⁴¹ Como por ejemplo, la organización de los tribunales como un poder independiente dentro de los sistemas constitucionales de los países democráticos; la escogencia de sus oponentes y en especial de sus máximas autoridades con base en criterios técnicos -el requisito de ser abogados, por ejemplo- y no por medio de procesos de elección popular, como se hace con los jefes de los otros poderes del Estado; el empeño de dotar a sus representantes de un boato y majestad especiales en sus investiduras y edificaciones, que contribuya a inspirar respeto a los demás componentes de la sociedad; las especiales garantías de que se rodea el ejercicio de sus funciones; las frecuentes apelaciones a la imparcialidad de los jueces, los altos valores del derecho que se cumplen a través de su actividad y el mérito que tiene ésta para asegurar la convivencia entre los distintos sectores sociales y sus representantes. Todas esas manifestaciones señalan la importancia concedida a la acción judicial por las sociedades humanas, antiguas y modernas (Gutiérrez, s.f., p. 118).

el actuar del derecho, encontrar ese equilibrio para la integración de esos intereses adversos, situación que en la práctica trata de materializar, aunque aún sigue existiendo esa línea de desequilibrio e integración, y se ve reflejado con sectores menos favorecidos y marginados, quienes resultan ser los más, teniendo condiciones diferentes y totalmente opuestas a aquellos sectores minoritarios de la sociedad, y es aquí donde el derecho debe buscar eliminar esa brecha de división de clases sociales.

Glosando lo expuesto en este punto de investigación, resulta innegable asentar el importante papel que tiene el derecho en la sociedad, no se olvide que el derecho ha sido creado por el hombre, quien también se estudia a sí mismo.

En la sociedad que es el medio en el que viven, se relacionan, conviven y se desarrollan las personas, se hace necesario contar con reglas justamente para mantener la estabilidad de esas relaciones, aunado a que debe existir una organización y equilibrio entre los componentes de dicha sociedad.

La literatura muestra de manera coincidente que entre las funciones sociales del derecho se encuentran: fungir como un sistema de control social, la resolución de conflictos, la organización y legitimación del poder político, la organización e integración de la misma sociedad, así como alcanzar ciertos valores que son los que se encuentran en la esencia del ordenamiento jurídico.

Sería difícil pensar en una sociedad sin organización ¿cómo se viviría en ella? si se observa, desde el núcleo familiar se cuenta con una, puesto que las dinámicas familiares así lo requieren, otros ejemplos se encontrarían en el ámbito escolar, laboral, salud, poder político, etcétera, por tanto, la sociedad no sería la excepción, por el contrario, al ser un conglomerado de varios elementos que convergen en ella es que se requiere contar con un mecanismo como lo es el derecho.

Cabe precisar que todas las funciones que el derecho desempeña llevan a satisfacer las necesidades que como sociedad se tienen “de acuerdo con las exigencias de la justicia y de los demás valores jurídicos implicados por ésta, tales como el reconocimiento y garantía de la dignidad personal del individuo humano, de su autonomía, de sus libertades básicas, de la promoción de bienestar general

o bien común” (Recaséns, 1993, p. 111), necesidades que se han buscado cubrir a lo largo de la historia de la sociedad, así como de las etapas del derecho mismo.

2.1.2 Instrumentos internacionales como rectores transnacionales de las regulaciones sociales

Como punto de partida para el desarrollo de este tema es importante asentar para mayor comprensión de la investigación, que en el presente apartado sólo se visualizarán aquellos instrumentos internacionales que figuran como rectores de regulación social, ello se ha querido enfocar de esta manera en virtud de que el objeto de estudio del trabajo es la película *Dumbo* de Tim Burton, que fue exhibida a nivel internacional; aunado al hecho de que, si bien cada Estado cuenta con un sistema jurídico y a su vez dentro del sistema jurídico se encuentra el ordenamiento jurídico –que no son lo mismo- que resulta fundamental para que la sociedad se construya en armonía y paz, asimismo, a través de él también se rige y estructura el propio Estado, cierto es también que la materia del derecho en el ámbito internacional va en ascenso y de manera influyente en el local, es decir, los instrumentos internacionales van prescribiendo directrices en materias que impactan de manera directa en el derecho nacional, un claro ejemplo son los derechos humanos, otros serían el género, la niñez y la adolescencia o el medio ambiente por citar un par de ellos, y es de notable advertencia la influencia que dichos instrumentos van teniendo sobre el derecho nacional.

Así, el filme elegido para su estudio reproduce algunos de los temas que a nivel internacional se han dimensionado como una preocupación, no sólo en un cierto Estado, sino que figuran como una constante a nivel mundial, tal es el caso del género: la mujer, el rol y evolución que ha tenido a raíz de la expansión de los propios derechos humanos, también, otro tópico que actualmente se encuentra en boga es, el de los derechos de los animales que cada vez adquiere más relevancia.

México, como se sabe tiene un sistema federal⁴² que se compone de normas que valen para la totalidad del territorio (normas federales) y varios subconjuntos de normas que valen sólo para determinadas partes del territorio (normas locales) pero también existe una norma superior que delimita y especifica los ámbitos de validez de esos órdenes normativos (Ortiz, p. 418) y en este tenor, esas normas y en general todo el sistema jurídico va siendo ajustado a los estándares internacionales, o al menos debería estarlo, sobre todo se tiene una gran influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado.

El Gobierno de México mantiene un compromiso en materia de protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito interamericano, mediante los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados regionales en la materia; su firme voluntad de cumplir con las decisiones de los órganos jurisdiccionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos) y el mayor esfuerzo posible para implementar las recomendaciones de los órganos cuasi jurisdiccionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos y mecanismos derivados) (Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 2011).

De ahí que el presente punto se visualice desde el ámbito internacional, puesto que hay temas que van permeando en el mundo y atañen no sólo a un Estado en particular si no que son globales y que, de manera escalonada, se van particularizando en lo local.

Atendiendo a lo anterior, para dar inicio con los razonamientos pertinentes, se citarán las siguientes líneas que atañen a las dinámicas de la realidad social:

El siglo XXI comienza con grandes transformaciones en diversos ámbitos de la sociedad contemporánea. Cambios que se gestaron fundamentalmente a finales del siglo XX, cuyas consecuencias configuran un nuevo panorama para la

⁴² Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2021).

comunidad internacional. El proceso globalizador⁴³, partícipe y, en la mayoría de los casos, constructor de esta nueva realidad mundial, ha planteado nuevos retos y reconfigurado estructuras, conceptos, modelos y valores, entre otros aspectos... Uno de los ámbitos impactados es desde luego el jurídico, el cual experimenta transformaciones sustanciales, no sólo a nivel conceptual, sino práctico (Lagos, 2005, p. 310).

Y ¿qué se entiende por globalización? El propio autor Lagos refiere que, aunque existe numerosa bibliografía sobre este tema, principalmente desde el punto de vista del análisis económico, en realidad él aprecia que “la globalización es política, tecnológica y cultural, además de económica” (pp. 310-311), cabe destacar que las cuestiones informáticas también juegan un papel fundamental en esto de la globalización:

...por un lado, ha ido transformando nuestra capacidad, no sólo para producir e intercambiar bienes y servicios, sino también para comunicarnos fácilmente y en forma casi instantánea con una gran diversidad de sujetos, en todas las latitudes; por el otro, nos ha brindando la posibilidad de tener acceso a toda clase de información. Otro aspecto que se debe resaltar es que éste (sic) acelerado crecimiento de las comunicaciones también ha sido posible por la enorme reducción de los costos de acceso y transmisión de la información (Lagos, 2005, pp. 311-312).

Los efectos de la globalización son vastos y variados, y uno de ellos que resulta tener importancia es el poder. De manera tradicional el poder es ejercido por los Estados y más recientemente por las organizaciones internacionales, a esto se suma un nuevo poder “difuso” (*soft power*), denominado así por Joseph Nye.

Este "poder difuso" refleja la interdependencia del mundo actual, y se manifiesta en forma extendida y horizontal, ejerciendo cada día su influencia en cientos de millones de individuos, a través de la propagación de determinados valores promovidos por los Estados, las organizaciones internacionales, y de manera creciente, por las organizaciones no-gubernamentales, empresas y diversas entidades de la sociedad civil de la mas distinta naturaleza, que han ido adquiriendo una mayor presencia en el contexto internacional.

⁴³ El proceso de la globalización viene desplegando sus efectos no sólo a nivel internacional sino también en el ámbito interno de los Estados, permeando profundamente los distintos aspectos del quehacer humano y poniendo en cuestión las categorías y los conceptos tradicionales a todo nivel (Lagos, 2005, p. 311).

Por medio de un dinámico intercambio comunicacional, actualmente se difunden valores, ideas, cultura, productos y todo tipo de servicios. El liberalismo político y económico —ideología predominante—, se viene expandiendo rápidamente a todo lo largo y ancho del planeta, precisamente a través de la *Internet*, del cine, de la televisión, del cable y el satélite, la música, la moda y la propaganda y venta de miles de productos representativos de la sociedad occidental, conformando una suerte de poder paralelo al que se ejerce formalmente a través de los medios tradicionales, sean políticos, institucionales o militares (Lagos, 2005, p. 312).

El fenómeno de la información y su difusión es inmenso y eso conlleva a impactos positivos y negativos como lo hace notar el autor que se sigue, al ser “relaciones transnacionales que mayormente no pueden ser controladas por los Estados y gobiernos” (p. 313).

Esto pone de manifiesto que existen fenómenos que en cierta medida van rebasando al poder político.

Así, por un lado, tenemos el cotidiano y amplio acceso de millones de personas a la información, al conocimiento, a la cultura, a los servicios y productos de todo tipo, pero al mismo tiempo, se expanden a través de la *Internet*, las redes delictivas del narcotráfico, del terrorismo, del crimen organizado y de los delitos propiamente cibernéticos como la piratería informática y la pornografía infantil, aprovechando éstos avances tecnológicos de frontera (Lagos, 2005, p. 313).

Está claro que los medios tecnológicos y la difusión de información son una realidad, los cuales han trascendido fronteras y rebasado al propio poder y derecho «En definitiva, esta nueva era de "información globalizada" nos convierte cada día más en sujetos interdependientes, quedando notablemente disminuido el significado tradicional de las fronteras geográficas en una configuración que cada vez se parece más a lo que algunos han denominado como la "aldea global"⁴⁴» (Lagos, 2005, p. 313).

Como se ha dicho en líneas previas, existen temas en donde se hace preciso el actuar de los Estados de manera conjunta, toda vez que la trascendencia genera un impacto a nivel internacional, por ejemplo, actualmente,

⁴⁴ Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización, México, Siglo XXI Editores, 1999*. Este autor sostiene que está en curso una homogeneización progresiva en las sociedades debido a los efectos de la globalización, y ... agrega que: “en todos los lugares todo se parece cada vez más a todo, y más a medida que la estructura de preferencias del mundo es presionada hacia un punto común de homogeneización” (Lagos, 2005, p. 313).

la protección de datos personales es una situación que se encuentra presente en todo el mundo, no es que concierna sólo a una nación en particular, sobre todo ahora que se ha visto el inminente crecimiento y en potencia además, de las tecnologías de la información, *internet*, redes sociales digitales, etcétera, de manera que existen cuestiones que resultan igualmente importantes o que afectan a los Estados, ya sea en menor o mayor medida.

A propósito, no se omite indicar que las acciones que se acuerdan en el ámbito internacional tienen como piedra angular la solidaridad y la cooperación internacional.

Habría que mencionar también la importante relevancia que han adquirido "las declaraciones, resoluciones, planes de acción, leyes y códigos modelo, acordadas en el ámbito multilateral, así como la jurisprudencia de diferentes tribunales internacionales" (Lagos, 2005, p. 234).

Se coincide con lo que bien afirma el autor en cita "son muchos y muy importantes los cambios que se vienen dando a nivel del derecho internacional en razón de las nuevas realidades que vivimos" (Lagos, 2005, p. 328).

Y, si el ámbito internacional está teniendo una presencia cada vez mayor, es difícil pensar que exista algún tema que no sea atraído por el derecho internacional, al respecto, se dice que:

Prácticamente no hay tema de preocupación a nivel interno que no se haya "internacionalizado" de uno u otro modo. La complejidad multicultural de las distintas sociedades compite paralelamente con las "fuerzas de homogeneización" generadas por la globalización. Todo ello ha llevado a una expansión normativa que abarca prácticamente todos los aspectos de la vida social: la paz y la seguridad internacional (conflictos armados y no armados) e interna ("seguridad ciudadana"); la solución pacífica de las controversias internacionales y el arreglo de todo tipo de conflictos; el derecho humanitario (aplicado a las guerras y también a los conflictos armados internos); la lucha contra la amenaza del terrorismo, del narcotráfico y de la corrupción; la contaminación y la protección ambiental; el régimen del espacio exterior; el derecho del mar; la institucionalidad democrática, incluyendo el monitoreo de los procesos electorales; los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación; la regulación del comercio y las finanzas; la distribución de la riqueza y la lucha contra la pobreza, entre otros... (Lagos, 2005, p. 322).

Los desafíos en el campo jurídico siguen siendo una constante en la comunidad internacional, toda vez que debe ir al compás de los propios cambios que se suscitan en la sociedad mundial.

Y para comprender mejor esta temática de instrumentos internacionales se hace necesario precisar qué es un instrumento internacional o qué se debe entender por instrumento internacional, pues bien, dentro de la página electrónica del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación se ha encontrado lo siguiente:

Instrumento internacional

Se refiere a todo acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. El tema se encuentra regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969.

La Ley sobre la Celebración de Tratados establece que éstos sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Constitución Política establece que son facultades exclusivas del Senado aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos (Secretaría de Gobernación, s.f.).

Otra noción que se brinda es la de Marcos A. Orellana⁴⁵:

El derecho internacional... utiliza el término "instrumento" de forma genérica, como una categoría amplia que incluye acuerdos internacionales vinculantes así como documentos no vinculantes conocidos como "derecho blando". El carácter genérico del concepto no significa que sea un término ilimitado. En la práctica, un instrumento internacional se refiere a documentos producidos en instancias internacionales que se relacionan con el derecho internacional. Desde esta perspectiva, se pueden distinguir cuatro fuentes de instrumentos internacionales:

- Conferencia multilateral de Estados: Usualmente concluye con uno o más instrumentos internacionales, por ejemplo, una declaración. En esta primera fuente, el acento está en los Estados que se reúnen para elaborar un instrumento.

⁴⁵ Consultor de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

- Organismo intergubernamental (incluidos sus órganos): En general su trabajo se plasma en instrumentos internacionales, como una resolución. En esta segunda fuente, el acento está en el organismo internacional que produce el instrumento.
- Comités de expertos independientes: Existen mecanismos internacionales, no integrados por Estados, derivados normalmente de un tratado y que no necesariamente gozan de personalidad jurídica internacional, pero que desempeñan un papel importante en la implementación y el cumplimiento del derecho internacional. Por ejemplo, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos estableció el Comité de Derechos Humanos para monitorear su implementación. El Comité está compuesto por expertos y, entre otras funciones, elabora instrumentos titulados “Observaciones generales”, que son interpretaciones autorizadas de las obligaciones estipuladas en el tratado. En esta tercera fuente, el acento está en el mecanismo internacional que produce el instrumento.
- Organismos no gubernamentales internacionales: Un ejemplo de los mismos es la Asociación de Derecho Internacional, que elabora instrumentos sobre temas específicos del derecho internacional. En esta cuarta y última fuente, el acento está en el organismo no gubernamental internacional que elabora el instrumento (Orellana, 2014, pp. 7-8).

De lo anterior, se puede observar que existe una discrepancia entre ambas nociones, mientras que en la página electrónica del gobierno de México se toma al *instrumento internacional* como un acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención que “crea obligaciones jurídicas para sus firmantes”, para el consultor de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) Marcos A. Orellana, en el derecho internacional se utiliza la palabra *instrumento* para incluir “acuerdos internacionales vinculantes y documentos no vinculantes”, esto es, en el primero sólo se encontrarían aquellos documentos que generen obligaciones para los firmantes, y en el segundo se incluyen tanto los acuerdos que vinculan porque devienen de una aceptación de las obligaciones generadas, como por los documentos que no son vinculativos, sin embargo, desde la perspectiva personal, al parecer el gobierno de México lo desprende de esta manera en razón de que lo liga con los tratados internacionales solamente, toda vez que se hace referencia a ellos en la Constitución General, no obstante, y aunque ambas nociones son válidas, para fines prácticos de esta investigación, se utilizará la concepción más

amplia y que va más afín con lo pretendido en este punto de desarrollo, o sea, aquellos documentos vinculantes y no vinculantes como lo expresa Orellana.

Ahora bien, ¿cómo es que el Estado Mexicano toma en cuenta e incorpora a su sistema jurídico esas directrices que se dictan y suscitan internacionalmente? Para responder a la cuestión planteada, es dable señalar que, como se sabe, el país Mexicano puede celebrar tratados⁴⁶ internacionales con la aprobación del Senado, pues dicha prerrogativa se encuentra de manifiesto en el artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a efecto de hacer más práctica y visual la arquitectura legal de los tratados internacionales en México, en el Anexo 1 se muestra una tabla ilustrativa de contenido.

Por otro lado, no pasa inadvertido el hecho de que muchos de los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos tienen como base fundamental el valor de la “dignidad humana”, y no solamente éstos, los ordenamientos jurídicos internos de los Estados también ponen de manifiesto tal valor como un principio preponderantemente superior.

La palabra *dignidad*, proveniente del latín *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que significa “excelencia”, “grandeza”, donde cabe agregar que la dignidad que posee cada individuo es un valor intrínseco, puesto que no depende de factores externos. Así, la palabra dignidad no sólo significa *grandeza* y *excelencia*, es decir, el portador de esta cualidad no sólo se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato. Por lo anterior, la dignidad se puede definir como “la excelencia que merece respeto o estima” (García A. G., s.f.)

A renglón seguido, el Poder Judicial de la Federación estableció postura al respecto en la Tesis Aislada: I.10o.A.1 CS (10a.), identificada con el número de registro digital 2016923, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

⁴⁶ “**Tratado**”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos [lo resaltado es de origen] (Ley sobre la Celebración de Tratados, 2021).

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE. El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.a).

Tesis que se encuentra vinculada con la jurisprudencia: 1a./J. 37/2016 (10a.), identificada con el número de registro digital 2012363, de la Primera Sala, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en la cual se lee:

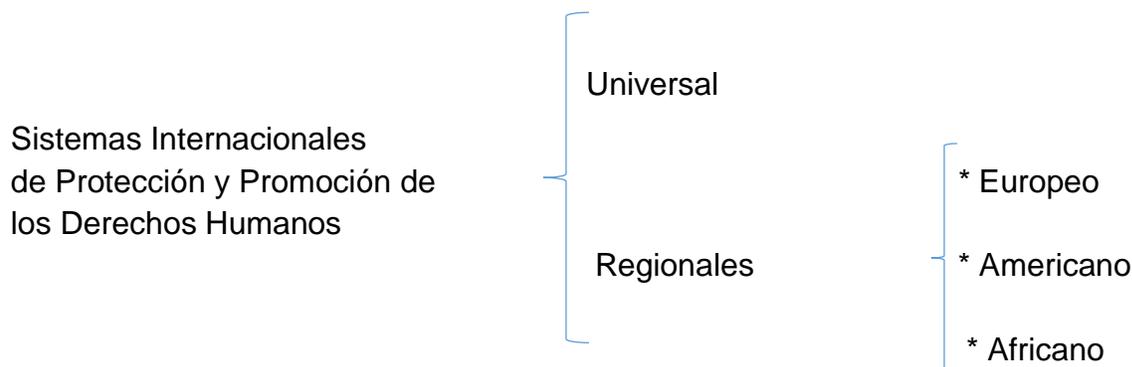
DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.a).

Con lo anterior, se reafirma que efectivamente tanto los instrumentos internacionales como el propio ordenamiento jurídico nacional mexicano tienen como telón de fondo la “dignidad humana”, no se debe olvidar que ésta constituye un fin en sí mismo, es total para las relaciones humanas, la convivencia y la sociedad en general, pues ella entraña la igualdad y la paz social, entre otros aspectos.

En consecuencia, previos los razonamientos expuestos y atendiendo al objetivo de este punto, se pasará a los instrumentos internacionales que a juicio personal se consideran fungen como piedra angular y rectores transnacionales en las regulaciones sociales. Para ello, es conveniente argüir que “con base en las organizaciones internacionales y los Tratados Internacionales se han creado dos vertientes de protección y promoción de los Derechos Humanos: el sistema universal y los sistemas regionales. Para el caso de México resulta relevante, desde luego, el sistema regional americano” (Rojas, 2015, p. 103).

Figura 1.

Sistemas Internacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos



Nota: La figura se obtuvo de (Rojas, 2015, p. 103).

El sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos

Acorde con Rojas Caballero, este sistema tiene dos vertientes, de manera textual cita: “la no convencional, que deriva de la propia Carta de las Naciones

Unidas a través de la labor del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales (mandatos temáticos y por países).

La otra rama es la convencional, que deriva de los distintos Tratados de Derechos Humanos y la labor de los comités que se crearon por mandatos de éstos” (Rojas, 2015, p. 103).

La Carta de Naciones Unidas, sigue señalando el autor, fue adoptada en San Francisco el 26 de junio de 1945 la cual, sienta las bases conceptuales y jurídicas del futuro desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos, y si bien no define qué debe entenderse por tales, ni incluye una declaración de los derechos fundamentales, como tampoco establece un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, de ella se extraen principios fundamentales que posteriormente han sido desarrollados por la Comunidad Internacional (Rojas, 2015, p. 104).

México es Estado Miembro desde el 07 de noviembre de 1945 (si bien firmó desde el 26 de junio de 1945, el depósito de ratificación y admisión fue hasta el 07 de noviembre) (Naciones Unidas, s.f.a).

De conformidad con dicha Carta, “las Naciones Unidas tiene cuatro propósitos: mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones” (Naciones Unidas México, s.f.b).

La Declaración Universal de los Derecho Humanos

Esta Declaración es un hito para lo que hoy se conoce como derechos humanos, pues es un documento base en el que se contienen los derechos y libertades del ser humano en igualdad de condiciones.

La Asamblea General de la ONU encargó a la Comisión de Derechos Humanos, que redactara una “Carta General de los Derechos Humanos”. Se integró un comité de redacción”, compuesto por ocho miembros, dentro de ellos tuvo cinco

grandes protagonistas: René Cassin, de Francia; Peng Chu Chang, de China; Charles Malik, de Líbano; Eleanor Roosevelt, de los Estados Unidos y John P. Humphrey de la Secretaría General de las Naciones Unidas.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, en el Palacio de Chaillot, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁷, en virtud de su resolución 217 A (III), que fue adoptada por 48 votos a favor y ocho abstenciones (Rojas, 2015, p. 117).

Si bien a este instrumento internacional se le tiene como el primero que reconoce los derechos a nivel universal, no se debe olvidar que también existe la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* del 2 de mayo de 1948, sin embargo, este instrumento es de carácter regional, mismo que fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esto es, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁴⁸ es el primer instrumento internacional de derechos humanos que tuvo vigencia y fuerza “universal”, y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* aunque es de fecha anterior, esta no fue universal, sino “regional”, solamente para América Latina.

Siguiendo a Rojas Caballero, éste indica que “la Declaración recopila Derechos Humanos de primera generación, llamados en el lenguaje adoptado por las Naciones Unidas, como civiles y políticos, por una parte, y derechos de segunda y tercera generación, designados también como económicos, sociales y culturales...” (Rojas, 2015, p. 118).

A saber,

⁴⁷ La denominación inicial fue “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, pero la Asamblea General decidió en su resolución 548 (VI), que los términos “Derechos del Hombre” fueran sustituidos por los términos “Derechos Humanos”, en todas las publicaciones de las Naciones Unidas relativas a la Declaración Universal (Rojas, 2015, p. 117).

⁴⁸ Esta Declaración es otro de los monumentos jurídicos de la evolución de la lucha por el reconocimiento a la dignidad de la persona humana, conjuntamente con la Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), el Bill of Rights (1689), la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) o la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) (Rojas, 2015, p. 118).

Tabla 1.

Derechos humanos de primera generación (civiles y políticos) consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Derechos humanos de primera generación
(civiles y políticos)**

Los derechos y libertades proclamados en la Declaración se reconocen a todos los seres humanos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2.1)

El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. 3)

La prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art.4)

La prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5)

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano (art. 6)

El derecho a la igualdad ante la ley (art. 7)

El derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (art. 9)

El derecho a un juicio justo (art. 10)

El derecho a la presunción de inocencia y al principio de legalidad (art. 11)

El derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 12)

El derecho a la libertad de circulación y de residencia (art. 13)

El derecho al asilo en caso de persecución (art. 14)

El derecho a la nacionalidad (art. 15)

El derecho al matrimonio (art. 16)

El derecho a la propiedad (art. 17)

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18)

El derecho a la libertad de expresión (art. 19)

El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (art. 20)

El derecho a participar en el gobierno del país del que se es nacional (art. 21)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, pp. 118-119).

Tabla 2.

Derechos humanos de segunda y tercera generación (económicos, sociales y culturales) consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Derechos humanos de segunda y tercera generación
(económicos, sociales y culturales)**

El derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de la persona (art. 22)

El derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo; el derecho a igual salario por

trabajo igual; el derecho a una remuneración equitativa, y el derecho de sindicación (art. 23)

El derecho al descanso y a vacaciones periódicas pagadas (art. 24)

El derecho a la educación (art. 26)

El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, y el derecho a la protección de los derechos de autor (art. 27)

El derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la declaración se hagan plenamente efectivos (art. 28)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, p. 119).

No obstante los derechos humanos contemplados en la Declaración, como se sabe, no son ilimitados y en el propio documento se establecen limitaciones para el ejercicio y disfrute de los derechos y libertades.

- *Los Pactos Internacionales de Nueva York de 1966*

Por encargo de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos inició los trabajos para crear un instrumento internacional vinculatorio a los estados en la materia. De esta forma, los Derechos Humanos proclamados en la Declaración Universal fueron incorporados con fuerza normativa en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁹ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰ de 16 de diciembre de 1966, los que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI) (Rojas, 2015, pp. 119-120).

- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

En este Pacto, las obligaciones generales de los estados se contemplan en el artículo 2, al establecer “que cada uno se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su

⁴⁹ Aprobación por el Senado de la República el 18 diciembre 1980 (*Diario Oficial de la federación* de 9 enero 1981), promulgación publicada en el mismo medio el 12 de mayo 1981, en vigor a partir del 23 de junio de 1981 (Rojas, 2015, p. 121).

⁵⁰ Aprobación por el Senado de la República el 18 diciembre 1980 (*Diario Oficial de la Federación* de 9 enero 1981), promulgación publicada en el mismo medio el 20 de mayo 1981 (Fe de Erratas de 22 junio 1981), en vigor a partir del 23 de junio de 1981) (Rojas, 2015, p. 121).

jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna...” (Rojas, 2015, p. 122).

En este sentido, se puede advertir dice el autor en cita: “el origen del artículo primero de la Constitución Mexicana, al incorporarse también la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en el territorio del Estado y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto” (Rojas, 2015, p. 122).

A continuación, se muestran los derechos civiles y políticos comprendidos en el Pacto que se alude, mismos que son más completos que los enmarcados en la Declaración Universal, líneas arriba expuesta.

Tabla 3.

Catálogo de derechos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Derechos civiles y políticos

- El derecho a la vida (art. 6)
- La prohibición de torturas y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)
- La prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y del trabajo forzoso (art. 8)
- El derecho a la libertad y a la seguridad personal (art. 9)
- El derecho a ser tratado humanamente en caso de privación de la libertad (art. 10)
- La prohibición de la prisión por deudas (art. 11)
- El derecho a la libertad de circulación de las personas (art. 12)
- La prohibición de la expulsión arbitraria de extranjeros (art. 13)
- El derecho a un juicio y a la presunción de inocencia (art. 14)
- El principio de legalidad (art. 15)
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano (art. 16)
- El derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 17)
- El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18)
- El derecho a la libertad de expresión (art. 19)
- El derecho de reunión pacífica (art. 21)
- El derecho a la libertad de asociación (art. 22)
- El derecho a contraer matrimonio (art. 23)
- El derecho de los niños a la protección y a una nacionalidad (art. 24)
- El derecho a participar en los asuntos públicos (art. 25)
- El derecho a la igualdad ante la ley (art. 26)
- El derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (art. 27)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, p. 123).

Cabe destacar que algunos de los derechos humanos que se reconocen en este Pacto se encuentran sujetos a limitaciones o restricciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido indicar que también se cuenta con el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del 16 de diciembre de 1966⁵¹, el cual “faculta al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto ... para recibir y considerar... comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto” (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 1966); este Comité “es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto por sus Estados partes (Rojas, 2015, p. 126).

Adicionalmente, se encuentra el también *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁵², este Segundo Protocolo versa sobre la “abolición de la pena de muerte respecto de los estados que lo han ratificado” (Rojas, 2015, p. 126) y es que, como lo indica el propio preámbulo del Segundo Protocolo “...la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos” (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 1989).

Aquí, cabría hacer la aclaración que, en el caso de México, la pena de muerte se encuentra prohibida, según lo mandata el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Este Pacto, a diferencia del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, “no parece conferir directamente los derechos... sino que los hace depender del cumplimiento de las obligaciones positivas asumidas por los Estados Partes, al tener el carácter de progresivos. Las obligaciones generales están

⁵¹ Firmado por México el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995 (*Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1995*) en vigor a partir del 16 de noviembre de 1999 (Rojas, 2015, p. 126).

⁵² Firmado por México el 15 de diciembre de 1989, aprobado por el Senado el 24 de abril de 2007 (*Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 2007*) en vigor a partir del 26 de diciembre de 2007 (*Diario Oficial de la Federación, 2007*).

conferidas en el artículo 2⁵³...” (Rojas, 2015, p. 128); los Estados Parte se ven en la necesidad de “adoptar medidas” para la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el propio Pacto, entre ellas, señala el autor “cabría considerar apropiada, además de las legislativas, la de ofrecer recursos judiciales respecto de lo derechos que, de acuerdo con el ordenamiento nacional, puedan considerarse justiciables; otras medidas que cabe considerar apropiadas, incluyen las de carácter administrativo, financiero, educativo y social” (Rojas, 2015, p. 129).

Los derechos que recoge este Pacto se muestran en seguida.

Tabla 4.

Catálogo de derechos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derechos económicos, sociales y culturales

El derecho a trabajar (art. 6)

El derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7)

El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (art. 8)

El derecho a la seguridad social (art. 9)

La protección a la familia, a las madres y a los niños (art. 10)

El derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11)

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12)

El derecho a la educación (art. 13)

El derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, p. 129).

Los derechos enunciados no son por supuesto, absolutos ya que “pueden ser limitados por la ley de cada Estado...” (Rojas, 2015, p. 130).

⁵³ “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 1966).

Habrá que mencionar que existe el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁴ (CESCR) que es el órgano que supervisa la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, estas funciones de supervisión son asignadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, quien tiene su origen justamente en la parte IV del Pacto de referencia (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, s.f.c).

Asimismo, existe el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 5 de mayo de 2013, sin embargo, México aún no lo ha ratificado⁵⁵. El Protocolo Facultativo “es un tratado internacional que permite a las personas que aleguen ser víctimas de una violación a los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan presentar una denuncia ante su órgano internacional de vigilancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y recibir una reparación adecuada... -recurso a nivel internacional para violaciones de los derechos económicos sociales y culturales-“ (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México, 2014).

Finalmente, es menester anotar, como lo infiere el autor, de la obra *Los derechos humanos en México*, que “la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, conjuntamente con los Pactos de 1966, con sus protocolos facultativos, constituyen lo que se ha denominado “La Carta Internacional de Derechos Humanos” (Rojas, 2015, pp. 131-132).

⁵⁴ El Comité fue establecido en virtud de la Resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, s.f.c).

Para mayor ahondamiento en el tema, remitirse a la obra de (Rojas, 2015, pp. 128-131).

⁵⁵ Acorde con la página *United Nations. Treaty Collections* (página virtual de las Naciones Unidas), de la cual se despenden los Estados firmantes, que se adhirieron, o bien, que ratificaron, no encontrándose la nación mexicana dentro de ellos (United Nations. Treaty Collection, 2021).

✚ Diferentes Convenciones Universales de protección de los derechos humanos

Con la finalidad de que el lector tenga una mayor visualización respecto de los instrumentos universales que se han ido generando en el ámbito internacional, a grandes rasgos se presentan los siguientes:

Tabla 5.

Convenciones universales de derechos humanos

Convención	México	Órgano de supervisión
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Firmada el 1º de noviembre de 1966; aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973, ratificada el 20 de febrero de 1975; promulgada el 13 de junio de 1975 y entró en vigor en el país el 20 de marzo de 1975	(CERD) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Firmada el 17 de julio de 1980; aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981; promulgada el 18 de mayo de 1981 y entró en vigor en el país el 3 de septiembre de 1981	(CEDAW) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención sobre los Derechos de los Niños	Firmada el 26 de enero de 1990; aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en el país el 21 de octubre siguiente, aunque la promulgación se realizó hasta el 25 de enero de 1991	(CRC) Comité de los Derechos del Niño
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	Firmada el 18 de marzo de 1985; aprobada por el Senado el 9 de diciembre de 1985, ratificada el 23 de enero de 1986; promulgada el 6 de marzo de 1986 y entró en vigor en el país el 26 de junio de 1987	(CAT) Comité contra la Tortura
Convención Internacional	Firmada el 22 de mayo de 1991;	(CMW)

sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	aprobada por el Senado el 14 de diciembre de 1998, ratificada el 8 de marzo de 1999; promulgada el 13 de agosto de 1999 y entró en vigor en el país el 1º de julio de 2003	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Firmada el 30 de marzo de 2007; aprobada por el Senado el 27 de septiembre de 2007; promulgada el 2 de mayo de 2008 y entró en vigor en el país al día siguiente	(CRPD) Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Firmada el 6 de febrero de 2007; aprobada por el Senado el 13 de noviembre de 2007; ratificada el 18 de marzo de 2008 y entró en vigor en el país a partir del 23 de diciembre de 2010	(CED) Comité sobre Desapariciones Forzadas

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, pp. 132-143).

Bien, una vez que se ha estudiado el sistema universal de derechos humanos, se dará paso al sistema regional, recordando que existe el europeo, americano y africano, pero para los fines perseguidos, se estudiará el americano que es en el que se encuentra el país mexicano.

El sistema regional americano de protección y promoción de los derechos humanos

Para México, este sistema regional americano ha resultado de suma importancia, en virtud de que, entre otros pilares fundamentales, los derechos humanos tanto en el ámbito universal como regional son base y una constante en las funciones que desarrollan ambos sistemas.

La Organización de Estados Americanos (OEA):

Es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión

Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

...Fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia..."

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo (OEA, s.f.a).

El 5 de mayo de 1948, México se adhirió a la Organización de los Estados Americanos⁵⁶.

Bien, así como el sistema universal tiene su Carta de Naciones Unidas, el sistema americano cuenta con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948⁵⁷, en la cual “los Estados americanos consagran... la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional⁵⁸” (OEA, s.f.b).

⁵⁶ La evolución del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos puede concretarse en las siguientes etapas:

- 1) La adopción de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el 30 de abril de 1948;
- 2) La aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 2 de mayo de 1948;
- 3) La creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en agosto de 1959;
- 4) La enmienda de la Carta de la OEA por el Protocolo de Buenos Aires de 27 de febrero de 1967;
- 5) La ratificación por los distintos estados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” de 2 de noviembre de 1969 y la instalación de la Corte Interamericana creada en este instrumento; y
- 6) La celebración de distintos Tratados en el ámbito interamericano sobre temas específicos (Rojas, 2015, p. 144).

⁵⁷ Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993 (OEA, s.f.).

⁵⁸ Artículo 1.

✚ *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 2 de mayo de 1948*

Esta Declaración constituye el primer instrumento internacional en la protección de derechos humanos. El documento enuncia derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. En el capítulo primero se encuentran los derechos, y entre los civiles y políticos están previstos:

Tabla 6.

Derechos civiles y políticos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derechos civiles y políticos

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de la persona (art. I)
- Derecho de igualdad ante la Ley (art. II)
- Derecho a la libertad religiosa y de culto (art. III)
- Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (art. IV)
- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (art. V)
- Derecho a la constitución y a la protección de la familia (art. VI)
- Derecho a la protección a la maternidad y a la infancia (art. VII)
- Derecho de residencia y tránsito (art. VIII)
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. IX)
- Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia (art. X)
- Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles (art. XVII)
- Derecho a la justicia (art. XVIII)
- Derecho de nacionalidad (art. XIX)
- Derecho de sufragio y de participación en el gobierno (art. XX)
- Derecho de reunión (art. XXI)
- Derecho de asociación (art. XXII)
- Derecho de propiedad (art. XXIII)
- Derecho de petición (art. XXIV)
- Derecho de protección contra la detención arbitraria (art. XXV)
- Derecho a proceso regular (art. XXVI)
- Derecho de asilo (art. XXVII)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, pp. 145-146).

Por lo que ve a los derechos económicos, sociales y culturales:

Tabla 7.

Derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derechos económicos,, sociales y culturales

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar (art. XI)

Derecho a la educación (art. XII)

Derecho a los beneficios de la cultura (art. XIII)

Derecho al trabajo y a una justa retribución (art. XIV)

Derecho al descanso y su aprovechamiento (art. XV)

Derecho a la seguridad social (art. XVI)

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, p. 146).

Por supuesto, estos derechos del hombre se encuentran limitados, así lo estipula el artículo XXVIII (alcances de los derechos del hombre). A su vez, el capítulo segundo de dicha Declaración, contiene una serie de deberes para las personas.

Cabe hacer la precisión de que, la Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante, sin embargo, ello genera un precedente importantísimo y resulta ser piedra angular para los derechos.

 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también es conocida como *Pacto de San José de Costa Rica* y fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978. Esta Convención es uno de los cimientos del sistema interamericano para la promoción y protección de derechos humanos.

Por lo que a México se refiere, el Senado la aprobó el 18 de diciembre de 1980, promulgada el 7 de mayo de 1981 y entró en vigor el 24 de marzo del mismo año '81; con la Convención, los Estados Parte se comprometieron a respetar los derechos y libertades que en ella se reconocían, así como a

garantizar el libre y pleno ejercicio de ellos a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Además, esta Convención Americana ha sido complementada por dos Protocolos: *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador)*, de 1988⁵⁹ y el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte de 1990*⁶⁰.

Tabla 8.

Derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derechos civiles y políticos

Los derechos se reconocen a “toda persona”, entendiendo por tal a todo ser humano” (art. 1)

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3)

Derecho a la vida (art. 4)

Derecho a la integridad personal (art. 5)

Prohibición de la esclavitud y servidumbre (art. 6)

Derecho a la libertad personal (art. 7)

Garantías judiciales (art. 8)

Principio de legalidad y de retroactividad (art. 9)

Derecho de indemnización (art. 10)

Protección de la honra y de la dignidad (art. 11)

Libertad de conciencia y de religión (art. 12)

Libertad de pensamiento y de expresión (art. 13)

Derecho de rectificación o respuesta (art. 14)

Derecho de reunión (art. 15)

Protección a la familia (art. 17)

Derecho al nombre (art. 18)

Derecho del niño (art. 19)

Derecho a la nacionalidad (art. 20)

Derecho a la propiedad privada (art. 21)

Derecho de circulación y de residencia (art. 22)

Derechos políticos (art. 23)

Igualdad ante la Ley (art. 24)

Protección judicial (art. 25)

⁵⁹ Firmado por México el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, promulgado el 1 de septiembre de 1988 y en vigor a partir del 16 de noviembre de 1999.

⁶⁰ Aprobado por el Senado el 24 de abril de 2007, promulgado el 9 de octubre de 2007, en vigor a partir del 20 de agosto de 2007.

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Rojas, 2015, p. 151).

Como es común a los otros instrumentos internacionales, aquí también se ponen de manifiesto las restricciones al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas.

A manera de conocimiento general, sin entrar a detalle, en virtud de no ser motivo de estudio, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁶¹ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁶². México ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte, “mediante la Declaratoria de 17 de diciembre de 1998, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de febrero de 1999” (Rojas, 2015, p. 160).

Casos del Estado Mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Según se desprende de la página virtual de la Corte Interamericana, la estadística de México sobre los casos, es la siguiente: Casos en trámite: 16⁶³; casos con sentencia: 14; y, medidas provisionales: 49 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Respecto a los casos llevados ante la Corte en razón de que el Estado Mexicano ha vulnerado derechos humanos, es menester indicar que las resoluciones emitidas han representado verdaderas bases y parteaguas para algunos de los cambios que el sistema jurídico nacional ha tenido, mismos que se ven reflejados en su ordenamiento jurídico.

⁶¹ La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 3).

⁶² La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 4).

⁶³ Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México. El caso se relaciona con la presunta muerte de la señora Digna Ochoa en un alegado contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos.

Para recapitular lo hasta ahora dicho, se podría mencionar que en el contexto actual y con la globalización de fondo, en sus diferentes aspectos, así como la internacionalización de casi todos los temas, las fronteras que existían se ven cada día más minimizadas. Las naciones se han visto en la necesidad de actuar de manera conjunta para tratar temas que no sólo atañen a un Estado particularmente, en razón de ser globales, atendiendo a la realidad actual.

Las regulaciones sociales, si bien se establecen dentro del ámbito interno de un país, teniendo como andamiaje el sistema y los ordenamientos jurídicos, para nadie es un secreto que el ámbito internacional han entretejiendo todo un constructo jurídico que permea fuertemente en lo local, tan es así que se han creado dos sistemas de protección de derechos humanos, como ya ha quedado explicado con anterioridad, los cuales sentaron las bases y fueron guías y establecieron directrices respecto de los derechos humanos, así como el actuar de los Estados en razón de ellos, y los propios Estados lo han aceptado con buenos ojos, ajustando sus sistemas jurídicos con base en ello; las Declaraciones, Convenciones, Pactos, Sentencias, Jurisprudencia y demás, que ha surgido a lo largo de los años en el ámbito internacional, por supuesto que han transformado lo jurídicamente interno, con la única finalidad del respeto, protección y garantía de los derechos humanos, mismos que se sientan sobre la dignidad humana, y es precisamente ésta -su respeto y consideración- la que requiere del derecho para establecer un equilibrio entre las relaciones individuales y las diferentes dinámicas sociales que se dan, a su vez que, también se requiere de un control para el Estado, porque su función es proteger y garantizar, salvaguardar los derechos, no lo contrario. De modo que, la dignidad humana, es base de los valores, de los principios y de las reglas de conducta.

Los derechos humanos que se han ido reconociendo a lo largo de la historia de los mismos, claro, han evolucionado, se van forjando nuevos paradigmas, nuevas interpretaciones, alcances, límites, etcétera, la concepción que de ellos se tenía de inicio, no es la misma que ahora, porque la misma sociedad se va transformando y requiere más y más, y el derecho tiene que ir evolucionando también.

Y si el ámbito internacional va fijando directrices, por supuesto, los Estados no pueden ni deben quedarse rezagados, y de manera particular se considera que la forma de estar dentro de la jugada internacional es, al menos jurídicamente hablando, a través de la adopción de instrumentos internacionales que fortalezcan a las personas, a la sociedad y a su vez las relaciones con los demás Estados, por ello, constitucionalmente se estableció esa prerrogativa de los Tratados Internacionales.

Se ha visto cómo esa adopción de múltiples instrumentos han tenido eco en el derecho mexicano, baste, como muestra las reformas a la constitución en materia de derechos humanos, dadas en 2011, todas las realidades que se viven en torno a la mujer, a la niñez y adolescencia, discapacitados, por citar sólo algunos, la evolución y transformación del sistema jurídico local ha resultado benéfico porque ha jugado al lado del derecho internacional y se trata de eso, justamente de eso, de evolucionar y crecer en el derecho al compás que lo hace la sociedad, sus dinámicas así lo requieren.

2.1.3 Derechos animales y maternaje

Hoy día, el tema de los derechos de los animales es álgido, en varios países se encuentra en discusión la situación jurídica respecto a los animales “no humanos” como son llamados. Tal discusión está resultando acogida, aunque con una serie de cuestionamientos todavía. La preocupación que se ha desatado en torno al trato y visibilización de los animales ha motivado intensas movilizaciones que pugnan por un trato digno hacia esas especies y es que, el uso y abuso hacia los animales en ocasiones es aberrante. Así, el derecho abre paso a una nueva área de estudio que es el Derecho Animal, y éste se puede definir como el “conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible, 2016).

Por lo que hace a la relación entre humanos-no humanos, jurídicamente hablando, al respecto se dice que:

...de acuerdo a la tradición romano-civilista, los demás animales han estado considerados bajo una consideración de cosas u objetos de propiedad, lo cual, ha permitido que los humanos, traten con crueldad y ejerzan violencia a los no humanos, lo cual es posible apreciarse a través de los altos índices de maltrato y crueldad que reciben las demás especies animales del animal humano.

Es posible observar en esta relación humano-no humano, el profundo especismo que tiene el animal humano respecto a los demás animales.

...podemos decir que, la relación que tiene el animal humano con los demás animales, está profundamente marcado por la arraigada visión cosificadora, instrumentalista y especista⁶⁴.

Otra consideración es la siguiente:

En algunas culturas hay especies que son veneradas como representaciones divinas de la Naturaleza, en otras culturas hay interrelación de trabajo y domesticación y en otras de franca explotación y maltrato.

La interacción entre especies animales (humana y no humanas⁹ es ineludible... por ello es urgente e ineludible pensar nuevas formas de relación donde se evite el maltrato y la explotación y se privilegie el trato respetuoso hacia los demás animales y sus hábitats (sic)⁶⁵.

De los puntos de vista anteriores se puede desprender que esta relación entre el ser humano y los animales (que siempre ha existido), originalmente se ha tenido a esta otra especie bajo el concepto de cosa, simplemente como si fueran objeto susceptible de apropiación, o, dicho de otra manera, sólo son propiedad de una persona, y atendiendo a esto es que se ha justificado durante mucho tiempo la violencia y el maltrato que se ejerce sobre ellos. Afortunadamente esta concepción se ha transformado, lo que va permitiendo que la especie animal no humana esté sobre el radar para mejorar en este mundo su vida y existencia.

⁶⁴ La información vertida se obtuvo de una entrevista realizada a la Maestra Brenda Yesenia Olalde Vázquez, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 11 de noviembre de 2021, a través de formato escrito enviado por correo electrónico institucional, con el objetivo de conocer su punto de vista respecto a los avances y logros en materia jurídica que se han tenido en relación con los derechos de los animales no humanos, a su vez, conocer cómo inciden las tendencias actuales en las películas que involucran temas relativos a estas especies, tal es el caso de *Dumbo* del director Tim Burton (Olalde, 2021).

⁶⁵ La información vertida se obtuvo de una entrevista realizada a la Doctora Rosa María de la Torre Torres, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 13 de noviembre de 2021, a través de formato escrito enviado por correo electrónico institucional, con el objetivo de conocer su punto de vista respecto a los avances y logros en materia jurídica que se han tenido en relación con los derechos de los animales no humanos, a su vez, conocer cómo inciden las tendencias actuales en las películas que involucran temas relativos a estas especies, tal es el caso de *Dumbo* del director Tim Burton (de la Torre, 2021a).

Para continuar, es pertinente tocar el tema del especismo, que tiene su origen más o menos en la década de los setenta y que puede decirse que es una piedra angular respecto al tema tocante. Richard Ryder es quien acuñó el término y, aunque en su momento no dio una definición acerca de ello, sí señaló “que es una discriminación que establece una aguda diferencia ente la moral aplicada a los humanos y a los animales” (de la Torre, 2021b, p. 72). Luego, en 1975, Peter Singer ya realiza una definición de especismo e indica que es “Un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras” (de la Torre, 2021b, p. 72); otra definición es la “...consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no son clasificados como pertenecientes a una cierta especie” (Horta, 2020, p. 168); una más es la que brinda el *Diccionario de la Lengua Española*:

1. m. Discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores.
2. m. Creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales, y por ello puede utilizarlos en beneficio propio (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022b).

Entonces, el especismo es esa creencia que se tiene de superioridad frente a los animales y a través de ella se da la discriminación. Esta “discriminación de especie” es a lo que se llama especismo y que se asimila de alguna manera con las discriminaciones que se dan por racismo, xenofobia, sexismo, etcétera.

Ahora bien, respecto a los deberes que se tiene con los animales, se puede decir que existen dos tipos: los indirectos y los directos.

En los deberes indirectos, se puede encontrar el pensamiento de utilitaristas como Jeremy Bentham: “la capacidad de sentir de los no humanos debe tener el mismo valor moral que el de los humanos en el momento de ponderar una acción como moralmente válida” (de la Torre, 2021b, p. 97). Aunado a esto, se tiene que:

...la consideración de los animales como seres capaces de sufrir está presente en varios escritos de Schopenhauer, la influencia del budismo en su pensamiento es evidente, abrazando la idea budista primigenia: que todos los seres sintientes sean liberados del sufrimiento... El pensamiento de Schopenhauer y de Bentham

comparten la consideración hacia los no humanos, pero es una consideración de deberes indirectos, porque a pesar de que reconoce que cada ser sensible debe ser liberado del dolor, no reconocen, como si (*sic.*) lo hace la filosofía budista y las cosmovisiones orientales, que los animales no humanos tengan un valor en sí mismos (de la Torre, 2021b, p. 98).

La consideración indirecta –dice la autora en cita- hacia los no humanos parte de premisas como:

Primera. Se reconoce que todos los animales, humanos y no humanos, comparten la capacidad de experimentar dolor y sufrimiento.

Segunda. Cualquier actividad que intencionalmente provoque sufrimiento y dolor injustificado u ocioso a un ser sintiente es un acto de crueldad ética y moralmente reprobable.

Tercera. Los actos de crueldad hacia los no humanos predisponen a la mente hacia la crueldad a los humanos (de la Torre, 2021b, pp. 98-99).

Continuando con los señalamientos de los deberes respecto a los animales, Kant consideró que:

...sí hay deberes derivados de nuestros deberes con la humanidad. En la filosofía kantiana los únicos deberes directos del hombre son consigo mismo y con sus semejantes. Sin embargo, para poder cumplir con estos deberes, el hombre debe desarrollar un conjunto de virtudes, sentimientos, es decir, un carácter que predisponga al buen actuar hacia los semejantes. La mejor manera de ejercitar tales virtudes es con los animales (de la Torre, 2021b, p. 99).

Entonces, tal consideración, lleva a que “el buen trato hacia los animales es de vital importancia para los humanos, no tanto para los animales. Tenemos deberes con respecto a los animales, pero no hacia ellos” (de la Torre, 2021b, p. 99).

Estas posturas de Bentham, Schopenhauer y Kant, son netamente utilitaristas o bienestaristas, porque “los animales no humanos no pierden el estatus de ser susceptibles de apropiación por los humanos y de ser utilizados siempre y cuando el aprovechamiento que se haga de ellos sea cuidando su interés de no sufrir. Es (*sic*) resumen, se les puede explotar pero sin dolor” (de la Torre, 2021b, p. 100).

Por lo que hace a los deberes directos, se puede comenzar haciendo los señalamientos siguientes: “tanto humanos como animales tienen interés en vivir, en desarrollarse libremente acorde a su especie y tamaño y en no experimentar dolor” (de la Torre, 2021b, p. 102). Aunado a que, como lo dijo Tom Regan “la verdadera consideración ética hacia los no humanos no se trata de hacer las jaulas más grandes, más bonitas o más limpias, se trata de vaciar las jaulas evitando todo tipo de explotación animal en cautiverio”⁶⁶ (de la Torre, 2021b, p. 105), es un error o resultaría irrisorio el hecho de pensar que los animales en cautiverio pueden estar mejor con sólo tener jaulas de otra índole, más mejoradas y acondicionadas, para el caso sería lo mismo, no dejan de ser jaulas y ellos no dejan de estar atrapados, en cautiverio.

Al hablar de deberes directos “se hace referencia a una cuestión de justicia en el entendido de que, como principio moral, puede ampliarse para incluir a los no humanos y sus intereses” (de la Torre, 2021b, p. 105). Para el autor Tom Regan⁶⁷ “la interpretación de justicia formal favorecida es la denominada *igualdad de los individuos*, la cual implica ver a determinados individuos como poseedores de valor en sí mismos. A este tipo de valor se refiere como valor *inherente* y lo diferencia del valor *intrínseco*”⁶⁸ (de la Torre, 2021b, p. 107). Entonces, se tendría que “las semejanzas entre sujetos a los que se les reconoce el mismo valor inherente, deben ser tales que ninguna característica física, biológica o cognitiva justifique la diferenciación en cuanto al valor reconocido” (de la Torre, 2021b, p. 110). Otro punto de Regan es que “el criterio de ser sujeto de una vida es una condición suficiente para atribuir valor inherente de manera inteligible y no arbitraria”⁶⁹ (de la Torre, 2021b, p. 111).

Este autor Regan plantea su argumento sobre lo que debe entenderse por sujeto de una vida:

⁶⁶ *apud.*

⁶⁷ Filósofo estadounidense y estudioso de los derechos de los animales, es considerado como el principal exponente de las teorías de los deberes directos con los animales.

⁶⁸ *apud.*

⁶⁹ *apud.*

...los individuos son sujetos de una vida si tienen creencias y deseos; percepción, memoria y sentido de futuro, que incluye su propio futuro; una vida emocional junto con sentimientos de placer y dolor; intereses de preferencia e intereses e (sic) bienestar; la capacidad de iniciar una acción con vistas a cumplir sus deseos y metas; una identidad psicofísica en el tiempo; y un bienestar individual en el sentido de que sus vidas experienciales pueden ser buenas o malas para ellos, de forma lógicamente independiente de su utilidad para (sic) otros y lógicamente independiente de que sean objeto de interés para alguien más. Aquellos que satisfacen el criterio de sujeto de una vida tienen un tipo distintivo de valor, valor inherente, y no deben ser vistos o tratados como meros receptáculos⁷⁰ (de la Torre, 2021b, p. 151).

Por su parte Martha Nussbaum⁷¹, es de la idea de que los animales no humanos “son capaces de llevar una existencia digna” (de la Torre, 2021, p. 160), a saber:

Entre los elementos de una existencia digna se incluirían, al menos: disfrutar de oportunidades adecuadas de nutrición y actividad física; vivir libres de dolor, miseria y crueldad; disponer de libertad para actuar del modo característico de cada una de las especies [...] vivir sin miedo y gozar de oportunidades para entablar relaciones gratificantes con otras criaturas de la misma especie [...]⁷² (de la Torre, 2021b, p. 160).

En atención a esto de la dignidad –que ha generado bastante polémica y que es uno de los temas centrales en discusión relativo a los animales-, el enfoque de dignidad respecto al tema que se expone, es que:

...concibe a los animales como seres activos que tienen un bien; como agentes y sujetos; como seres que son fines en sí mismos, de los que se deduce que tienen el derecho a poder realizar o actualizar ese bien. La idea de la dignidad, entonces, se relaciona estrechamente con la idea de las capacidades, con aquello que cada ser es efectivamente capaz de ser y hacer. En este sentido, si una vida floreciente es una vida plena y feliz, aquella vida que no pueda desarrollar sus actividades vitales será una vida no-plena, no-feliz, no-digna de ser vivida⁷³ (de la Torre, 2021b, p. 158).

⁷⁰ *apud.*

⁷¹ Filósofa estadounidense.

⁷² *apud.*

⁷³ *apud.*

La dignidad “encuentra su fundamento en la experiencia de una vida plena en el desarrollo de las capacidades, así, el *florecimiento* de las capacidades hace una vida *digna* de ser vivida” (de la Torre, 2021b, p. 165).

Ahora, por lo que hace a las emociones que también experimentan los animales, “los avances científicos en la materia han permitido observar la riqueza de la vida mental de los no humanos; no es temerario por tanto argumentar que éstos son capaces de sentir miedo, angustia, gratitud, pena y alegría, entre otras muchas emociones que derivan en sentimientos más complejos” (de la Torre, 2021b, p. 163).

Por su parte, Martha Nussbaum “enfoca sus reflexiones hacia el ideal igualitario en el que la capacidad primigenia común a todos los animales (humanos y no humanos) es la capacidad sintiente” (de la Torre, 2021b, p. 159).

Mucho se ha hablado respecto a la sintiencia de los animales, para los utilitaristas como es el caso de Jeremy Bentham “la capacidad de sentir de los no humanos debe tener el mismo valor moral que el de los humanos en el momento de ponderar una acción como moralmente válida” (de la Torre, 2021b, p. 97).

Ser sintiente significa:

...ser capaz de tener experiencias subjetivas mentales, tener una sensación del yo que es consciente del dolor y del placer (...). Si las vacas y las gallinas y los perros son sintientes, y si acordamos, por lo menos implícitamente, que deberíamos evitar inferirles daño innecesario a los seres sintientes, entonces el producirle daño a una gallina destinada a nuestro plato de cena meramente porque nos gusta el sabor de la gallina no es más válido que Simón produciéndole dolor a su perro por el puro placer de hacerlo (Chible, 2016).

Los animales y los humanos “son similares en su sufrimiento y dolor como seres «sintientes», debiendo aplicarse el principio de la consideración por igual. Esto significa que deberíamos garantizar a los animales el derecho a no ser usados exclusivamente como un medio para un fin de otro, o el derecho a no ser tratados como cosas, evitando su sufrimiento y dolor, y procurando asegurar su bienestar” (Chible, 2016).

Jennifer Ackerman, ha señalado:

...los pájaros recuerdan, piensan, sienten, hacen regalos y aman... los animales son nuestros hermanos y la mayoría tienen sistemas nerviosos centrales, mecanismos fisiológicos y emocionales prácticamente iguales a los humanos. Tienen conciencia, desarrollan complejos sistemas de comunicación... tienen y muestran, a su manera, emociones como el amor, el miedo, la tristeza. Son capaces de observar su entorno y comprenderlo, por ello pueden sentir terror cuando se dan cuenta que van a ser asesinados e incluso algunas especies de pájaros llegan a suicidarse cuando los invaden estas emociones de ansiedad o miedo⁷⁴ (de la Torre, 2021b, p. 31).

En este razonamiento se ha de indicar que se es coincidente en que las otras especies son seres que, al igual que los humanos, son capaces de sentir emociones tal como se indica en el argumento, sin embargo, por lo que hace a que los animales tienen sistemas nerviosos centrales y mecanismos fisiológicos y emocionales prácticamente iguales a los de los humanos, cabe referir que las diferencias son marcadas. La fisiología del cerebro humano es mucho más compleja, pues permite configuraciones neuronales que lo capacitan para actividades que se apartan de la naturaleza. En otros términos, la biología del sistema nervioso de esta especie le impide vivir naturalmente.

En esto no hay una actitud antropocéntrica, dado que esta complejidad ha deteriorado el planeta hasta ponerlo al borde de su destrucción.

La *Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo* reconoce que “los animales no humanos son seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales... erigiendo sobre las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos...” (Congreso de Michoacán de Ocampo, 2019).

En otro orden de ideas, existen documentos internacionales que han sido tomados como base para ir avanzando como sociedad en la protección de los animales. A continuación, se hará referencia a ellos:

⁷⁴ *apud.*

✚ *Las cinco Libertades Animales*

Para explicar *grosso modo* los orígenes de este documento, se toma como base el libro *Los fundamentos de los derechos de los animales* y parafraseando a la autora, se dice que este documento tiene como telón de fondo el año de 1964, cuando Ruth Harrison publicó un texto que tituló *Animal Machines* en el cual se describían las condiciones en las que se explotaba a los animales para el consumo humano en las granjas industriales del Reino Unido, a raíz de este estudio se conformó un comité con la finalidad de investigar el tema, las conclusiones arrojadas fueron publicadas en 1965. Entre los señalamientos del reporte que emitió el comité creado para tal fin, se indicó que “prácticamente todos los animales criados en Inglaterra vivían en espacios insuficientes para que pudieran acostarse, darse la vuelta o desarrollar sus habilidades motrices acorde con su propia naturaleza” (de la Torre, 2021b, p. 102). A raíz de ello, se constituyó el Consejo de Bienestar Animales de Producción, quien en 1979 emitió el documento de referencia, que, de alguna manera ha representado un parteaguas para la configuración legislativa en pro de los animales.

Estas cinco libertades son:

Tabla 9.

Las cinco Libertades Animales

Libertades enunciadas
1) Estar libre de sed, hambre y desnutrición. Los animales deben tener acceso a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados para mantener su salud y vigor.
2) Estar libre de incomodidades físicas o térmicas. El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, para su tamaño, su edad. Se debe contar con las condiciones de resguardo y descanso adecuados.
3) Estar libre de dolor, lesiones o enfermedades. Esto obliga a los responsables de la crianza a proporcionar atención especializada para prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento de las enfermedades de los animales.
4) Ser libre para expresar las pautas propias de comportamiento. Este es tal vez uno de los puntos más controvertidos de estas “libertades” ya que exige que los animales tengan la libertad para comportarse naturalmente, en un espacio suficiente y en compañía de animales de su propia especie. Resulta evidente que, en una granja destinada a producir animales para el consumo humano, nunca, ningún animal podría expresar libremente sus

conductas como lo haría en estado de total libertad.

5) Estar libre de miedo y angustia. En este punto se busca que los animales estén libres no solamente de sufrimiento físico; se busca evitarles el sufrimiento mental que deriva, por ejemplo, de vivir hacinado, de presenciar la muerte inminente o de escuchar los ritos de sus congéneres mientras son sacrificados. Este punto es, al igual que el anterior, de muy difícil consecución en una granja industrial.

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (de la Torre, 2021b, p. 103).

Informe “Armonía con la Naturaleza”

Respecto a este Informe, es preciso indicar en un primer momento que el país de Ecuador:

...se convirtió en 2008 en la primera nación en otorgar derechos constitucionales a la Naturaleza o Pachamama (nombre que recibe la Madre Tierra en la cosmovisión del pueblo quechua de los Andes) y el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció en su Constitución de 2009 el principio del vivir bien para guiar las políticas públicas, lo cual dio lugar a que la Asamblea General proclamara el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra y aprobara su primera resolución relativa a la Armonía con la Naturaleza... (Asamblea General de Naciones Unidas, 2020).

El informe de “Armonía con la Naturaleza” lo emitió la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Secretario General. La primera resolución relativa a la Armonía con la Naturaleza, se llevó a cabo en 2009, en el informe se contiene “un resumen de algunos de los avances más recientes y prometedores en el ámbito de la jurisprudencia de la Tierra, con especial énfasis en la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra, partiendo de enseñanzas no antropocéntricas” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2020).

Desde entonces, las contribuciones que se realizan tendientes al cuidado y protección de la naturaleza se hacen cada vez más presentes.

Cabe recordar que los animales, aún hoy día, siguen siendo visualizados como parte de la naturaleza y biodiversidad, por ello, su protección se enfoca más bien desde este punto de vista, como parte de la naturaleza y de la tierra.

✚ *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*

El 7 de julio de 2012, se reunió en la Universidad de Cambridge un grupo internacional en los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, para “reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos” (Ética Animal) y luego de una serie de consideraciones, se concluyó:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos” (Ética Animal).

Philip Low⁷⁵, cuando presentó sus conclusiones indicó:

Decidimos llegar a un consenso y hacer una declaración para el público que no es científico. Es obvio para todos en este salón que los animales tienen conciencia, pero no es obvio para el resto del mundo [...] No es algo obvio para la sociedad[...] Los animales cuentan con las estructuras nerviosas que producen la conciencia. Esto significa que estos animales sufren. Es una verdad incómoda: siempre era fácil decir que los animales no tienen conciencia. Ya no se puede decir que no lo sabíamos (sic) (de la Torre, 2021b, p. 29).

Bajo tal sentido, “la conciencia, las emociones y los comportamientos voluntarios no son exclusivos de los seres humanos, hay otros organismos, desde los mamíferos hasta los pulpos que tienen plena capacidad neuronal para desarrollar comportamientos volitivos, experimentar emociones y ser conscientes de ello” (de la Torre, 2021b, pp. 29-30).

⁷⁵ Fue quien redactó la Declaración.

Declaración de Toulón

La Declaración fue proclamada y aprobada el 29 de marzo de 2019, en Toulón, Francia, en un evento de coloquios relativo a la personalidad jurídica de los animales, esto como respuesta a la Declaración de Cambridge antes referida por parte de universitarios en derecho. En esta Declaración que se cita, las declaraciones dictadas son las que se muestran en la siguiente tabla de contenido:

Tabla 10.

Declaración de Toulón

Declaraciones:

Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas.
Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación.
Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales.
Que en consecuencia de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales.
Que de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses.
Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas.
Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas.
Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho.
Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional.
Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.
Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho.
Que desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho.

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Université de Toulon, 2019).

No se omite indicar respecto a este tema de los derechos de los animales que durante el presente trabajo de investigación se realizó una encuesta⁷⁶, de la cual se pudo desprender que la audiencia que vio la película materia de análisis, se encuentra familiarizada con el tema de los derechos de los animales y que, no obstante que se tocan otros temas en el fondo de la cinta, el que causó una mayor y buena impresión fue el relativo a los animales, respecto a su cuidado y bienestar, en concordancia con el cambio de paradigma que actualmente permea en la sociedad y en el ámbito jurídico. Para mayor ahondamiento la encuesta puede consultarse en el Anexo 2.

Otro aspecto a tratar es el relativo al maternaje, el cual en lo cotidiano es muy común que se confunda con la maternidad, sin embargo, no es lo mismo, de manera genérica se entiende por maternaje “el ejercicio de la crianza, o sea, cuidar, proteger y dar cariño o amor a los hijos, de tal forma que se logre el propósito central de tener una progenie fuerte, sana y preparada para su inserción efectiva en el mundo social” (Montiel, 2016, p. 102).

De manera simultánea, también el maternaje es “«el conjunto de procesos psicoafectivos que se desarrollan e integran en la mujer en ocasión de su maternidad»... lo que nos hace pensar al accionar materno como un concepto social, cultural, histórico y psicológico. Ya que se considera la acción del cuidado del recién nacido en el contexto social en el que están ambos interactuando y aprendiendo uno del otro a comunicarse” (Solodovsky, 2019, p. 44).

Para que se desarrolle el maternaje, también habrá que tener en cuenta “la historia personal de la madre y de los conflictos infantiles reactivados, así como de la red de sostén que pueda proveer la pareja, del apoyo de figuras maternas, como también del estado, temperamento y competencias del bebé. Es un proceso de maternalización complejo, donde la historia, el inconsciente y el imaginario de la madre tiñen la relación con su infante para promoverla o comprometerla” (Vizental, 2012, p. 49).

⁷⁶ La encuesta denominada *Dumbo* fue realizada por la propia tesista que elabora la investigación, a través de Formularios de *GOOGLE*, obteniendo las respuestas correspondientes el 26 de junio de 2021. En dicha encuesta participaron 38 personas mayores de 18 años.

Entonces, el maternaje implica esas funciones que se desarrollan con el bebé, por ejemplo, los cuidados, atención, protección, amor y dedicación que se le brinda, lo que llevaría a indicar que dichas funciones no necesariamente las realiza la madre, con frecuencia se ve que las abuelas o bien, las tías las realizan, incluso hombres, por tanto, perfectamente se puede decir que el maternaje es compartido.

Lo señalado en el párrafo inmediato anterior queda soportado con las líneas siguientes: “El maternaje se compone de la atención, disponibilidad, amor, brazos, empatía, generosidad, paciencia, comprensión, leche materna, cuerpo, mirada y sostén recibidos desde el nacimiento y durante toda nuestra infancia. Maternaje que dejará sus huellas y que moldeará los posteriores vínculos amorosos” (Esteban, 2019).

Las mujeres en ocasiones se encuentran en una decisión difícil, en el sentido de desarrollar la maternidad que conllevaría el maternaje o bien, se permiten experimentar la maternidad, pero no así el maternaje. Situaciones como el hecho de que la mujer tiene que ser madre y criar a los hijos y brindarles toda su atención y hacerlos, además, personas de bien, sin contar que tienen que cumplir en la actualidad con diferentes roles adicionales y también realizarlos de la mejor manera -discursos y costumbres muy arraigadas- son las que han hecho alzar la voz de muchas mujeres, quieren decidir y tener plena autonomía sobre su cuerpo y maternidad, sin que se antepongan discursos, estereotipos o costumbres que las han mantenido por mucho tiempo a la sombra del patriarcado.

De ahí que, ahora las mujeres quieren decidir libremente si quieren experimentar la maternidad y lo que esto implica, si entre sus proyectos y planes de vida se encuentra dicha maternidad, siendo así por decisión propia, entonces el maternaje lo vivirán de manera plena tanto ellas como sus hijos.

Ahora bien, este tema también se puede trasladar a los animales no humanos, por ejemplo:

Los lazos entre madres e hijos abarcan todo tipo de relaciones. Las leonas pueden vivir con sus hijas de por vida, mientras que las focas de Groenlandia deben meter todos los cuidados maternos en menos de dos semanas y muchos lagartos ni

siquiera conocen a sus crías. Algunas madres, como los pulpos, se sacrifican para sacar adelante a la próxima generación... Una cosa que tienen en común la mayoría de las madres animales es el sacrificio... (Handwerk, 2020).

Por las condiciones de similitudes de naturaleza que se presentan entre los humanos y las otras especies, es que ambos desarrollan esta condición de maternidad y maternaje, por tanto, merecen ser tratados con respeto. Y, aunque existen diferencias entre los humanos y no humanos en cuestiones físicas, biológicas y cognitivas, esto no justifica de ninguna manera el abuso o maltrato a los no humanos (de la Torre, 2021b, p. 168).

En pocas palabras, la concepción de los animales, definitivamente ya no es la misma que hace algunas décadas, el reconocimiento que se hace de ellos para ser tratados con respeto y no como simples objetos de propiedad, teniendo como antesala la concepción especista, ha dado un gran paso. Este reconocimiento, aunque sigue siendo de corte moralista y ético, es el que ha permitido que en no pocas legislaciones se incluya la protección hacia los animales. La prohibición de la utilización de los animales en los circos, en espectáculos públicos, la mejora de condiciones en los zoológicos, entre otros, incluso el considerar ahora a las “familias multiespecies” es el resultado de todas estas teorías desarrolladas a lo largo de los años, los casos prácticos judicializados, así como el activismo y protestas.

Los diversos estudios científicos que han demostrado la sintiencia en las especies animales no humanas también han representado ser una piedra angular para la protección y atención que se les brinda hoy día. No debe olvidarse que ellos de igual manera que el ser humano, son sujetos de una vida, y son capaces de experimentar distintas emociones y situaciones similares a las humanas, y un ejemplo es la maternidad y el maternaje, porque los animales son capaces de criar, proteger, enseñar e incluso dar la vida por sus hijos.

Esta preocupación por los animales se ha extendido a tratar de hacer ver y concientizar al ser humano, no sólo sobre el trato animal, incluso ver lo que se consume, como la carne, los lácteos, los cosméticos, el vestido, el calzado, toda esta producción masiva que se realiza a costa de las otras especies, y ya ni hablar

de las granjas de animales destinadas exclusivamente a la crianza de éstos sólo para el consumo humano. Estos son temas que se encuentran en discusión y que se busca darle un alcance jurídico más sólido para beneficiar y proteger a los animales no humanos que, aunque se encuentran en distintos hábitats, forman parte del mismo mundo del ser humano.

2.2 Ética y moral

Los diversos acontecimientos que se van suscitando en la sociedad, en los diversos sectores, en lo personal, así como en las relaciones interpersonales que se van generando, han hecho que se replanté la idea de la presencia de la ética y la moral. Tanto la ética como la moral han estado ligadas al derecho desde hace décadas, sin embargo, con el correr de los años estas cuestiones fueron perdiendo peso, dando paso con mayor vehemencia al derecho.

Sin embargo, y aunque el derecho rige la conducta del hombre en lo social de manera exterior, se ha querido hacer un especial pronunciamiento respecto a la ética y a la moral como parte de la vida cotidiana del ser humano.

Como bien se sabe,

La humanidad ha pasado de un estado en el que predominaba la falta de control social del hombre, la espontaneidad en la satisfacción de sus necesidades, la búsqueda constante del placer *-Eros-*, en la cual no tenía ninguna represión social, a otro en el cual se han impuesto a las personas los diversos órdenes normativo-sociales, obligando a satisfacer sus necesidades básicas por medio de los canales socialmente aprobados, cambiando la actividad del hombre que podría ser considerada como un juego espontáneo y placentero por una reglamentación de su actuar... (Sánchez, 1989, p. 20-21).

De esos diferentes órdenes normativo-sociales los que aquí interesarían serían las normas morales. De primera mano se sabe que la ética proviene de *éthos* y aunque en tiempos de Homero ya se hablaba de ética, fue con Aristóteles cuando se hizo más presente y extensiva, brindando el significado para ésta de *temperamento, carácter, hábito, o modo de ser*. Acorde con la tradición de los griegos, *ethos* "implica una serie de costumbres *adquiridas* por hábito y no innatas; significa una *conquista* del hombre a lo largo de su vida". Entonces debe entenderse que las virtudes éticas son, pues, *fruto de la costumbre*, las cuales se

llegan a conquistar a través de un modo sistemático de vida (Escobar, 2008, p. 26). La palabra moral proviene de *mos* (*moris*) que también significa “costumbre” o “hábito”, por lo que ambas palabras tienen el mismo significado.

La ética es una disciplina de la filosofía, encargada de estudiar el comportamiento moral del hombre en sociedad. El fenómeno moral es creación exclusiva del hombre y es eminentemente social, puesto que “rige o regula la vida del hombre en la sociedad” (Escobar, 2008, p. 28). Conforme el ser humano va creciendo, la internación en la sociedad se hace ineludible y la convivencia⁷⁷ necesaria, en este tenor, la convivencia es, “un proceso social que se presenta como necesario, inmediato y universal al hombre, es un hecho fatal, ajeno a la voluntad de las personas”⁷⁸ (Sánchez, 1989, p. 12) y ante tal convivencia e interacción con otras personas “el ser humano... tiene que configurar órdenes normativos que reglamenten y permitan subsistir una vida comunitaria” (Sánchez, 1989, p. 19) y esa normatividad es aceptada socialmente y va configurando su persona acorde con ello; lograr la aceptación e integración en el mundo social⁷⁹ hace que se reconozcan los diferentes órdenes normativos.

Desde los primeros años de vida de una persona es donde se comienza a ver ese adentramiento en el mundo de las normas que van a regir su comportamiento, lo cual se visualiza en el plano familiar:

Las primeras limitaciones que el ser humano encuentra a su conducta y que son el origen de la normatividad, son aquellas que el padre va imponiendo al niño a través de su proceso de crecimiento y desarrollo dentro del núcleo familiar. El niño

⁷⁷ La interdependencia humana es una consecuencia derivada del fenómeno de la convivencia, esto es, la mutua dependencia que tiene el hombre de sus semejantes, derivada de la correlación entre todos los fenómenos de la cultura (Sánchez, 1989, pp. 24-25).

⁷⁸ El hombre nunca puede sustraerse de su circunstancia. Desde su nacimiento hasta su muerte se encuentra inserto y condicionado por ella. Ni en el caso del personaje de la novela de Daniel de Foe, el Robinson Crusoe, que por un accidente llega náufrago a una isla desierta en la cual vive por muchos años sin más compañía que el mundo natural que lo rodea. No podemos aceptar que el Robinson haya podido evadirse, aunque sea temporalmente, de su contorno histórico social, pues, gracias a su acervo cultural, es como él logra sobrevivir. Gracias a su educación, en sentido sociológico, a los conocimientos adquiridos, es como él pudo obtener de la naturaleza los satisfactores para su subsistencia; su historicidad lo salva (Sánchez, 1989, p. 12).

⁷⁹ El individuo es fruto de la socialización (Sánchez, 1989, p. 30).

Dice Biesanz: No hay tema más fascinante ni más vital que la socialización, ese proceso por medio del cual el organismo individual se transforma en persona, el animal humano en ser humano. Sólo por medio de la socialización, puede perpetuarse la sociedad, existir la cultura, convertirse el individuo en persona... (Sánchez, 1989, p. 30).

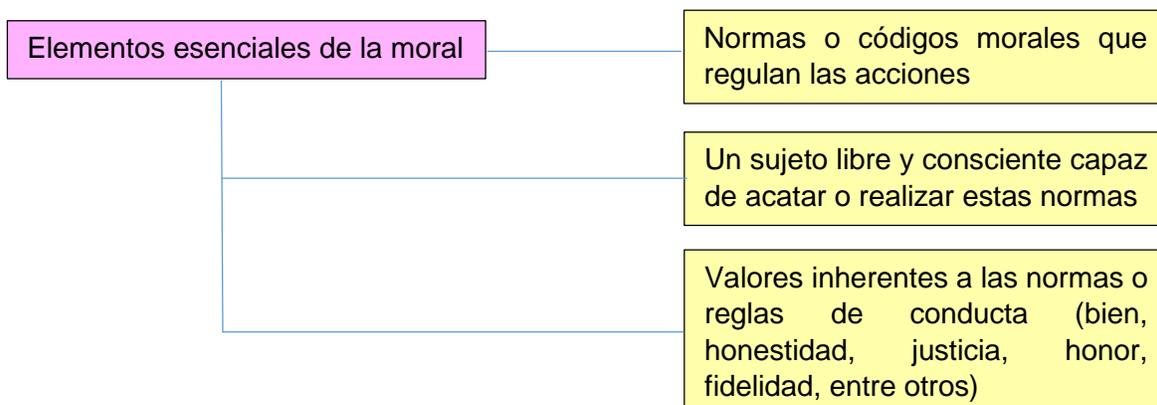
tiene que recorrer un largo camino de indefensión y dependencia infantil que aunado al llamado complejo de Edipo, convierte a la familia, y principalmente al padre como la fuente original de la normatividad, la que se presenta por medio del llamado super ego, el cual se forma en un principio, como un conjunto de presiones eminentemente exteriores al niño y que son internalizadas en el aparato síquico del ser humano, generalmente al inicio de la llamada segunda infancia. El super ego representa la adentración de las normas sociales, primero las del núcleo familiar y posteriormente las de los grupos sociales en los que el niño va participando (Sánchez, 1989, pp. 16-17).

Si desde pequeños se van teniendo normas en casa que van regulando el comportamiento, conforme se va adquiriendo madurez se es más consciente de que la regulación no sólo se encontrará en casa en el ámbito familiar, sino también fuera de ella.

Atendiendo a la moral, ésta “contiene, ante todo, un conjunto de *normas*, sin las cuales no es posible concebirla. Estas normas tienen como propósito regular la conducta del hombre en la *sociedad*; además, deben *ser realizadas en forma consciente y libre*, e interiorizadas por el sujeto; mediante ellas, el individuo pretende llegar a realizar el valor de lo bueno. Así, la moral está vinculada estrechamente con el valor de lo bueno (Escobar, 2008, p. 171). Bajo tal sentido se tiene:

Figura 2.

Elementos esenciales de la moral



Nota: La figura se obtuvo de (Escobar, 2008, p. 171).

Ahora bien, es pertinente comentar que la moral comprende un doble aspecto: el *individual* y el *social*, los cuales están estrechamente ligados, en virtud de que, como ya se refirió en líneas previas, el ser humano es un *ser social*. Entonces, es dable señalar que:

La moral representa el marco normativo básico que constituye la vida humana y el cual se proyecta a nuestra individualidad y a la sociedad en su conjunto; en lo *individual* se manifiesta en nuestras valoraciones y convicciones personales, mientras que en lo *social* incide en la comunidad, en la familia, en el sistema económico, social, político y cultural que nos rodea. La moral es adquirida a través de la convivencia social, mediante la enseñanza y el ejemplo, la aprobación y la censura verbal y no verbal y se refuerza por el hábito o la práctica (Escobar, 2008, pp. 171-172).

Si la moral comprende un conjunto de normas, reglas o deberes que son impuestas por la sociedad, entonces en el *plano normativo*, la moral siempre señalará un *deber ser*. Esto es, la imperatividad que mandata una orden, cierto comportamiento que debe llevarse a cabo, existe una validez y reconocimiento de ellas, no importa si se cumplen o no esas normas y es aquí donde tendrían cabida “los actos aprobatorios (moralmente buenos) y los actos reprobatorios (moralmente malos)” (Escobar, 2008, p. 172).

De modo que “el deber ser postulado por las proposiciones normativas no es otra cosa que la exigencia de realización de algo valioso: Todo deber ser está fundado sobre los valores” (García, 1982, p. 16), a su vez se hace ineludible que las personas acepten y respeten esas normas moralmente prescritas “el sujeto experimenta como moralmente necesaria la obediencia a los preceptos éticos, y el reconocimiento de tal sumisión se manifiesta en la forma del respeto” (García, 1982, p. 169), hay que hacer hincapié en que “...el problema no consiste en investigar si el hombre se conduce de este o de aquel modo, sino en inquirir cómo debe hacerlo” (García, 1982, p. 170).

Para ejemplificar lo dicho: “...ser leal en las relaciones amistosas es algo que no podría dejar de ser exigible a todo el mundo, aun cuando hasta el presente no hubiese habido un solo amigo sincero; pues ese deber, como, en general, toda

obligación, no se basa en la experiencia, sino en la idea de una razón que determina a la voluntad por fundamentos *a priori*” (García, 1982, p. 170-171).

Ahora bien, de las acciones que realiza el hombre, es común que exista la *valoración moral* que es el hecho de atribuir, adjudicar un valor a una acción humana determinada⁸⁰ (Escobar, 2008, p. 47) y esto se hará acorde con la moral que se tenga sobre dicha acción, o sea, con las normas que se han establecido para ello.

Todo este raigambre de la moral que ha prescrito justamente las normas morales no tendría ningún sentido si no fuera posible que se llevaran a cabo, es decir, la materialización, práctica y realización de la moral. Esto es, el plano de los *hechos* o *plano fáctico* que está compuesto “por los actos concretos que se realizan conforme a las normas establecidas (plano normativo), este plano fáctico origina lo que se conoce como *moralidad*”. De manera que, la moral se encuentra conformada por un plano normativo y por un plano fáctico. De manera puntual, debe tenerse claro y no confundir la moral con la moralidad: “*moral* es el conjunto de normas, reglas o imperativos, producto de una determinada época o sociedad; mientras que la *moralidad* comprende los actos realizados conforme a la moral imperante” (Escobar, 2008, p. 172).

En la moralización del hombre y de su ambiente juegan un papel decisivo las llamadas *virtudes morales* y ¿qué son las virtudes? son actitudes que implican o encarnan lo valioso, lo bueno por excelencia. Hoy día se tiende a concebir a las virtudes como “valores morales” (Escobar, 2008, p. 76); la ética, se dice “le imprime a la vida un valor más alto. Esta es la razón por la cual depositamos en la ética cierta esperanza y cierto valor” (Menassé & Sánchez, coords. 2019, p. 13).

Por lo que hace a la cultura⁸¹, cada sociedad va colocando principios que funcionan como rectores de interrelación entre las personas, los comportamientos individuales son modelados por dichos principios, de ahí que se diga que los seres humanos son predominantemente culturales.

⁸⁰ Los valores y las estimaciones varían con el individuo, con la familia, con la sociedad, con la nación, con la época (Escobar, 2008, p. 47).

⁸¹ Conocimientos, ideologías, creencias religiosas, roles sociales, etcétera.

Avanzando en el razonamiento, a la ética le va a interesar estudiar la naturaleza de la norma moral, su diferencia con los otros tipos de normas, en la investigación en desarrollo, particularmente con las jurídicas. Ambas ciencias estudian las normas, sólo que desde diferente ámbito. Algunas de las características diferenciadoras son: la *coercibilidad* de las normas jurídicas, es decir, su imposición es por medio de la fuerza; mientras que las morales no presentan esta característica, puesto que son acatadas de manera libre y consciente, o sea, las normas jurídicas son *heterónomas*, mientras que las de la moral son autónomas, a manera de esbozo se graficarán las diferencias entre ambas normas:

Figura 3.

Diferencias entre normas morales y normas jurídicas

Normas Morales	<ul style="list-style-type: none"> • Regulan el comportamiento interno del sujeto. • Su desobediencia entraña un remordimiento de conciencia (sentimiento de malestar moral que experimenta el individuo cuando una tendencia buena ha sido sacrificada a una tendencia negativa). • Son acatadas en forma libre y consciente. • Son autónomas (autolegislación del sujeto).
Normas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> • Regulan el comportamiento exterior del sujeto. • Su desobediencia entraña un castigo... (coercitividad). • Son heterónomas, su fuerza obligatoria proviene de una voluntad extraña al sujeto (códigos penales, leyes formuladas por el Estado, entre otros).

Nota: La figura se obtuvo de (Escobar, 2008, p. 177).

En otro orden de ideas, la autora Adela Cortina es del siguiente pensamiento, en atención a si la moral depende de cada persona:

...la ética y la moral no depende de cada uno, es intersubjetiva, se hace entre los sujetos, entre las personas, son los seres humanos los que van dialogando sobre lo que es más justo, qué es mejor, qué es más oportuno, se hace entre todos, de manera conjunta, es una construcción conjunta, no depende de cada quien, históricamente se ha llegado a determinar las cosas buenas o malas y se ha hecho

de manera conjunta...hay que forjar la ética desde la coherencia⁸² (AprendemosJuntos, 2019).

Esta reflexión es muy interesante, en virtud de indicarse que la moral se ha ido construyendo a lo largo del tiempo por las personas de una comunidad, no es un aspecto que corresponda a una sola persona, en razón de que éstas mantienen relaciones con otras personas, conviven entre sí y es esto lo que permite la arquitectura de la moral, ese planteamiento sobre las cuestiones que se van derivando de la intersubjetividad.

Cabe aclarar que lo que aquí se señala es que la moral se construye entre todos, va formando parte de la cultura de una sociedad, pero las acciones que se realizan en sí, esas sí tienen una connotación individual, lo que significa que se tiene el libre albedrío para actuar, dentro de las alternativas que se brindan se puede elegir de manera libre, existe una elección. Adicionalmente, se puede decir que la función de las normas morales es ciertamente intervenir en la toma de decisiones, regularlas de tal forma que de entre las opciones que la persona tiene, se incline por aquella que mejor contribuya al equilibrio social. Las sociedades están interesadas en un equilibrio en las relaciones entre sus miembros, por tanto, buscará la forma de realizarlo.

Hasta aquí, se ha visto como la ética y la moral ha sido un constructo del hombre, como se han ido formando y moldeando para trasladarse a la sociedad.

Pero también es pertinente indicar que existe otro punto de vista respecto a la ética y este es que el ser humano epigenéticamente trae consigo estas cuestiones de ética y moral, puesto que: “debido a procesos evolutivos, a formas de existencia y de interrelación con el medio ambiente y los congéneres, nuestra especie ha logrado guardar y transmitir información epigenéticamente. En la circuitería cerebral se almacenan datos que son activados en un momento dado después de que el niño comienza las interacciones con su medio” (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 82); se podría decir que innatamente se alberga información sobre los principios éticos (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 83).

⁸² pt. Para mayor ahondamiento en el tema, remitirse al video de *YOUTUBE*.

Las “conductas prosociales” y de “motivaciones altruistas” de igual manera se encuentran vinculadas con el “comportamiento ético” (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 84). Por ejemplo, se ha visto que niños de 14 meses, que, aún sin un razonamiento ético (puesto que no lo tienen a esa edad) tienen reacciones de cooperación con otros, (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 84). Para ejemplificar lo dicho:

Hay un extracto de un video ilustrativo...: “Altruismo en primates humanos y no-humanos, II parte” (2011)⁸³, perteneciente al programa de divulgación Redes de Eduardo Punset. En él se observa a un hombre joven (Pablo) que deja caer una pinza para colgar ropa y no la puede recoger porque se interpone, entre él y el objeto, un lazo con una playera y una suerte de chal. Pablo simula hacer un esfuerzo para alcanzarla pasando el brazo por encima de las prendas; del otro lado se encuentra una niña pequeña (Luisa), de aproximadamente ... [14 meses], que toma la iniciativa de recuperar la pinza y entregarla a Pablo. La operación se repite con un niño (cuyo nombre no se menciona). Llama mucho la atención que la motivación de los pequeños no se halle definida por un interés personal o por la búsqueda de una recompensa (más allá de lo emocional): el simple impulso de ayudar se concreta en una acción... Eco esgrime un argumento que sintetiza de manera muy precisa estas actuaciones: «La dimensión ética empieza cuando entra en escena el otro» ... (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 85).

Así, se puede decir que “Existen algunas conexiones neuronales prenatales que albergan cierta clase de información, que... se expresa abiertamente en el momento en que la interacción con el entorno ha adquirido cierta consistencia” (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 85).

Ahora, es importante señalar que “Si bien es cierto que los «comportamientos éticos» son observables en los niños de corta edad, no se proyectan generalizada ni uniformemente a la vida adolescente y adulta. Inclusive, las conductas son susceptibles de variar de acuerdo con las circunstancias en un mismo entorno” (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 86).

Estos razonamientos nos muestran lo variable de los comportamientos éticos, de niños se puede mostrar dicho comportamiento sin ningún tipo de interés, más que el ayudar, pero conforme se va alcanzado más edad, estos comportamientos van cambiando, debido a la interacción que se va dando con el

⁸³ *Altruismo en primates humanos y no-humanos. Extracto capítulo REDES somos primates, II parte* (2011). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=k-4URySi1ME>.

mundo exterior, incluso pueden llegar a perderse. Las decisiones van tomando otro sentido o camino y las conductas se van dando en muchas ocasiones atendiendo a intereses propios, no importando si se genera crueldad contra otros seres humanos, al respecto se dice que “La crueldad intencional emerge constantemente en nuestro proceder, así como la irresponsabilidad sobre las consecuencias negativas que nuestras acciones pueden generar a los congéneres” (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 87).

Amén de lo antepuesto, cuántas veces no se ha escuchado decir que actualmente se vive una crisis de ética, de moral, de moralidad, de valores, o bien, ordinariamente se escucha decir que los tiempos de nuestros padres fueron mejores, sin embargo, “la vida moral requiere cambios, a veces graduales, a veces drásticos para no quedarse...en una moral meramente estática o esclerosada”, pues, tomando en consideración lo que se comentó previamente, la moral es producto de una determinada época o sociedad, sin que esto implique que desaparezca en sí, o que en determinadas épocas se encuentre presente y en otras no, sino más bien, su presencia es diferente, atendiendo a las circunstancias que imperan, así, en las etapas de evolución que ha tenido la sociedad es normal que la concepción de la moral haya variado, que se eliminen mitos y tabúes, que ahora sea, incluso, más laxa, por ejemplo, lo que en una época se consideraba moralmente incorrecto, con la evolución social esa concepción puede haber cambiado e incluso ahora sea bien visto.

En este punto se hará un breve paréntesis para realizar el siguiente apuntamiento: Después de la Primera, de la Segunda Guerra Mundial –y su crueldad sin precedentes-, de las posteriores y atroces guerras étnicas y nacionales, hablar del progreso moral del ser humano resulta cuando menos irrisorio... el tan cantado progreso tecnológico, aunque parte obligada de nuestra vida, ha dejado ver también su aspecto brutal y depredador (Menassé & Sánchez, coords. 2019, p. 13), los millones de personas muertas en las guerras, los genocidios, las torturas, los actos atroces cometidos, y adicionalmente, qué decir de los actos raciales, ideológicos, religiosos o sexuales, y ahora con el avance científico y tecnológico se habla de una falta de ética en temas como la

manipulación genética, en el medio ambiente por el impacto que dichos avances científicos y tecnológicos pueden llegar a tener, y un aspecto muy importante que sigue generando preocupación es el de las desigualdades sociales, ya que éstas se ven más asentadas, esa “división de clases sociales” se hace más evidente conforme transcurren dichos progresos científicos y tecnológicos puesto que se siguen quedando atrás y la marginación sigue estando presente en sectores de la sociedad más alejados, con más precariedades, es así que el tema de estudio no deja ni ha dejado de estar presente a lo largo de la historia.

Todos los razonamientos expuestos a lo largo de este punto podrían llevar a un solo aspecto: El equilibrio que debe existir en los miembros de una sociedad, y si las normas ético-morales no lo brindan del todo, entonces habrá que dar lugar a otro tipo de normas, como pueden ser, las jurídicas. A decir verdad:

Toda sociedad busca un equilibrio en las relaciones entre sus miembros. En un principio, cuando nuestros ancestros tenían como fin primordial la supervivencia, la colectividad conjugaba esfuerzos para lograrlo. Una vez conseguido, y con la diversificación de las relaciones grupales, hubo la necesidad de centrar la atención en otras formas de equilibrio, lo que fue dando lugar al surgimiento de normas más específicas, que se distinguían de una comunidad a otra (González Vidal & Pardo-Fernández, 2021, p. 87).

Ahora bien, de estas dos posiciones presentadas relativas a la ética y a la moral: En donde, en la primera parte se expone que éstas son construcciones y enseñanzas que se van aprendiendo a lo largo de la vida y que forman parte de la cultura de una sociedad y en la segunda, se muestra que, de manera diferida, son más bien cuestiones epigenéticas, es decir, que ya se encuentran instaladas en los seres humanos y que en los primeros años de vida salen a flote, no obstante, se van transformando o perdiendo conforme se va creciendo y también a través de esa interacción con otras personas e internación en la sociedad, no es fácil inclinarse por alguna de estas posturas, sin embargo, se considera que, si el ser humano trae consigo de manera innata cuestiones vertientes sobre ética y moral, bien podrían seguirse fomentando las mismas y acrecentarlas aún más, llevándolas y desarrollándolas en todas las etapas de su vida, sin que en alguna parte o momento de su vida se pierdan.

Si todas las personas de manera individual, en lo familiar y en lo colectivo actuaran bajo el impulso de la ética y la moral, que sus decisiones fueran tomadas con base en ello puesto que ya se trae de nacimiento, entonces la presencia de otras normas como las jurídicas, no es que no fueran necesarias, más bien, su necesidad e implementación serían en menor medida y probablemente con menor rigidez, porque, la actuación se haría con bases éticas y morales y en muchas ocasiones en la práctica se actúa contrario a ello, llevando a una vulneración de derechos de otras personas.

Para ir cerrando, se dirá que, desde un punto de vista, la ética es la ciencia y la moral es el objeto de estudio de aquélla; la ética es la ciencia de la moral y la moral conlleva acciones moralizadoras. Las normas del comportamiento de las personas forman básicamente el núcleo de la moral, ahora, las normas morales comprenden tanto el ámbito privado como el comportamiento de las personas con los demás, así como con la sociedad.

No obstante, desde otra perspectiva, la ética puede aplicarse a comportamientos y actitudes que se observan bajo el eje bien / mal, como ocurre actualmente en las neurociencias.

Tampoco se debe perder de vista que no todos los hábitos o costumbres que realizan las personas, son morales, por ejemplo: se suele tener hábitos o costumbres alimenticios o higiénicos, pero estos no constituyen hábitos morales, en cambio, la regla de usar ropa al salir a la calle, sí es un hábito o costumbre moral, otro sería, el decir la verdad.

Como se expuso en el cuerpo del presente punto, en una primera postura, desde la infancia los seres humanos se van internando en el ámbito de las reglas y normas, es ahí donde, de inicio se van aprendiendo las normas morales, pues no se olvide que éstas son hábitos o costumbres que se van generando, socializando, aprendiendo y aceptando como parte de una cultura, sin embargo, es dable indicar que, conforme se va creciendo y se interactúa en la vida social (porque el ser humano es un ser social) y se van generando relaciones intersubjetivas, también se van olvidando o haciendo a un lado esos aprendizajes o en su caso, se van adquiriendo otros –moralmente hablando-, lo interesante aquí

es cuando se rompe o se actúa de manera contraria a las normas morales establecidas, en razón de que ellas se encuentran para mantener un equilibrio y armonía entre los miembros de una sociedad.

En una segunda postura se advierte que los principios éticos son innatos en las personas, la información se va transmitiendo y los actos de altruismo se van realizando sin pretender obtener algo a cambio, más que el simple hecho de ayudar, esto se ve reflejado principalmente en niños de corta edad, más o menos en el primer año de vida.

A su vez, y teniendo como telón de fondo que las normas morales no gozan de coercibilidad ni están sometidas a un poder externo como tal, se cuenta con autonomía o libre albedrío para elegir si se acata la norma moral o no, es que la misma sociedad se vio en la necesidad de ir a un plano más alto, como lo es el jurídico, es decir, no dejar el comportamiento del ser humano sólo a las normas éticas y morales para su regimiento, puesto que las mismas no son tan rígidas ni poseen coercibilidad para mantener la estabilidad social que se requiere.

Aún y cuando hoy por hoy las normas jurídicas tienen un peso mayor sobre las éticas y las morales en cuanto a la conducta humana se refiere, se precisa que la ética y la moral son parte importante en la colectividad, en razón de fomentar virtudes o valores comunes como la justicia, la dignidad, la libertad, la paz, entre otros.

2.3 Cultura y Campos Suprarregulados de Producción Semiósica

Avanzando en la parte teórica y referencial de la investigación, una vez que ya se han tocado los temas jurídicos, ahora corresponde referir los relativos a la semiótica, y para que el lector comprenda mejor esta disciplina, se ha de decir que la semiótica es la ciencia que estudia la semiosis y que ésta se define como todo proceso significativo-comunicativo. A mayor ahondamiento se estipularán las siguientes definiciones:

Semiótica:

...ciencia de la semiosis, extiende su ámbito de estudio no sólo a los signos y sus significados, no sólo a los sistemas en los que los signos se organizan, sino

también a los distintos usos que hacemos de los signos, y, en definitiva a cómo nos comunicamos con ellos. Así pues, la semiótica tiene por objeto estudiar no solo qué son los signos, su naturaleza, sus clases y tipos, sino también, y muy especialmente, la función del signo como instaurador de sentido y facilitador de relaciones comunicativas, y, por lo tanto, como configurador de cultura. De este modo los fenómenos característicos del estudio semiótico son la significación y la comunicación (Rivas, 2001).

Semiosis:

Todo proceso significativo-comunicativo. Esta concepción amplia permite afirmar que existe semiosis al cumplirse tres requisitos: a) cuando se le asigna un contenido semántico a una entidad sin importar su materialidad: formulación de un código; b) cuando al utilizar un código se comunica algo, y c) cuando un sujeto decodifica y comprende una unidad producto de un código. Los procesos semióticos son trascendentales para la gestación de procesos subjetivos (en el interior del sujeto).

Entonces se tiene que la semiótica es la ciencia y la semiosis el proceso. Y ¿por qué es importante esta disciplina para el tema de tesis? La razón fundamental radica en que se analiza un texto desde esta perspectiva con la finalidad de localizar un sistema nocional articulador que explique la producción de sentido. Este sistema nos remite a posiciones enunciativas, a puntos específicos de la cultura desde donde se generan los mensajes. Una posición de esta naturaleza se halla frecuentemente cargada de ideología, que lleva a determinadas prácticas sociales. De esta forma, mediante este enfoque disciplinar, se pretende establecer si tales posturas enunciativas implican un desapego con respecto a normas jurídicas y morales.

Más adelante también se abordarán conceptos específicos, como son el Campo Regulado de Producción Semiósica y los Campos Suprarregulados de Producción Semiósica (CSPS) -también conocidos como regulaciones secundarias-. Son temas que encuentran vinculación con lo pretendido en la investigación y que ayudarán a desarrollar y comprender de mejor manera el análisis de la película seleccionada.

Para comenzar, de manera general se indicará que las regulaciones primarias constituyen la cultura en un primer nivel, son esas regulaciones o conocimientos a los que tienen acceso y aprenden todas las personas, y, por el contrario, las suprarregulaciones o regulaciones secundarias son aquellos campos especializados del conocimiento, esto es, dentro del mundo general de la cultura se encuentran estos distintos campos de especialización, como lo es el cine, por ejemplo.

Así, se tiene que existe el campo regulado o primario y los campos suprarregulados o secundarios. Los primeros no necesitan de ningún tipo de especialización, puesto que son generales y comprensibles para todos, se adquieren de manera directa, mientras que los segundos sí conllevan una especialización en determinado tema, por tanto, se hace de difícil comprensión para la generalidad, no son conocimientos que se adquieran de manera directa.

Para que exista mayor claridad, se pondrá el siguiente ejemplo en cuanto a las regulaciones primarias: "...en el momento en que un bebé (carente todavía de una competencia lingüística) capta la función de un objeto —de una sonaja, por decir algo—, instituye una relación codicial, en la que la función...se presenta como el contenido semántico primario (González Vidal & Chávez Mendoza, 2015, pp. 118-119).

Esto es que el bebé, sin saber hablar, ubica la función o para qué sirve la sonaja, porque lo ha aprendido de manera natural, sin requerir conocimiento alguno. Otro ejemplo podría ser el biberón, el bebé va aprendiendo la función que tiene el biberón, sobre todo a través de la madre, porque de alguna manera representa alimento.

La lluvia es un fenómeno que también entra en los niveles primarios, en el sentido de que todos conocen lo que significa y representa la lluvia, incluso desde antes de que este fenómeno se materialice, es decir, desde el momento en que las nubes se forman de color gris para anunciar que probablemente llueva, la gente ya asocia este fenómeno con la lluvia, ahora, si bien es cierto que todos han adquirido el conocimiento del fenómeno en cuestión, también es cierto que su interpretación puede darse en diferentes sentidos, no sería lo mismo que este

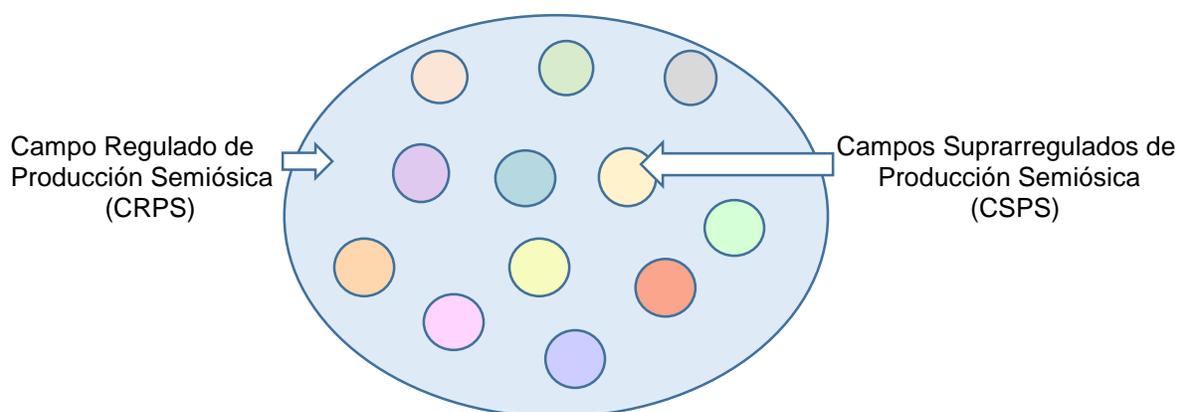
fenómeno se lleve a cabo en un lugar en donde existe sequía o es muy árido y que el agua es escasa, a otro donde frecuentemente existen inundaciones. Culturalmente se ha ido codificando tal fenómeno, no obstante, el mismo es percibido e interpretado por el ser humano, de manera diferente.

En los casos anteriores, objetos y fenómenos climáticos se han convertido en signos.

Caso distinto es con la especialización, y como ejemplo de estos campos se pueden citar las distintas áreas del conocimiento, médicas, arquitectura, jurídicas, así como la albañilería, la mecánica automotriz, la carpintería, etcétera, aquí no interesa el estudio universitario, o si el campo es prestigioso o no, sino más bien, el conocimiento especializado que se tiene sobre un determinado campo (en los que se incluyen los oficios). No todos cuentan con esos conocimientos y expertiz porque no se adquieren de manera natural y directa, lo que hace que no sean comprensibles de manera fácil. Un esquema puede facilitar la comprensión de las anteriores afirmaciones:

Figura 4.

Campo Regulado de Producción Semiósica y Campos Suprarregulados de Producción Semiósica



Grosso modo, sería la forma de explicar la diferencia entre ambos campos de producción semiósica. A continuación, se desarrollarán de manera más amplia estos rubros.

2.3.1 Las regulaciones primarias

Las regulaciones primarias atienden a la cultura en general porque son conocimientos que se van adquiriendo en forma natural, directa y de manera ordinaria y, en este tenor, en un primer momento se ha de decir que “la cultura es un modo de estar en el mundo, un modo de vivir. Esta forma de vivir es el criterio principal para distinguir al hombre del animal de cualquier otra especie... ningún otro animal posee la capacidad para generar una cultura propiamente dicha” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 20).

El ser humano es transformador de la naturaleza, no se adapta a ella, por eso tiende a transformarla, en cambio los animales, al poseer cargas instintivas más fuertes, logran una mejor adaptación con la naturaleza. Pero aquí es necesario mencionar que esa transformación que se realiza a través de inventos que el mismo ser humano desarrolla, son a su vez, provocadores de guerras, calentamiento global y no se diga toda esa construcción de armas que tienden a ser destructivas en gran medida (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 21).

La cultura es conocimiento, sistemas de conocimientos de carácter convencional, que son aprendidos y no heredados genéticamente (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 21).

Existen dos concepciones que surgieron cuando apareció la antropología⁸⁴, esto a finales del siglo XIX. La primera es la llamada concepción descriptiva, que se refiere al “conjunto diverso de valores, creencias, costumbres, formas de conocimiento, convenciones, hábitos y prácticas característicos de una sociedad particular o de un periodo histórico” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 24). La segunda es la concepción simbólica, la cual “se interesa por el simbolismo y propone que los fenómenos culturales son fenómenos simbólicos, y la cultura se interesa principalmente por la interpretación de los símbolos y de la acción simbólica” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 24).

⁸⁴ “La antropología estudia a la humanidad, sus sociedades del presente y del pasado, así como las diversas culturas y formas de organización e interacción social que ha creado. Conoce y analiza la diversidad étnica, los procesos de continuidad y cambio sociocultural, las formas de organización social y, en general, todas las expresiones de la variabilidad humana” (Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2014).

Es oportuno inferir que:

...desde su naturaleza, la humanidad busca un acercamiento con sus semejantes a partir del momento en que interacciona en sociedad para participar en un ambiente equilibrado y de bien común a pesar de sus diferencias. Este acercamiento se origina en una dimensión de sentido, que es la que finalmente viene a precisar la forma en que se originan los comportamientos y las dinámicas sociales específicas (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 28).

También se ha argumentado que:

Por un lado, la lengua considerada por el mismo individuo como su lengua materna [refuerza] en sí la riqueza de los primeros conocimientos y le permite la expresión de una faceta de su identidad; por ella se expresan elementos incorporados en un periodo de su devenir; lo que la sitúa como un [...] conducto para la adquisición del [un] capital cultural en vastas acumulaciones de significado y experiencias que pueden preservarse a través del tiempo. Por otro lado, es esa misma lengua que le permite la mejor transmisión de imágenes y retóricas internalizadas para ser utilizadas en un nuevo contexto de socialización (Chanona, 2021).

Aquí es necesario aclarar que la lengua es un artificio semiótico muy potente, pero que actúa de manera simultánea con otros códigos presentes en la cultura, por lo que la significación pasa por distintas instancias materiales.

En concordancia, se ha dicho que la cultura es generadora de identidad, “Los procesos identitarios activan el principio de inclusión-pertenencia/exclusión-no pertenencia. La identidad es indisoluble de la práctica de una cultura, porque...toda cultura tiene como característica el ser específica, y al ser específica comprende rasgos individuativos que son asimilados por sus usuarios...” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 30).

La cultura “refuerza los procesos identitarios a través de las llamadas prácticas ritualizadas; estas prácticas se distinguen por el hecho de presentar una distribución muy estable de los elementos que la conforman... una muestra la constituye la misa en la religión católica, las fiestas conmemorativas de grandes acontecimientos...los homenajes a personajes famosos...” (González Vidal & Ávila González, 2021, pp. 30-31). Lo que se busca es “más que informar, hacer sentir al destinatario parte de algo... participe de una colectividad. Al estar frente a una

práctica ritualizada, el destinatario conoce de antemano la información que habrá, no habrá nada (o casi nada nuevo para él) (sic), pero asiste convencido para estar en contacto con un conjunto de individuos que comparten las mismas perspectivas” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 31).

Es así que a través de prácticas que se realizan en casa en el seno familiar, en actos o eventos conmemorativos que son incluso nacionales, como el Día de la Independencia, la Revolución Mexicana, el Día de Muertos -en el caso de México- etcétera (que no sólo son llevados a cabo por un sector pequeño de población, sino que es generalizado), o las enseñanzas de textos en las instituciones educativas sobre todo en niveles como la primaria, en donde se enseñan, fomentan y refuerzan todas estas prácticas llevadas a cabo por la población y que son las que autodefinen a una sociedad, son precisamente lo que hace que las culturas sean diferentes entre sí. A su vez, esa identidad de la que se es parte y con la que las personas interaccionan, se va transmitiendo y difundiendo por medio de la vestimenta que se utiliza, la gastronomía, la arquitectura o las profesiones, los cuales funcionan como medio de comunicación, porque recuérdese que no solamente se comunica por medio del lenguaje oral.

El autor palestino-estadounidense Edward W. Said ha señalado algo muy importante: “todas las culturas se encuentran en constante interacción y su relación permite la diversidad, no son culturas puras o únicas, todas son diferentes, heterogéneas y dispersas”⁸⁵ (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 30). Esto es muy cierto, ya que a través de la interculturalidad se va dando una especie de mezcla de culturas. Se agregará, además, para afianzar lo dicho que:

...la ola globalizadora ha acentuado la interculturalidad por lo que es de gran relevancia redimensionar la relación entre las culturas, las lenguas, las prácticas sociales y las identidades. Asistimos hoy en día a una apropiación de nuevos códigos, pero sin perder aquellos que previamente teníamos adquiridos. Por ello, todo individuo que se ve inmerso dentro de una situación de interculturalidad cuenta con más de un sistema simbólico (o cultural) para interpretar su realidad así como con más de un sistema lingüístico para expresarse dentro de una práctica social específica o dentro del evento de la interacción (Chanona, 2021).

⁸⁵ *apud.*

Si el lector se detiene un momento a pensar en este punto de la interculturalidad, hoy día, efectivamente se vive un entrecruce de las diversas culturas existentes, debido a esa evolución que la vida ha presentado; los medios con los que ahora se cuenta como los tecnológicos son también propicios para que se dé esa convivencia entre culturas, si bien, cada cultura es propia, definida y con raíces fuertes, éstas se han ido enriqueciendo y hasta cierto punto modificando por la toma de elementos de otras culturas. A decir verdad:

Indiscutiblemente, las relaciones interculturales son hoy en día cada vez más comunes; y la multiplicidad de la identidad más extensa y evidente sobre todo en contextos urbanos que concentran gran cantidad de migrantes; pero la interacción intercultural también puede presentarse en otros puntos geográficos en donde las personas con lenguas y culturas diversas entran en contacto, como es el caso de muchas de las comunidades indígenas. En tales espacios, las identidades también están constantemente modificándose porque los individuos, para relacionarse, retiran sus recursos de diferentes fondos lingüísticos y culturales; y sus competencias son producto de complicados cruces de códigos (Chanona, 2021).

Abonando en las ideas previas:

... a pesar de su especificidad, las culturas se influyen mutuamente por sus múltiples puntos de contacto. Pero... no obstante esta dinámica de intercambio, el universo cultural mantiene sus límites que lo hacen único (de no existir esos límites, ese universo no sería más reconocible), de forma que todo elemento transmitido de una cultura a otra, sufrirá las coerciones de aquella que juega el papel de receptora” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 30).

Ahora bien, como ya se indicó previamente, los elementos que se recogen de otras culturas se adaptan a la cultura receptora y, si sucediera que fueran tantos los elementos acogidos, cabe la posibilidad de que se pudieran generar cambios y ese universo cultural sería transformado.

Es sabido que la realidad social que impera es susceptible de cambiar, de actualizarse, de echo es así, toda vez que las personas y su actuar, así como los acontecimientos que se presentan, van fijando de alguna manera las nuevas pautas para moldear todo ese universo cultural existente en el que se encuentra inmerso el ser humano.

Amén de lo anterior, “las nuevas generaciones no ven ningún conflicto en mantener sus símbolos étnicos y al mismo tiempo aceptar elementos de otras culturas; así como llegar a dominar nuevos idiomas... los sistemas lingüísticos y culturales que están en contacto son siempre porosos, en mutación y en constante influencia recíproca...” (Chanona, 2021).

Entonces,

Si la cultura representa formas de estar, ver y comprender la realidad, esto quiere decir que una vez que el sujeto comienza a introducirse en ella, aprende a pensar (y a actuar) de maneras concretas. Al hacer esto, se enajena de una vez y para siempre. En los procesos de aprendizaje, sobre todo en las etapas más tempranas, el individuo asimila los modelos culturales principalmente de un modo no-consciente (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 32).

De esta manera se tiene que, los modelos de cultura, así como todos los saberes que ella envuelve se van aprendiendo desde niños, puesto que ya se encuentran instituidos, institucionalizados. La cultura es un conjunto de conocimientos aprendidos, o sea, por tradición.

De forma conglomerada, con lo hasta aquí dicho, se podría expresar que la cultura es:

...el conjunto de hechos simbólicos presentes en una sociedad o con mayor precisión como la organización social del sentido, con pautas de significados ‘históricamente transmitidos y encarnados en ‘formas simbólicas’ en virtud de las cuales los individuos se comunican entre sí y comparten sus experiencias, concepciones y creencias... lo simbólico es el mundo de las representaciones sociales materializadas en formas sensibles que pueden ser expresiones, artefactos, acciones, acontecimientos y alguna cualidad o relación (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 32).

No se debe olvidar y, por el contrario, tener muy presente el hecho de que “el considerar los fenómenos culturales como hechos significativo-comunicativos, ayuda a comprender más claramente las dinámicas sociales que privan en un momento determinado de la evolución histórica y las formas de actuación de los individuos en una comunidad, así como las prácticas ritualizadas, la generación de

procesos identitarios y las formas de percibir y de expresar el entorno” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 32).

En efecto, como la mayoría de las cosas evoluciona, la cultura no es la excepción, pero estos cambios no son tajantes, estudiosos en el tema han manifestado que los cambios culturales se dan de manera paulatina y progresivamente y estos cambios significan también un cambio de visión de mundo para la persona, puesto que la idea o ideas que imperaban en alguna época sobre la realidad existente se transformaron porque ahora traducen nuevas dinámicas sociales.

Habría que subrayar que aun y cuando se está dando un cruce de culturas, la funcionalidad de los grupos, de la sociedad en general se sigue dando. Más bien, podría argumentarse que, no obstante, el abanico de culturas y la inmersión en ellas, las personas prefieren conservar sus raíces y orígenes, aunque se adopten algunos otros elementos distintos, la esencia es preferible y esto se ve de manera práctica en la vida real, un claro ejemplo lo representa la gran población de inmigrantes que se ven en la necesidad de abandonar su país y buscar una nueva oportunidad de vida en otras naciones y, aunque se va adoptando la cultura del lugar donde se encuentren, las raíces se mantienen o buscan mantenerse.

Dada su dimensión simbólica, la cultura, en sus fundamentos básicos, constituye un Campo Regulado de Producción Semiósica, la única forma que tiene el ser humano de acercarse al mundo.

2.3.2 Las suprarregulaciones

El siguiente aspecto a tratar es el de los Campos Suprarregulados de Producción Semiósica. Con esta noción se designa a las “zonas especializadas de la cultura donde los procesos significativo-comunicativos... se verifican con base en reglas particulares que les confieren un carácter individuado” (González, 2012, p. 5).

Como se indicó anteriormente, la cultura en general es un Campo Regulado de Producción Semiósica (o campo primario) y a su vez, dentro de ese campo, existen zonas especializadas de conocimiento, como pueden ser, la medicina, la historia, el derecho, la literatura, la mecánica automotriz, la albañilería, la plomería,

los cuales son llamados Campos Suprarregulados de Producción Semiósica. Ahora bien, cuando se usa la expresión «producción semiósica» no se alude solamente a “la producción de mensajes por parte del destinador, o a la relación entre el plano de la expresión y el plano del contenido, sino que consideramos también como producción de semiosis el proceso mediante el cual un destinatario interpreta un mensaje (González, 2012, p. 24).

Tomando la idea central del autor González, es trascendental indicar que, quienes producen la semiosis son los propios seres humanos, ya sea en su rol de emisor o de receptor, es decir, no es algo externo o ajeno a él (2012, p. 35).

Con respecto a que las normas primarias dinamizan el significado, esto en virtud de que establecen esquemas y potencialidades comunicativas. Entonces, “las de carácter secundario lo sobredinamizan, es decir, le imprimen formas de manifestación solamente contempladas por ellas... le confieren a la producción semiósica sometida a su dominio un estatus individuado” (González, 2012, p. 15), esto quiere decir que experimenta, cualquier signo, una expansión semántica y, consecuentemente, nuevas potencialidades comunicativas.

Anteriormente ya se había indicado que en los Campos Suprarregulados tendrían presencia las regulaciones primarias porque representan, por decirlo en términos más llanos, la base, los conocimientos de primera mano que se tienen para posteriormente subir a los suprarregulados o especializados.

Hay que enfatizar que los Campos Suprarregulados de Producción Semiósica, como lo señala el autor González, especialista en el tema y que se ha seguido en el análisis del presente punto “son productos de la *praxis* humana, pero al mismo tiempo generan esa *praxis* a partir de sus propias normas” (2012, p. 39), normas de “codificación/decodificación disponibles y actualizables en cualquier momento” (2012, p. 32).

Como ya se había indicado, la cultura es un conglomerado de conocimientos convencionales que se tienen acerca del mundo, y a su vez dice Umberto Eco:

Nadie puede negar que el conocimiento en toda sociedad se encuentra sectarizado, y más aún en los tiempos actuales, en que surgen nuevas áreas

especializadas (las redes sociales constituyen un buen ejemplo). En la base de esa sectorización se hallan, entre otras cosas, la gestación y la actualización de una infinidad de códigos, con lo que podemos ver la pertinencia de la posición de Eco cuando afirma “... que la cultura en su conjunto puede comprenderse mejor si se la aborda desde un punto de vista semiótico. En resumen, quiere decir que los objetos, los comportamientos y los valores funcionan como tales porque obedecen a leyes semióticas”⁸⁶ (González, 2012, p. 42).

Siguiendo con el argumento, es preciso indicar que el creador de la cultura es el propio ser humano, por el lenguaje, los conocimientos, las prácticas, y toda esa estructura que se va conformando y desarrollando alrededor de la sociedad, y a su vez, él mismo es también usuario de ella, bajo tal sentido, se tiene que todo ese universo semiótico es por la necesidad humana que se tiene de ello. Entonces se podría decir que el ser humano es, en este rubro de la cultura: productor y producto de ella.

La cultura es un sistema de pautas que se aprenden porque existe esa necesidad y “...la existencia de los CSPA está condicionada por las necesidades culturales o, más concretamente, por la *praxis humana*... en los momentos en que se gestan cambios en los paradigmas culturales (de cualquier índole: económicos, tecnológicos, políticos, estéticos, etc.) y surgen nuevas necesidades, se crean las condiciones para el surgimiento de CSPA” (González, 2012, p. 37).

Así que, una parte muy grande de la producción cultural se está regida por los Campos Suprarregulados de Producción Semiótica, toda vez que “comprenden normas específicas de construcción y distribución de códigos, y de que los códigos crean el mundo...” (González, 2012, p. 40) pero no se debe olvidar que, en estos Campos Suprarregulados en comento, la visión de cada uno de ellos puede ser distinta en relación a un mismo fenómeno, y para clarificar esta idea se recurrirá a un ejemplo: Si se menciona la palabra *código* tanto a un jurista como a un semiotista, la visión que ambos tendrían sería diferente, porque, para el jurista al escuchar la palabra *código*, inmediatamente pensará en un conjunto de normas o reglas, todo ese conglomerado de normas escritas y dispuestas en una especie de libro, sin embargo, para el estudioso de la semiótica, el código representa el mecanismo de unión entre un significante y un significado.

⁸⁶ *apud*

Con lo anterior se espera que hayan quedado más precisadas las ideas, en cuanto a los Campos Suprarregulados y la distinta visión que se puede tener respecto a una misma situación.

Asimismo, valdría la pena decir que “de acuerdo a las funciones que cumplen y a las necesidades que satisfacen, los CSPA surgen, desaparecen, se amplían o simplemente se reestructuran” (González, 2012, p. 38) porque las dinámicas sociales se ven reproducidas en estos Campos, esto es, los intereses, preocupaciones o pugnas que se encuentran dentro de todo el ámbito social que es ese entorno en el que se desarrolla una persona, en el cual, se hallan los Campos de referencia, tienden a cambiar, consecuentemente se da una especie de actualización.

Para ir cerrando el punto se expresará que “Una cultura existe porque ha sido creada por el ser humano, y en la medida en que éste se convierte en un usuario de aquélla; cualquier universo semiótico responde, pues, a necesidades humanas” (González, 2012, p. 35).

Y como se ha indicado “la cultura tiene un espacio primario que cuenta con procesos semióticos cuya adquisición por parte del sujeto humano ocurre por el solo hecho de pertenecer a dicha cultura, por ejemplo: la lengua, las reglas para comer, los patrones adjudicados para comportarse como hombre o mujer, etcétera” (Morales Campos & Pardo-Fernández, 2020, p. 4) y los Campos Suprarregulados de Producción Semiótica, son designaciones de “zonas especializadas de conocimiento constitutivas del universo cultural” (González Vidal & Chávez Mendoza, 2015, p. 116), que también son conocidos como espacios secundarios.

Cabe agregar que “para el emisor es importante que el destinatario reconozca su intención comunicativa, la cual se explicita a través del mensaje transmitido, presentando el contenido del mensaje como una petición, una orden, un deseo, etc.” (Rivas, 2001).

Así que, el destinatario o intérprete, juega un papel fundamental pues es quien recibirá el mensaje que se busca transmitir.

En síntesis, éstos son los postulados teóricos que servirán de base al análisis pretendido.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS JURÍDICO-SEMIÓTICO DE LA PELÍCULA *DUMBO*

Los estudios Disney desde hace tiempo han optado por revivir las célebres historias animadas de mediados del siglo XX que cautivaron al público, para remasterizarlas y llevarlas nuevamente a la pantalla, pero ahora con un formato diferente: *Live action* (imagen real). Entre las animaciones infantiles que han sido retomadas se encuentran: *Pinocho* (1940) que se estrenará en 2022, *Dumbo* (1941), *Alicia en el País de las Maravillas* (1951), *Peter Pan* (1953), *La Bella Durmiente* (1959) que sería el filme de *Meléfica*, *101 Dálmatas* (1961) y *El Libro de la Selva* (1967) por mencionar solo algunas.

Y es en este tercer y último capítulo de la investigación donde tendrá lugar el análisis de la película seleccionada, el cual se realizará desde un enfoque jurídico y semiótico, contando ya para ello con bases teóricas en ambas disciplinas. Y para introducir al lector, se pondrán de manifiesto algunas generalidades del filme.

Dumbo tuvo sus orígenes en 1939 en un libro para niños homónimo de Helen Aberson y Harold Pearl (esposos), el nombre original era *Dumbo the Flying Elephant* (*Dumbo, el elefante volador*). Posteriormente Walt Disney Productions adquiere los derechos y, en consecuencia, se presenta la cinta animada de 1941.

La más reciente versión de *Dumbo* realizada en *live action* es de Disney, producción de Tim Burton/Infinite Detective/Secret Machine Entertainment⁸⁷, fue dirigida por Tim Burton, el país de origen es Estados Unidos, el género es de fantasía, comedia y ficción, asimismo, fue doblada al español y tiene una duración de 260 minutos aproximadamente lo que la convierte en un largometraje⁸⁸. La

⁸⁷ DERECHOS DE AUTOR: Es de esta producción en su formato DVD en versión original de donde se extraerán las imágenes de la película que servirán de sustento para la presente investigación que tiene como finalidad la obtención de Grado Académico, esto es, sin fines de lucro, por lo que se reconocen los derechos de autor respectivos que les son inherentes a dicha producción. Ello con fundamento en la Ley Federal del Derecho de Autor y su respectivo Reglamento. Asimismo, es pertinente señalar que en la utilización de los fotogramas solo se colocará la hora, minuto y segundo en el que se encuentra dicha escena, a efecto de no cansar al lector con repeticiones obvias respecto al autor del filme.

⁸⁸ De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía: Por el número de minutos que transcurran para su exhibición de principio a fin, las películas se consideran en las modalidades siguientes:

I. Largometraje: aquella cuya duración exceda de 60 minutos;

autorización y clasificación para su exhibición en México se le otorgó por parte de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía⁸⁹ quien es la encargada entre otras cosas de clasificar las películas nacionales o extranjeras y autorizar la distribución, exhibición o comercialización de las mismas⁹⁰. Luego del análisis correspondiente por parte del personal asignado para tal efecto, la clasificación que se le otorgó fue “A”: Películas para todo público⁹¹. Finalmente fue exhibida al público en marzo de 2019.

Cabe hacer la precisión de que esta nueva adaptación que se realiza del clásico de Disney, difiere en varios aspectos del argumento presentado en el filme de animación y que es justamente lo que lo vuelve interesante.

Las opiniones sobre la película se encuentran divididas, de manera general la cinta agradó, pero no logró colocarse como una de las entrañables de Disney, la historia es tierna y romántica porque retoma el punto central de su antecesora animada que es el protagonismo del elefante, los buenos efectos especiales también lograron destacar, a su vez, el guion es más consistente que la versión anterior, sin embargo, las críticas para el trabajo del director no se hicieron esperar, sobre todo en el sentido de que esta película no fue a lo que Tim Burton tiene acostumbrado al público, los personajes –exceptuando a Dumbo- no destacan y fueron desaprovechados, el plano emocional tampoco resultó tan fuerte como la versión animada, también se consideró al filme un poco débil, sin fuerza y que nunca termina de despegar.

No obstante las opiniones encontradas, el análisis que se llevará a cabo será sobre el fondo de las temáticas que muestra y que interesan al derecho.

Esta película familiar se desarrolla en 1919 en el circo de Max Medici llamado “Medeci Bros. Circus” que pasa por malos momentos económicos y que gracias a los espectáculos que realizan sus artistas se mantiene a flote. Con el

II. Mediometrage: aquella cuya duración exceda de 30 minutos, pero que no sea superior a 60 minutos, y

III. Cortometraje: aquella cuya duración no exceda de 30 minutos.

⁸⁹ Ya que el tema es de orden federal.

⁹⁰ Artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.

⁹¹ Acorde con los artículos 25 y 22 de la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, respectivamente.

nacimiento del elefante cuyas orejas son enormes y que le permiten volar, se vislumbra la posibilidad de que el circo se salve de esos apuros económicos. Dumbo que es el hazmerreir del circo por sus orejas es cuidado por Holt Farrier, quien vuelve de la guerra sin un brazo, y por sus hijos Milly, que quiere ser científica, y Joe, que solo busca divertirse y ayudar al elefantito. Al atraer al público con el espectáculo de Dumbo, el empresario Vandevere aparece para llevarse al pequeño elefante a su parque de diversiones y espectáculos llamado “Dreamland”, una vez que lo consigue, Dumbo vuela al lado de Colette Marchant para que el espectáculo sea más atractivo, pero esto termina cuando Holt descubre que no todo es tan maravilloso como parece, puesto que se esconden muchos secretos oscuros en “Dreamland”.

Avanzando en el tema, es preciso que se realice una aclaración importante para dar continuidad con el trabajo en desarrollo, aun y cuando la película se desenvuelve en un escenario que es de 1919, para nuestro estudio, lo verdaderamente relevante es la circunstancia de producción, toda vez que es esa situación la que determina los sistemas nocionales inscritos en ella. Este será el punto clave de referencia.

Por otra parte, la cinta se concebirá como un texto, esto es, como lo refieren expertos en el tema “un entramado sígnico susceptible de leerse y de contener conocimiento” (Morales, 2015, p. 83). Al respecto, se entenderá por texto: “...toda entidad comunicacional delimitada en sí misma y por sí misma, independientemente de su materia expresiva y de su extensión, que posea además una estructura subyacente que cohesione sus elementos constitutivos” (González Vidal & Ávila González, 2021, p. 58), esto quiere decir que todo texto opera con el principio de inclusión / exclusión: es decir, selecciona funciones sígnicas de su entorno y deja fuera otras muchas; desde este punto de vista, el texto posee todo el tiempo un límite dentro del cual tiene lugar el sentido.

Ahora bien, si todo texto constituye un mensaje, necesariamente contendrá dos planos: El plano de la expresión y el plano del contenido.

Para emprender el análisis, partiremos de la forma, de la expresión, para localizar la articulación nocional responsable del sentido del texto.

3.1 La marginalidad y la integración

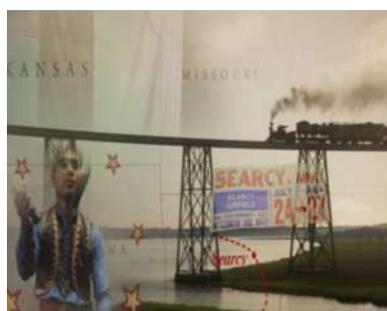
Desde las primeras escenas se hace manifiesto un opósito que se repetirá a lo largo de la película, constituido por la marginalidad y la integración.

Hay una circunstancia particular, constituida por el mundo del **espectáculo**, concretada en el circo⁹². Tradicionalmente los circos, que por lo regular eran itinerantes, han representado un mundo mágico, lleno de color, diversión y fantasía, una forma de entretenimiento familiar. Las actividades circenses son ejecutadas día con día, desde la instalación de la carpa con asientos en su interior, la pista en donde se presentaría la función con la diversidad de actuaciones, las caravanas anunciando la llegada y todas las actividades que implica el montar este tipo de espectáculo son aprendidas, incluso desde niños, enseñadas por los padres, todas esas experiencias artísticas son transmitidas y repetidas por los integrantes de esa comunidad particular, incluso llegan a convertirse en un estilo de vida para muchas personas.

La multiplicidad de imágenes en la película (Burton, 2019) remite a este ámbito.



Min. 00:01:00



Min. 00:02:15



Min. 00:02:18



Min. 00:02:58



Min. 00:03:11



Min. 00:03:13

⁹² La palabra “circo” la inventaron los griegos. Con ella se referían a todo tipo de representaciones destinadas a la diversión popular y aptas para toda la familia (Sadurní, 2020).

Los personajes se hallan realizando actividades relativas a dicho ámbito, o bien portan objetos caracterizadores. En primera instancia se tienen componentes relativos al circo como los carteles o anuncios, con los que se anuncia su llegada, las cajas de madera en las que se transportan los utensilios para el show, así como las carpas para montar el propio circo, en segundo lugar, se puede visualizar la ejecución de actos de contorsionismo, malabarismo, payasos, atuendos coloridos, trucos de magia para serrar a una persona, etc.

Existe toda una fusión de códigos para la recreación de este mundo como son: i) signos objetuales: pelotas grandes de diversos colores y con figuras variadas, pesas de gran dimensión, cuerdas, varitas para la magia, bancos con figuras coloridas, zancos, aros, bastones, jaulas, globos, canastos, baúles, instrumentos musicales, luces. ii) signos vestimentales: sombreros, sacos y chalecos, pantalones, faldas, medias o mallas, que son todos ellos de colores llamativos, playeras o camisas con rayas en distintos tonos, faldas largas y cortas, algunas hasta con plumas, corsets, pañuelos, cinturones de distintos tamaños, morrales, turbantes, collares, pulseras, pelucas, zapatos en distintas formas y colores, adornos para el pelo, atuendos que simulan ser otros personajes como el caso de la sirena, jinetes, duendes, gitanos, encantadores de serpientes y reptiles o bien, hombres primitivos y forzudos. iii) signos exóticos: la utilización de serpientes, perros de colores, elefantes, ratones, palomas, monos.

Se trata, en resumen, de un universo semántico reformulado, cuyo sentido opera en sus límites espaciales a través de la multiplicidad de códigos señalados. Así, los códigos funcionan por afinidad o por convergencia para darle coherencia a dicho universo: todo queda engarzado por las nociones de espectáculo y divertimento.

De todo este contexto, solamente dos personajes se encuentran fuera del campo de acción, la niña, que realiza un “examen médico” a un ratón, y el padre, que regresa de la guerra con “un brazo amputado”.



Min. 00:02:59



Min. 00:03:00



Min. 00:03:06



Min. 00:04:00



Min. 00:04:06



Min. 00:04:11

La noción de **marginalidad** se expresa a través de cuatro modalidades en estas escenas: laboral-sexual, profesional, educativa y física.

Respecto a la laboral-sexual, profesional y educativa, el personaje que destaca en este ámbito es la niña, Milly, puesto que dentro de la vida circense ella no tiene involucramiento laboral alguno. Ella se decanta por la ciencia, esa es su pasión, quiere recibir instrucción educativa en ese ámbito, es a lo que se quiere dedicar, por tanto, su tiempo lo emplea en estos saberes. De hecho, atendiendo a sus gustos por la ciencia realiza un experimento con Dumbo, lo enseña a volar utilizando una pluma, esta pluma hace sentir al elefantito seguro y confiado, y para Dumbo, el poder para volar lo imprime la pluma y no propiamente él, con ello, Milly demuestra que sus enormes orejas tienen una funcionalidad adicional a la natural, esto es, con ellas, Dumbo puede volar. Así que, Milly no desea continuar en ese mundo de **espectáculo**, su anhelo es ser “científica”, por ello no aprende ni realiza actividades que tengan que ver con el circo. Incluso hasta su vestimenta es diferente a los demás. Los materiales y objetos con los que ella interactúa son los relacionados con la ciencia, no así con los propios del circo. Ahí, en el circo se

oponen a que ella tenga una educación formal e institucionalizada. En este sentido, entonces hay restricciones para su ingreso al ámbito educativo.

Ahora bien, en el circo ya se tiene una dinámica determinada y estructurada bajo la cual se desarrolla la vida de las personas que habitan en él, la segregación que se da con la niña es precisamente porque tiende a desalinearse, con lo ya previamente establecido, aun y cuando las preferencias laborales y profesionales que se inclinan fuera del circo sean tomadas por decisión propia y le resulten más provechosas o, por lo menos, representen una satisfacción personal para ella; acorde con la construcción de vida circense no ven con buenos ojos que una persona perteneciente a esa comunidad pretenda deconstruir el sistema instituido. Los roles ya se encuentran establecidos. Entonces su participación en el estilo de vida del circo es desacorde, se halla en una desventaja laboral, profesional y educativa, es excluida, no tomada en cuenta e ignorada en sus gustos y comentarios científicos, limitada en el desarrollo de su potencial, en virtud de no comulgar con la ideología, roles establecidos y estilo de vida en el que se desenvuelve.

Inclusive tratan de convencerla para que decline en sus aspiraciones científicas y aprenda cosas relativas al espectáculo toda vez que eso es lo que se hace en ese mundo del circo. La cultura circense ya se encuentra establecida y definida.

Cabe hacer mención que en estos temas que se aluden, tanto laborales, profesionales y educativos, así como en algunos otros, las mujeres (en su rol sexual) se veían limitadas, baste decir que solo eran consideradas para el trabajo de hogar y cuidado de los hijos, posteriormente, cuando ganaron la oportunidad de estudiar, en la elección de carreras profesionales no podían elegir las que estuvieran destinadas para hombres, tal es el caso de las ingenierías, electrónica o arquitectura y, laboralmente tampoco podían estar por encima de los puestos que ocupaban los hombres, y salarialmente ni hablar.

Entonces, la falta de integración que se visibiliza en la niña, la lleva a la **marginalidad** por no encontrarse dentro de lo socialmente establecido en ese universo. Es por esta razón que la niña se encuentra fuera de contexto.

Para reforzar lo anterior, se tiene el siguiente diálogo:

Max Medeci: *Ojalá Milly hubiera aprendido el acto.*

Milly: *No quiero que me exhiban en tu circo.*

Holt Farrier: *¿Qué cosa?*

Max Medeci: *Te digo.*

Milly: *Haré muchos descubrimientos científicos. Quiero que me noten por mi mente.*

Holt Farrier: *Ok.*

Max Medeci: *Estudia clarividencia, telepatía, o algo mejor.*

Las marcas en color rojo nos remiten a la extrañeza, a la reprobación y a la condescendencia, y subrayan lo argumentado precedentemente.

La noción de **marginalidad** a que se hace alusión se robustece tanto en imagen como en diálogo. Se tiene así, que el código lingüístico y el actorial funcionan por afinidad.

El circo es también un microuniverso social que reproduce dinámicas exteriores. La niña constituye un personaje emblemático concretado a través de una metonimia, en que una parte (Milly) se toma como el todo (las mujeres con aspiraciones laborales, profesionales y educativas diferentes). El hecho de que la niña se encuentre marginada por estas aspiraciones laborales, profesionales y educativas, la convierte en un ser diferente. En lo que va del siglo XXI, han surgido dinámicas sociales reivindicativas del papel de la mujer, que se han plasmado jurídicamente.

Consecuentemente, el hecho puede tomarse como un intento de hacer visible esta situación de exclusión de la mujer por tener convicciones no acordes con el entorno relacional en el que se desenvuelve.

Esto es una huella social de la circunstancia de producción del texto o, dicho en otras palabras, la transcripción de una dinámica cultural que en la actualidad representa un cambio de paradigma. No hay que olvidar que en este

análisis lo que interesa en el problema es la transcripción de estructuras sociales a estructuras textuales. Un esquema ayudará a reforzar la argumentación:

Figura 5.

Circunstancia de producción del texto

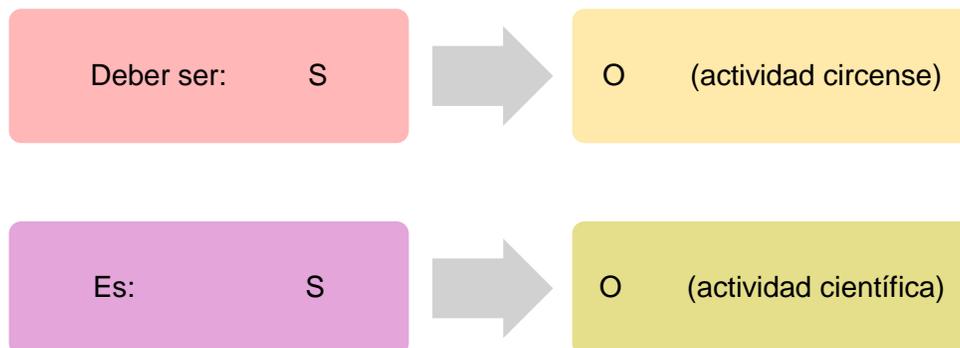


El texto, bajo sus propios códigos de simbolización, incorpora y deconstruye estructuras sociales.

Milly se encuentra a la búsqueda de un objeto de deseo que la aparta de lo "normal" en su circunstancia vivencial. Esto es:

Figura 6.

Milly ante el deber ser y el ser



Por otra parte, en cuanto a la **marginalidad** física que se materializa a través del papá, Holt Farrier, se da en relación a uno de sus miembros corporales, su brazo izquierdo, el cual perdió en la guerra. Esta circunstancia tiene mucho peso para él como para sus hijos y el entorno del circo en el cual habitan. Desde que el capitán Farrier perdió su brazo, supo que se había convertido en una persona diferente y no sabía cómo comunicarlo a los niños (Milly y Joe), optando

por ocultar esa nueva condición, hasta que se dio su regreso, entonces, ahora sí, se vería obligado a enfrentar esta circunstancia en su vida, puesto que era algo evidente. Esto podría representar que la ideología de lo diferente se encuentra tan arraigada en las personas que el solo hecho de saberse diferentes están sujetas a represión, lo que se interioriza y causa mentalmente autorepresión, por lo que se prefiere el ocultamiento. Los niños al ver a su papá de regreso con ellos, luego de la guerra, estaban felices, emocionados, sin embargo, al percatarse que a su papá le falta uno de sus brazos, no pudieron contener la expresión de sorpresa y extrañeza en su rostro, incluso dudaron en acercarse a él; esa característica física (accidental) que lo hace diferente es propia de rechazo, y no fue hasta que el mismo papá tuvo que explicar que, aún y cuando su condición física ha cambiado, sigue siendo el mismo y sigue siendo su papá. El argumento que se emite dentro del filme reafirma lo dicho:

Holt Farrier (a sus hijos): *Iba a decirles en la carta que envíe⁹³...
pero soy yo, mírenme.*

En este instante se genera una contradicción: Holt reafirma su identidad original, pero es y se siente diferente, todo de manera simultánea. Este hecho también traduce la lucha por la incorporación social de personas en situación de discapacidad.

Ahora bien, cuando este personaje se presenta ante la comunidad circense, de igual manera todos lo ven extrañados ante su nueva condición diferencial. Si bien, en el circo se encuentran otras personas con características diferentes o que salen del común, podría decirse que, aun con esto, sigue existiendo resistencia y extrañeza a ver y convivir con personas que tienen condiciones físicamente diferentes.

Entonces aquí se da un fenómeno relacional entre la discapacidad física de la persona que ocurrió al perder una parte del cuerpo y la sociedad en la que vive. En cierto modo, las limitaciones de las actividades se harán presentes debido a

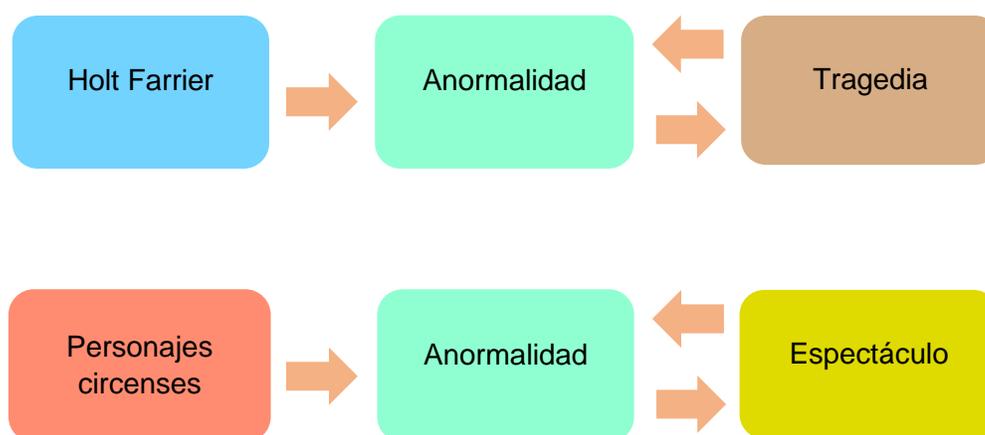
⁹³ Refiriéndose a la pérdida de su brazo.

que las tareas serán un poco más difíciles de realizar, las participaciones de igual manera encontrarán su lugar para ir colocando barreras, a esto se suma la incomprensión familiar, laboral, social, que representan de alguna manera obstáculos en el día a día, así como en la calidad de vida.

Aquí hay otra situación contradictoria: en este ámbito se presentan personas, animales y cosas con la marca 'fuera de lo común', pero que se encuentran unidas por la noción **espectáculo**. Así, aunque la amputación imprime en Holt esa marca, su diferencia no encaja con el divertimento o el **espectáculo**; más bien, es vista como algo trágico.

Figura 7.

Holt Farrier y su anormalidad vista como tragedia y la anormalidad de los otros personajes circenses



La noción de 'anormalidad' se ve modelada por las nociones 'tragedia' y 'espectáculo', dotándola de un sentido de lectura diferente según los casos registrados.

El colectivo de personas que se encuentra en esta situación y se proyectan a través del personaje de Holt Farrier, experimentan las desventajas sociales en virtud de que la sociedad se ha construido para un determinado estándar de personas, lo que continuaría sería la adaptación, pero no de estas personas a la

sociedad, sino por el contrario, la sociedad es la que debe buscar nuevas formas de adaptación a estas personas y tener espacios para ellos toda vez que la interacción entre este sector y la sociedad seguirá permaneciendo. En la película, cuando se da el regreso de Holt, las dinámicas de vida que se presentan en el circo resultaban ser las mismas que cuando él se fue -a excepción de la crisis económica- lo que representaba para el capitán Farrier una situación complicada, pues él debía acoplar su vida y nueva condición a lo previamente establecido y funcional en ese mundo circense y no al revés. Las actividades que hacían funcionar al circo requerían de personas físicamente sanas y completas y él ya no se encontraba en este lugar, así que, laboralmente, lo marginaron a “cuidador de elefantes”, una actividad que nadie quería hacer y que solo se destinaba para las personas sin participación en el **espectáculo**, es decir, públicamente él no figuraría, no sería visible. Esto significa que, no obstante, él forma parte de la comunidad del circo y que, como parte de esa comunidad hace que funcione por su trabajo como cuidador de Dumbo; tiene que ceñirse a lo convencionalmente establecido, pues su papel como parte del espectáculo, simplemente ya no podía ser.

Se establece una trayectoria que va de la integración laboral y social a la marginación, de acuerdo con el siguiente esquema:

Figura 8.

Trayectoria de la integración a la marginación de Holt Farrier

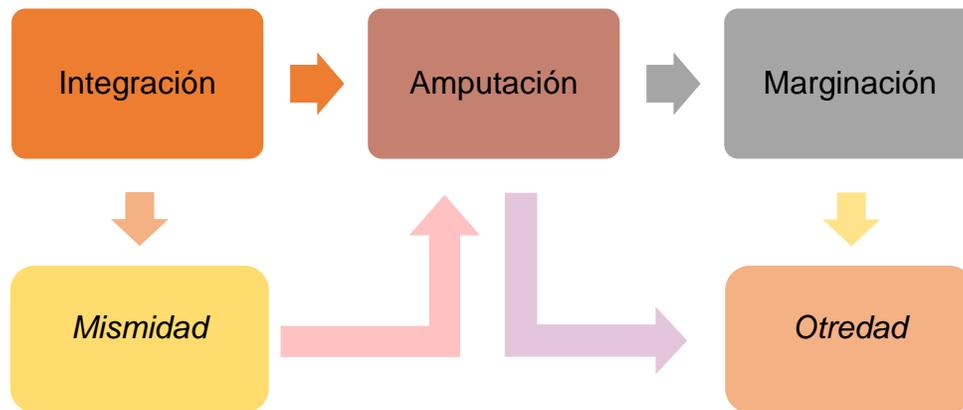


En tiempos recientes, todavía se usaban calificativos despectivos para designar a personas con discapacidad, como, por ejemplo, ‘el mocho’, ‘el cojo’, ‘el mongol’, de acuerdo con la discapacidad padecida. Es de este modo, que la

discapacidad ponía a una persona en situación de *otredad*. Puede complementarse el anterior esquema de la siguiente manera:

Figura 9.

El paso de la Mismidad a la Otredad



Debido, pues, a un accidente físico, Holt ha pasado simultáneamente a ser lo 'otro', lo 'diferente', hecho que desde un punto de vista segregacionista justifica su marginación.

A lo largo de los años, la disciplina jurídica es una de las que se ha visto alterada en esta cuestión, atrayendo el estudio, acciones y estructuración al sector comunitario de las personas marginadas a raíz de su condición física diferente y que las mantiene en una minusvalía y segregación. Una de las causas que sigue generando la **marginalidad** de la persona es el ámbito sociocultural que se tiene construido, las actitudes que la misma sociedad implementa ante estas circunstancias de diferenciación. Actualmente, existe reconocimiento, aceptación e integración respecto a estas personas, pero la lucha por alcanzarlo ha sido larga y ardua.

En efecto, el circo se expresa como una representación de un universo rígidamente estructurado entre lo "normal" y lo "anormal".

En otro orden de ideas y avanzando con el análisis, a su vez, existe otro tipo de **marginalidad** que se da dentro del circo, y esta corresponde a Dumbo, en

razón de que el animalito tiene una marca de nacimiento: sus orejas grandes. Esta característica física que, a diferencia de su cuidador Holt, se da desde su nacimiento, es decir, no es accidental, lo pone de igual manera en una situación de diferencia y 'anormalidad' frente a todos. El problema físico al que se enfrenta el elefante no le impide realizar actividades normales de su especie, puede llevar una vida ordinaria como los demás, no obstante, esta circunstancia en su cuerpo y en su vida, es observada, señalada y remarcada por los habitantes humanos⁹⁴ de la comunidad circense. De hecho, se busca la manera de cubrir esa 'malformación' en él, en virtud de no ser propia de los elefantes, pues es sabido que estos paquidermos tienen las orejas pequeñas en relación con el resto de su cuerpo (tanto asiáticos como africanos, aunque si bien, estos últimos las tienen un poco más grandes que los asiáticos, no son de las dimensiones como las de Dumbo), por ello, debido a la forma de sus orejas que representan 'anormalidad' en su especie, es que no es visto como integrante del universo en el que se vive, por tanto, es marginado. La valorización que se le da en relación con otros animales, es desigual.

La protuberancia de las orejitas es un signo de 'defecto' que provoca burlas, risas y comentarios impropios, sufriendo denigración y vejación quien tiene tal 'defecto'. Con respecto a esto, de manera análoga, la misma situación es traducida en las personas, cuando se ve a un niño o incluso personas adultas con oídos grandes, inmediatamente suele decirse *tiene las orejas grandes como las de Dumbo* y el significado que se da es con una connotación de desagrado, raro, no común (toda vez que Dumbo eso representa), haciendo sentir mal a la persona, provocando incomodidad y que no se sienta a gusto consigo misma, con su cuerpo, induciendo a la propia reclusión y alejándose de las relaciones con los demás por la inseguridad que le genera esa parte de su cuerpo y que así le hace sentir su mismo círculo social.

La situación en comento suele tener más peso en la niñez, en virtud de su edad, etapa de desarrollo: física, psicológica y emocional en que se encuentran, y

⁹⁴ En la película animada, el desdén hacia Dumbo lo realizan los animales "no humanos" propios de su especie.

es que entre ellos se hablan con franqueza y no miden las consecuencias de lo que un comentario o una forma de trato, pueden llegar a ocasionar; muchas veces se colocan apodos a las personas haciendo alusión a lo que se ve o se escucha, en este caso, se toma como referencia una película que de apariencia es “inocente”⁹⁵ pero llevando tal situación a la vida real con personas y sobre todo con niños, ello es provocador de *bullying*, acoso o victimización, los cuales pueden tener consecuencias graves no deseadas. Esta equivalencia que se hace con la niñez atiende a que Dumbo eso es, un niño, tan es así que la relación que mantiene de afinidad, amistad, entendimiento y comunicación es con Milly y Joe, los niños que lo cuidan y le enseñan a volar, y no así con los adultos, esto es, la socialización que se desarrolla se lleva a cabo entre pares.

En términos técnicos, esto es un híbrido semiótico, es decir, la conjunción de dos modelos cognitivos de distinta naturaleza para la construcción de un personaje. En este caso, la fusión se da entre un paquidermo y un ser humano, por eso se habla de una socialización entre pares. Tal fenómeno es similar al de muchos dibujos animados, donde aparecen animales antropomorfos (*Don Gato y su pandilla*, *Pixie y Dixie*, *Canuto y Canito*, etc.), que provocan que haya una relación entre iguales. Por tal motivo, es que se puede homologar de cierta manera las situaciones sociales de los personajes típicamente humanos con Dumbo. Otro caso llamativo es el de *Cars. Una aventura sobre ruedas*, donde los vehículos automotores son antropomorfizados o zoomorfizados.



Imagen 5. *Don Gato y su Pandilla* (Escobar, 2021)



Imagen 6. *Pixie y Dixie* (Castro, s.f.)

⁹⁵ Como lo dijo el autor Morales: se podría pensar que “las películas dirigidas a un público infantil están compuestas por una estructura en la que la conjunción entre el plano de la expresión y el plano del contenido contiene una serie de mensajes ‘inocentes’” (2015, p. 83), pero se sabe que no es así, como bien lo comenta el autor, no son del todo inocentes.



Imagen 7. *Canuto y Canito* (WikicharliE, 2022)



Imagen 8. *Cars. Una aventura sobre ruedas* (Apple Inc., 2022)

Por otra parte, habrá que destacar un aspecto más de las grandes orejas de Dumbo que le son características y que son el motivo de su rechazo, y es que estas mismas le permiten volar, lo que ningún otro elefante puede hacer, convirtiéndolo en único. Cuando se descubre el provecho económico que se puede obtener al exhibirlo en el **espectáculo** debido a su singular particularidad que causa admiración y extrañeza -porque recuérdese que el circo se encontraba en crisis económica-, la percepción y tratamiento con el elefantito cambió radicalmente, el trato y atenciones fueron diferentes, lo que antes se tenía por abominable ahora se convierte en lo máspreciado y cuidado para ser “explotado”, lo que también lleva a que otros **espectáculos** lo deseen. Entonces, el ‘defecto’ de nacimiento que se tiene conlleva una doble función en su vida: por una parte, representa el rechazo y la **marginalidad** por ser ‘diferente’, y por la otra, la ‘explotación’ para obtener un lucro gracias a esa particularidad diferenciadora con los demás, no importando lo que se tenga que hacer o pasar para conseguir el beneficio económico y la popularidad.

Es sabido que los **espectáculos** alrededor del mundo en un gran porcentaje incluían animales para la presentación artística al público, sobre todo los circos que viajaban de un lugar a otro, ante lo cual, los animales pasaban prácticamente toda su vida en jaulas pequeñas para ser transportados, lo que también se aprecia en la película que se analiza, los vagones no son adecuados para los animales, ya que ni siquiera se podían mover, sobre todo si se trataba de animales con gran dimensión. Las condiciones que primaban para ellos eran de

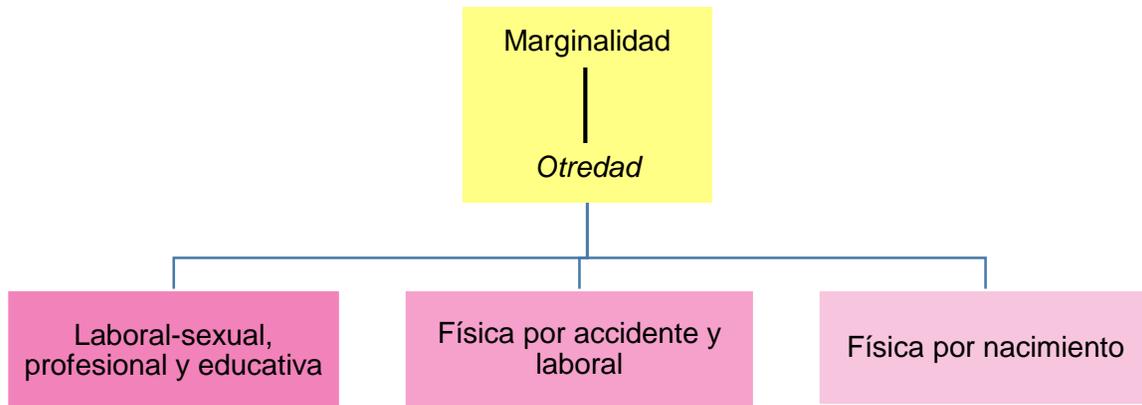
total esclavitud. Los rituales que se veían forzados a realizar para el agrado de los asistentes eran actos crueles y llenos de dolor.

Afortunadamente, en la actualidad existe una sensibilización social con relación a los animales “no humanos”, sobre todo con aquellos que eran o siguen siendo utilizados en espectáculos, como es el caso de los acuarios, zoológicos y, en su caso, con los circos que aún sigan contemplando animales, no obstante, existan prohibiciones legales. La tortura, la explotación y el alto grado de maltrato que se da hacia los animales ha provocado que los cuestionamientos éticos y legales vayan en aumento; el sistema nervioso que les permite sentir, aunado al propio valor de la vida, así como la relación que el ser humano guarda con la naturaleza son razones que han ido permitiendo la erradicación de la tortura, explotación y maltrato que se ejercía contra los animales.

Así, pues, se tiene que tanto Holt Farrier como Dumbo quienes viven en un mundo de **espectáculo** y en el que son frecuentes las rarezas, ambos son vistos con desdén a causa de sus características físicas que los diferencia de los demás, sin embargo, existe una diferencia entre ellos: La nueva situación de Holt que se debe a la pérdida de su brazo a raíz de la guerra, lo hace ver como una tragedia, y, por el contrario, la marca de nacimiento de Dumbo lo hace ver como algo desagradable. A pesar de esta diferencia y de las circunstancias en que se dieron ambas discapacidades, las dos tienen en común la **marginalidad** a la que se enfrentan sus poseedores en ese microuniverso que es el circo.

Figura 10.

La correspondencia Marginalidad-Otredad



En el diagrama que precede se puede observar cómo la **marginalidad** se propicia en razón de la *otredad*, y en el análisis de la película que se efectúa recuérdese que se destacan cuatro tipos: la laboral-sexual, la profesional, la educativa y la física por accidente o por nacimiento; estas marginalidades se representan, como se vio, la primera de ellas relativa a la laboral-sexual, profesional y educativa a través de la niña, Milly, quien tiene aspiraciones científicas y no circenses; la segunda, por su padre, el capitán Holt Farrier, un veterano de la guerra, que, a raíz de esta, pierde un brazo, y la tercera, por Dumbo, el elefantito que nace con grandes orejas. Los tres personajes se encuentran vinculados por el espacio de la *otredad* en su comunidad identitaria que es el circo; son considerados diferentes, por lo cual representarían a lo *otro*, no son reconocidos como parte integrante de ese universo social. Pero ello, solo representa una parte de las distintas dinámicas sociales que se pueden encontrar.

Como se ha señalado, la **marginalidad** se vincula con la *otredad* ¿y cómo se debe entender la *otredad*? A grandes rasgos alude a los “otros”, es decir, en una misma comunidad todos se identifican que es lo que se conoce como *mismidad*, y esto da la pauta para el “nosotros”, y quienes no se hallan dentro de esta comunidad serían los “otros” debido a que no encuentran identidad en dicha comunidad, no se sienten identificados con ella, no se les reconoce como

pertenecientes a ese todo. Entonces, los grupos sociales se van definiendo a sí mismos y crean identidad y es justamente esa diferenciación con otros grupos sociales lo que va conformando la *otredad*; se da una separación. El *otro* es considerado como algo diferente.

De lo anterior, se desprende que las nociones del opósito *mismidad* / *otredad* van de la mano y estas a su vez se relacionan enteramente con la comunidad; tomando la idea central del autor González Vidal (2016) con el “yo” y el “nosotros” (que se alude a la colectividad y/o pertenencia a un grupo o a una comunidad), se delimita la noción de *mismidad* que opera de acuerdo con la implicación de tiempos y espacios histórico-sociales. Entonces, la *mismidad* nos remite a series de conocimientos, costumbres, tendencias ideológicas y políticas que interpelan al sujeto y que hacen que se sienta miembro de “algo”.

Se agrega, además, para soportar las ideas que se vienen brindando, que “El otro, visto desde la *mismidad* es «nombrado» como portador de algún prefijo, por ejemplo: a-normal, a-adolescente, anti-social, in-válido, dis-capacitado, sub-alterno, sub-versivo, sub-desarrollado, entre tantos otros. Prefijos que suponen siempre una falta, una carencia, una desviación...” (Fandiño, 2014, p. 50).

Esta referencia a *otredad*, remite, como ya se ha indicado, la mayoría de las veces a la **marginalidad** que padecen varios sectores de la sociedad como, por ejemplo, mujeres, indígenas, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, LGTBIQ+⁹⁶, etcétera.

Se dice que existen tres tipos de estigmas con los cuales se identifican al *otro*: “El primero está relacionado con lo que se considera «abominaciones del cuerpo». El segundo con los llamados «defectos del carácter del individuo». Por último, están los estigmas «tribales de la raza, la nación y la religión»... los estigmas son huellas o marcas que hacen del otro alguien a quien se puede señalar” (Fandiño, 2014, p. 51).

Todo esto va generando una especie de distancia o lejanía social porque entre sus miembros, entre las personas que la componen, se va dando una

⁹⁶ Colectivo compuesto por Lesbianas, Gays, Transgéneros, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales, *Queer* o sin etiquetas, y + que corresponde al resto de identidades y orientaciones que no se engloban en ninguna de las anteriores.

segregación por las diferencias que se considera existen entre ellos. Las desigualdades e innumerables conflictos existentes supondrían tener como raíz estos argumentos de la *otredad*, las dinámicas que se dan en la sociedad se ven enteramente influenciadas por ello, claros ejemplos serían el género, el racismo o la ideología.

Esa división entre “nosotros” y los “otros” generadora de desigualdades que se gestan y desarrollan en la sociedad en ocasiones sobrepasan límites, creando conflictos sociales como la violencia, las guerras, los genocidios, la discriminación, la opresión de las minorías y en algunas ocasiones, su invisibilidad.

Por otra parte, todo este constructo alrededor de la *otredad* es extensible a las naciones, esto quiere decir que se rebasan fronteras, por ejemplo, se encuentran los casos del extranjero, los inmigrantes o los refugiados, quienes serían vistos como extraños en un lugar distinto al de origen, no reúnen las características e identidad que tienen los locales y esta ideología forma parte del constructo social. Otro ejemplo de la *otredad* entre las naciones o países, figuraría el de las fronteras, lo que se explica de la siguiente manera: Si se piensa en la frontera de México, por ejemplo, Ciudad Juárez, Chihuahua o Nuevo Laredo, Tamaulipas y a su vez, la frontera de Estados Unidos como Laredo, o El Paso, ambos en Texas, cada uno tiene su propia identidad, aun y cuando se encuentran relativamente cercanos los dos países, en la realidad, el trato que se tiene en México con sus connacionales no es el mismo que con los del vecino país del Norte y viceversa, de igual manera sucede con las fronteras del sur en el país mexicano.

Aunado a lo anterior, y trasladando esto a lo que científica, tecnológica, política y económicamente representa un país, también entre ellos se da la *otredad*, puesto que existe una especie de unidad e identidad: los desarrollados y los subdesarrollados; por lo regular -por no decir que siempre- se genera un rechazo y se minimiza al que no se encuentra dentro del rango o *mismidad* con respecto a otros, y en cuanto a los países más pobres, lamentablemente, en ocasiones lo único que se realiza es más explotación hacia ellos. Por tanto, entre los países también se da el aspecto de *otredad*.

Así que, como se pudo advertir, las dimensiones en las que se puede dar la *otredad* son varias, esto es: Entre personas, comunidades, sociedades, países, sectores (atendiendo al aspecto que se trate, como, por ejemplo, el educativo, profesional, económico, religioso, político, etc.), familiar o de amistad, entre muchos otros. No se ciñe únicamente a las personas.

De tal forma que se van construyendo modelos en los que se considera que la cultura que entre en conflicto con el “nosotros” o la *mismidad* puede ser considerada como extraña o enemiga.

Continuando con el esquema diseñado, respecto al ámbito laboral-sexual, profesional y educativo particularmente en este caso que se analiza, se centra en las mujeres⁹⁷, quienes a lo largo de los años se han visto desfavorecidas por razón de su sexo, inicialmente se había referido el hecho de que son, quienes generalmente se ocupaban de las labores del hogar y del cuidado de los hijos - aunque a últimas fechas, los hombres tienen más participación en tales tareas-; no tenían permitido estudiar o votar o tomar decisiones, el rol que desempeñaban en la sociedad se encontraba estrictamente establecido, el patriarcado era evidente. Desde niñas se les prohibía estudiar, realizar cosas de hombres, sobresalir, tener ideas propias, tomar decisiones, menos si eran contrarias a las reglas establecidas, de hacerlo, eran marginadas.

El estereotipo de género que son esas ideas arraigadas bajo las cuales se cimientan los roles de hombres y mujeres, gustara o no, se tenía que seguir y adoptarse, las prácticas eran aprendidas y socializadas, vistas como ‘normales’, aunque es dable decir que había mujeres (las menos) que no estaban de acuerdo con estos roles sociales, sin embargo, no eran tomados en cuenta, por el contrario, dichas posiciones eran criticadas, vistas con desdén y como señal de rebeldía (posición en la que se sugiere se encuentra Milly).

Cuando el género femenino logró cambiar la ideología enraizada sobre su papel en la estructura social, el abanico de oportunidades se abrió para ella, por

⁹⁷ Aunque es pertinente indicar que ahora, personas que se identifican con el colectivo LGBTQ+, también se han topado con situaciones de discriminación laboral en razón de su condición sexual o género y debido a esto, aún existen personas que prefieren, por lo menos en el ámbito laboral (aunque no así con amigos o familiares), seguir ocultando sus preferencias sexuales para no verse perjudicados.

ejemplo, durante muchísimo tiempo, la relación entre la mujer y la ciencia, simplemente no era posible, ni pensar que esto sucediera en el siglo XX, prácticamente estaba prohibido, una mujer que eligiera y se dedicara de manera profesional y laboral a la ciencia era impensable, no obstante, hoy día esto es diferente, el cambio de paradigma ha sido gradual pero consistente. Cabe precisar que, aunque los cambios que se han experimentado representan un logro para la reivindicación de la mujer, en el ámbito laboral y profesional, su sexo sigue siendo generador de discriminación en cuanto a la obtención de empleo, salario, encomiendas de trabajo y responsabilidades, promoción en los puestos, capacitación, despidos y demás.

La estructura de la sociedad no se encuentra constituida solo por un género: el masculino, sino que existe diversidad y todos son componentes de ella, tanto tienen gustos, aspiraciones y deseos unos como otros, entonces, el desarrollo y florecimiento debe ser para todos.

Y por lo que hace a las personas que se encuentran en situaciones de 'diferencia' relacionadas con aspectos como el físico derivado de una situación accidental, o bien, por nacimiento, siguen representando una preocupación social, toda vez que son visibilizados como personas no pertenecientes a la comunidad identitaria, a razón de sus 'defectos'. Las problemáticas a las que se enfrentan las personas con discapacidad son variadas, entre ellas se encontrarían por citar solo algunas: la adecuación de calles y banquetas, transporte público, instituciones que aún no cuentan con los ajustes necesarios para su acceso y atención, y por supuesto, no pueden faltar las oportunidades laborales o de educación; la pobreza se enfatiza más en este sector, tienden a caer en vicios, su salud es más propensa a deteriorarse, por consiguiente, es necesario que se reconozca y se incluya al 'otro' para que no haya impedimentos de desarrollo.

En otro orden de ideas, luego de presentarse las consideraciones pertinentes inherentes a la **marginalidad** y de cómo se da esta separación entre *mismidad / otredad*, nociones que se encuentran presentes en la película, ahora, en el punto siguiente se argumentará el proceso de integración que se plantea en el texto, precisando que se dará énfasis sobre las modalidades de marginación

que se analizaron previamente, esto es: La laboral-sexual, profesional y educativa, simbolizada por Milly; la laboral, simbolizada por Holt, así como la física por accidente, representada también por Holt Farrier, y la física por nacimiento, caracterizada por Dumbo.

Realizada la salvedad anterior, se partirá de la siguiente reflexión, la integración social es un proceso en el que todos los integrantes de una comunidad contribuyen para que los sectores minoritarios, en este caso y aludiendo a lo que en párrafos precedentes se indicaba, los que se encuentran en estado de *otredad*, se incorporen a esa comunidad general en la que se da un sistema de identidad. Este proceso del que se habla, no es vertiginoso, si no por el contrario, se presenta de manera paulatina, porque hay que eliminar los obstáculos y barreras que se encuentren y no solo con los que en ese momento se cuentan, también los que vayan surgiendo, a efecto de dar paso a esa integración y unir a las partes de ese todo que se encontraban dispersas.

Retomando el filme, y para que el lector se adentre en el nuevo contexto del circo de Max Medeci, bajo el cual se da este proceso de integración que se plantea, de manera general se referirá que, tras la crisis económica en la que se encontraba “Medeci Bros. Circus” y una vez que se descubre que Dumbo vuela y era algo único que nadie tenía y que representaba la salvación económica del circo y lucrativamente era grande, “Dreamland” absorbe a “Medeci Bros. Circus”, sin embargo, luego de generarse intereses contrarios y situaciones de conflicto entre ambos centros de espectáculos, se separan y es a raíz de este distanciamiento que “Medeci Bros. Circus” se reinventa, generándose cambios, comenzando por el nombre, convirtiéndose ahora en “Medici Family Circus” (Circo de la Familia Medeci). Es en este nuevo contexto donde las dinámicas se reforman.

Bien, por lo que se refiere a la niña, Milly, luego de posicionarse en un lugar de diferenciación respecto a su comunidad, el gusto que tenía por la ciencia se vio materializado, a pesar de ir en contra de lo convencionalmente establecido en el circo, aunado también, al hecho de que en múltiples ocasiones intentaron persuadirla para que abandonara sus ideas y se acogiera a la vida circense (como

si no existiera opción de vida diferente a lo que momentáneamente se tiene), las aspiraciones personales, laborales, profesionales y educativas no tenían espacio para ella que es mujer; esto se refuerza con las palabras que su papá le expresa:

Holt Farrier: ...es un circo hija, un circo y *hay que ser más prácticos para sobrevivir*. Tal vez si aprendieras al menos un acto, acrobacias o la cuerda floja.

Con lo que se recalca el hecho de intentar que la niña cambie de opinión y si quiere sobrevivir en el universo social -como se indica en lo resaltado- deberá seguir las reglas y no pretender desalinearse de la estructura. A pesar de ello, Milly nunca deja sus aspiraciones, antes bien, se inspira para continuar, en personas que han destacado en el ámbito que es de su interés (como Marie Curie, quien fue una física y química, acreedora de Premios Nobel). Asimismo, llega el momento en que su papá reconoce y acepta sus deseos, incluso podría decirse que la alienta a seguir, acorde esto con la siguiente línea:

Holt Farrier (a Milly): *Harás grandes cosas, lo sé.*

En consecuencia, por su tenacidad e insistencia logró su objetivo y finalmente -en el reformado circo- tiene su *Word of Wonders* (Mundo de Maravillas):



Min. 01:40:29



Min. 01:40:44



Min. 01:40:45

En la primera imagen se muestra el propio espacio de Milly dentro del circo, donde presenta los avances científicos y tecnológicos: “inventos reales que están forjando el mañana” (Burton, 2019). La segunda y tercera de las imágenes sugiere (sin afirmar que así sea) que ella pudo inventar el cinematógrafo y mostrar con él al público, las imágenes en movimiento de Dumbo.

Es así que, a pesar de su género e ir en contra de los estereotipos establecidos en el microuniverso que es el circo, logra su objetivo, y no solo lo logra, sino que, además, consigue que su comunidad muestre al exterior lo que ha logrado e inventado, es decir, en el sistema nocional del filme se dan tres realidades: Primera: Logra cumplir lo que se propuso, su objetivo se consolidó; segunda, gana la aceptación, apoyo y reconocimiento interno de la sociedad circense; tercera: muestra sus logros al exterior del circo, esto es, al público, por tanto, los inventos no solo se quedaron al interior de este ámbito, sino que se hicieron públicos. Esto representa el rompimiento de una barrera ideológica y social construida por años y transmitida por generaciones, arraigada en la cultura; por su género, Milly fue sujeta de represiones en sus aspiraciones laborales, profesionales y educativas.

Avanzando en el proceso, el segundo de los análisis fue el de Holt Farrier, colocado en situación de discapacidad, ante la pérdida de un brazo. La integración que se da con él en la vida circense atiende al regreso a su participación dentro del **espectáculo** principal del circo como “Jinete de caballos”, pues de inicio (antes de ir a la guerra) ese era precisamente su papel, ser el principal del show y luego, como se precisó al inicio, fue laboralmente relegado a “cuidador de elefantes”. Aquí también se da una situación interesante con Farrier, para sustituir el brazo que le es faltante, se le coloca una prótesis robótica:



Min. 01:41:07



Min. 01:41:46



Min. 01:41:49

En estas imágenes se puede observar el nuevo brazo que ahora forma parte de su cuerpo (podría sugerirse que, quien inventó y diseñó el mismo, fuera su hija, Milly, en virtud de ser quien se enfocó en la ciencia).

Es menester señalar que, cuando el capitán Farrier llegó al circo luego de la guerra y enfrentar situaciones incómodas con los miembros de la comunidad por la discapacidad presentada en él, se le dio un brazo confeccionado de trapo para cubrir el miembro faltante, con la finalidad de que el público, especialmente los niños, no fueran a asustarse al verlo. Lo dicho se expresa en las siguientes imágenes:



Min. 00:1:38



Min. 00:50:58

Este hecho lo coloca en una situación de incomodidad consigo mismo y con los demás, aunado a la nueva encomienda laboral, al grado de negar que es él, diciendo que el capitán Holt Farrier había muerto en la guerra y opta por colocarse un bigote falso para cubrir su identidad y no ser reconocido. En otros términos, de

acuerdo con lo argumentado, intenta invisibilizarse en lo que constituye una automarginación (cuyo origen es social).

Como se indicó, todo esto quedó atrás al reestructurarse el circo, volvió a trabajar en lo que le gustaba y para lo que se había entrenado y capacitado durante su vida, ya no cuidaba a los otros animales, esto contribuyó a que su propia autoestima se reestableciera y se potencializara, se sintiera más confiado y a gusto con su vida en la sociedad, pues la exclusión que se dio hacia su persona sí repercutió en él, como ha quedado asentado. En suma, la comunidad, pese a todo (y con sus límites), aceptó su nueva condición física y lo acogió como parte de ellos nuevamente, la identificación con la cultura establecida se hizo presente.

En este punto, sería conveniente realizar una reflexión, si bien se aceptó y se acogió a Holt con la condición que ahora imperaba en él ¿realmente es una aceptación genuina? Porque, si en realidad fuera de esta manera, tal aceptación se hubiera podido dar desde su inicio, inmediatamente, no obstante, como ya se ha expuesto, no fue así, el rechazo se hizo presente, se buscó la manera de sustituir la extremidad faltante, para que, de alguna forma estuviera completo su cuerpo físico y fuera acorde con los demás, pues, una persona no completa físicamente es un extraño. La prótesis no tiene, así, una función operativa-mecánica, sino la de simulación para cubrir un miembro faltante y evacuar la noción de **extrañeza**.

Ahora bien, la colocación y sustitución de brazo pudiera tener un doble efecto, primeramente, al colocársele el brazo faltante, aunque este sea biónico, de alguna manera hace parecer que su cuerpo físico se encuentra completo, como es lo 'normal', entonces esa diferencia presentada con respecto a los demás habitantes de la comunidad ahora se encuentra cubierta. En segundo término, como se veía en la película, este brazo biónico tiene movimiento, lo que le permite realizar actividades con él, como, por ejemplo, montar y jinetear un caballo (que es lo que él hacía), entonces, la movilidad de su brazo, sin duda le representa un bienestar para sí, de igual forma, le permitiría a Holt tener una mejor calidad de vida. El uso de la tecnología a través de los múltiples inventos que se desarrollan buscan generar un bien para las personas, en este caso en particular, quienes se

encuentran en situación de discapacidad se ven beneficiados por una gran cantidad de aparatos o piezas que hacen de su vida una mejor vida, y no solo de quienes se colocan en situación de discapacidad, sino también de aquellos que, por enfermedad o por así requerirlo acuden a la tecnología. Además, la tecnología ahora mismo es utilizada en varios aspectos, parece que ya no podría concebirse una vida sin ella, es algo que llegó para quedarse y para seguir evolucionando la cultura.

Es así que, la utilización de ambos brazos coloca a Holt en situación de *casi* iguales con la comunidad, como se dijo, con sus límites, en virtud de que, no obstante, la falta de ese 'algo' se suplió, en realidad no es parte natural del cuerpo, lo que sigue simbolizando diferencia y extrañeza (pudiera ser que, en menor grado, pero sigue existiendo), es por esto que, los límites de aceptación y acogimiento de alguna manera seguirán estando presentes.

Por último, en Dumbo también se aprecia una integración en su mundo "no animal", en la naturaleza. Este animalito en el que se volcó toda la atención del circo y del público debido al 'defecto' con el que nació y el cual fue provocador de rechazo y marginación (hasta darse su explotación), fue liberado junto con su mamá, la señora Jumbo, luego de que el elefantito con ayuda de los miembros del circo la liberaran del cautiverio en el que se encontraba en el centro de diversión "Dreamland". Ambos fueron llevados a bosques tropicales con densa vegetación para vivir en manada con los otros elefantes, sobre todo con grupos de elefantes hembras y sus crías, pues los elefantes machos suelen vivir aislados.



Min. 01:42:45



Min. 01:42:52



Min. 01:43:13



Min. 01:43:24

En las imágenes se observa cómo Dumbo reconoce a su especie y viceversa, además es notoriamente visible que se siente en total comodidad y libertad en su hábitat en donde es aceptado y puede desarrollarse y tener una vida lejos del cautiverio, maltrato y explotación que el ser humano ejercía sobre él. Asimismo, para reforzar la evolución del circo en este aspecto, uno de sus lemas era que *“los animales salvajes no deben estar en cautiverio”*, y haciendo eco a la libertad animal, liberan a los ratoncitos (que ya no llevan ropa puesta) y palomas que también se encontraban en cautiverio. Y no se omite referir que el acto artístico en el que actuaba Dumbo, ahora es representado por una persona disfrazada de elefante.

Al final, es importante indicar que la integración social brinda un bienestar individual, por ello, el reconocimiento y respeto de la diversidad son piedra angular en la construcción de la identidad, una identidad de la comunidad, pero a su vez, también es individual porque existe un vínculo entre lo individual, lo comunitario y lo social. La existencia del *otro* es una realidad en este mundo que es compartido.

Los estereotipos que derivan del arraigo de esas construcciones que se establecen como válidas en una sociedad (como “lo que debe ser”) y que se heredan y aprenden a través de la socialización de las personas, habrá que decirlo, no son fáciles de erradicar, aún y cuando éstos conlleven aspectos negativos.

De modo que, bajo el contexto de investigación y análisis efectuado, se ha visto cómo el ser humano es un ser social, no un ente aislado y que, por el contrario, necesita de los otros para sobrevivir. No se concibe personas sin

sociedad, ni sociedad sin personas, es un vínculo existente. Así, la cultura que es fundamental en el comportamiento que desarrolla el ser humano en sociedad, las dinámicas generadas por él, la comunicación que tiene, los fenómenos sociales, la violencia o el altruismo han sido materia de estudio desde hace mucho tiempo.

Existe un gran número de disciplinas correspondientes a las humanidades y a las ciencias sociales que tienden a acercarse al estudio del ser humano y cómo este se va desarrollando socialmente, las estructuras que conforma, sus patrones de comportamiento y de interacción con su entorno, en síntesis, su forma de estar en el mundo. Entre esas disciplinas están la historia, la filosofía, el derecho, la sociología, la antropología, la semiótica, la psicología, la comunicación y la ética. Todas estas disciplinas tienen como objeto principal el estudio al ser humano, su comportamiento (causas y efectos), ya sea individual o colectivo. Es a través de estas disciplinas que el ser humano se estudia así mismo. Todos estos conocimientos que se desarrollan en torno a ellas buscan ser enseñados y transmitidos de una generación a otra, en razón de la importancia que tienen, puesto que su contenido de estudio como ya se indicó es el ser humano, es decir, si el ser humano tiene conocimiento sobre sí mismo y la realidad en la que se desenvuelve, y a su vez, entiende su pasado, su presente y el futuro que posiblemente le espera, es gracias a las ciencias sociales y a las humanidades que la conforman.

Es preciso indicar que en el presente trabajo se utilizaron enfoques de, al menos, dos de las disciplinas de las ciencias sociales y humanas: El derecho y la semiótica. El derecho en virtud de que atiende a la conducta externa del ser humano en sociedad, y que acorde con la evolución de las conductas y diferentes dinámicas sociales desarrolladas por él, se ha hecho necesaria la imposición de normas o reglas para regir tal conducta, toda vez que la ética, que atiende a la conducta interna no alcanza para regir su comportamiento para que no transgreda a otro ser, pues de llevarlo a cabo se generarían otras situaciones que van a reclamar la no vulneración de lo que se considera propio, como es el caso de un derecho. Por su parte, la semiótica también era indispensable debido a que se

pretendía localizar en el texto un sistema nocional y su correspondiente explicación sociohistórica que es donde tienen origen los mensajes.

En consideración a los tres escenarios planteados, simbolizados por los personajes de Mily, Holt y Dumbo (que se traducen en representaciones de sectores sociales), estos tienen implicaciones jurídicas y éticas, al encontrarse en condiciones de *otredad* a causa del género, situación de discapacidad, así como explotación y violencia llevada a cabo en contra de los animales.

Al día de hoy, jurídicamente todos los seres humanos son iguales, por tanto, a las mujeres se les reconoce el derecho a la educación, a recibir la instrucción institucional que más les guste, asimismo, pueden laborar fuera de casa, pues también tienen derecho al trabajo y su remuneración; en cuanto a las personas con discapacidad, ellas también gozan del derecho al trabajo, a tomar parte en la vida profesional y laboral de la comunidad. Estos derechos, son derechos que Milly y Holt tienen reconocidos y garantizados tanto en instrumentos internacionales como en el ámbito nacional, aunado al hecho de la erradicación de la violencia contra la mujer; el rol que tradicionalmente venía desempeñando ha tenido un cambio radical, gracias al alza de voz y luchas sostenidas para ello. Las modificaciones en la *Constitución Política Mexicana* y en la diversidad de leyes, en cuestión de derechos se ven impulsadas por grupos, como las mujeres, adultos mayores, pueblos indígenas, personas en situación de discapacidad o la niñez, así que, los derechos van evolucionando, pero las modificaciones y cambios no deben quedar en algo inacabado, el seguimiento es fundamental, toda vez que los impactos se dan en forma directa en las personas, la realidad social se ve transformada.

Continuando, el tema de los otros animales, como es el caso de Dumbo, de igual manera tiene implicaciones jurídicas y éticas. La concepción que anteriormente se tenía de los animales -como se expuso en el capítulo teórico- era de cosa, es decir, formaban parte de la propiedad de una persona, por tanto, los dueños podían hacer con ellos lo que desearan, y bajo este argumento, como se sabe, los animales que se encontraban en los centros de espectáculos eran sometidos a un terrible maltrato y explotación, situación que también ha cambiado,

pues, actualmente de manera jurídica se encuentran protegidos, a nivel internacional como nacionalmente, existe la prohibición de la utilización de animales en los circos y en otros espectáculos como los acuarios. La vida de los animales “no humanos” y su desarrollo debe ser en su hábitat natural, libre de la violencia humana.

Por consiguiente, los cambios jurídicos y éticos se deben a la preocupación que se ha generado en relación a los sectores en estado de *otredad* o **marginalidad**, mismos que no son exclusivos de un Estado, sino que es una situación que se visualiza de manera global. El ámbito internacional, en este caso, los tratados internacionales constituyen un parámetro normativo para el marco jurídico nacional y el sistema normativo.

Los comportamientos del ser humano frente a otros seres, aunado a los hechos que se suscitan socialmente, han sido provocadores de la evolución y nutrición del derecho. La cultura que abraza la ideología imperante en una determinada época también ha visto su evolución. Ambos (derecho y ética) son progresivos, aunque si bien pudieran buscar su estabilidad, no puede pensarse en una inamovilidad, en razón de que la sociedad y el ser humano no lo son, las necesidades y circunstancias que se hacen presentes le deben seguir, toda vez que a través de estas se crean cambios y crecimiento.

Por otra parte, es factible señalar que hoy día no se pueden ignorar los fenómenos sociales y culturales que tienen lugar, ya que se traducen en denuncias sociales. Habría que revisar las cosas ‘tal cual son’, lo que la realidad muestra y no como ‘aparentan ser’. Las tendencias idealistas que se tienen como: el desarrollo de los países pobres, la erradicación de la violencia en todo el mundo, una democracia totalmente limpia, ausente de todo tipo de corrupción, la eliminación de la división de las clases sociales (pobres y ricos), suena muy bonito y resulta hasta cierto punto conmovedor, sin embargo ¿es esto posible? Cuando en contraste, en la realidad se encuentran países enteros con personas muriendo de hambre, o bien, guerras que imprimen violencia, odio y muerte, (como Rusia y Ucrania actualmente), gobiernos beneficiando a grupos políticos y dejando en el olvido a los gobernados que los eligieron, la visibilidad, acrecentamiento y

permanencia cada más fuerte de clases que económicamente amasan dinero sin ningún reparo, mientras que, las personas en situación de calle aumentan cada día más. La buena voluntad actuará acorde con 'el deber ser', orientada a realizar el bien, esto es, conforme a lo jurídica, ética o moralmente establecido, sin embargo, habría que analizar si esta buena voluntad alcanza para lograr y llevar a cabo el mundo idealizado que se quiere.

En la cinta se puede observar cómo la buena voluntad se hace presente, el querer es suficiente para lograr la integración de quienes se encuentran en situación de *otredad*, pero, como ya se había cuestionado en párrafos precedentes ¿realmente es una integración genuina, verdadera? Porque no se muestra ningún tipo de manifestación o lucha por parte de los sectores a razón de expresar la situación de marginalidad en la que se encuentran y pretenden alcanzar la integración dentro de la comunidad; las movilizaciones sociales son un medio que utilizan las personas para expresar sus causas, por lo general en defensa o reconocimiento de un derecho, y es a través de esto que se dan cambios en la sociedad, mismos que se traducirían en un bien común.

Asimismo, hubo ausencia de medios políticos en la búsqueda de integración en la comunidad por parte de los marginados. En otras palabras, la postura e ideología política no se hace presente, no se desprende interés alguno por las cuestiones políticas; simplemente es como si no existiera tal cosa en el texto brindado (la película); lo que no podría ser en la realidad social, pues, lo político conlleva un involucramiento en los fenómenos sociales, en los problemas o dinámicas que se suscitan, toda vez que tienen implicaciones en la sociedad. No importa que tan alejada se encuentre una persona del tema político, o su desinterés en ello, los temas públicos siempre tendrán eco en su vida. El aspecto de una visión conservadora se expresa debido a la exclusión de una dimensión política en el proceso de integración. Las buenas intenciones no son suficientes para la resolución de los graves problemas sociales como los que se han enunciado a lo largo de este capítulo. Si esto fuera así, las cosas serían mucho más sencillas.

Así que lo político y lo social van de la mano, o, dicho de otra manera, si alguien es apolítico es como si no le interesaran los acontecimientos sociales y sería hasta cierto punto contradictorio, toda vez que, como se ha manifestado con anterioridad, el ser humano es un ser social. La superación de ideologías conservadoras y anquilosadas no puede dejar de lado el factor político.

Ahora bien, es cierto que las ideologías son tan variadas por lo que hace a las cuestiones políticas, que, cada persona puede tener una idea propia y no comulgar con las existentes, es decir, no se está de acuerdo con el modelo prevaleciente, su visión y pensamiento respecto al tema es diferente, lo que no significa que sea apolítico, porque se considera que los apolíticos, ni siquiera tienden a emitir crítica u opinión alguna, el desinterés en el tema les precede, lo que se aborda más bien sería el apartidismo.

Finalmente, si se dice que lo político tiene implicaciones en la sociedad, y acorde con la sociedad y cultura presentes, los sectores en estado de *otredad* se ven en la necesidad de llevar a cabo movilizaciones y acciones para ser escuchados y lograr que determinada situación cambie en beneficio de ellos, debido a que, acorde a su realidad, políticamente no se está de acuerdo con lo establecido y las situaciones deberían de cambiar para brindarse un bien común (situación en la que se encuentra México: el bien común se traduce en un beneficio a la sociedad).

Como se ha visto a lo largo del análisis, la transdisciplinariedad ha permitido llegar a situar el texto objeto de análisis en su justa dimensión, y se ha podido comprobar que más allá del nivel superficial, existe información que remite a circunstancias sociohistóricas concretas.

Debido a la capacidad de síntesis que lo caracteriza, el arte tiene la facultad de transcribir dichas circunstancias en sus dinámicas contradictorias.

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación desarrollado pretendía básicamente identificar el sistema nocional de la película *Dumbo* que explicara la producción de sentido y verificar si las posturas enunciativas ahí planteadas conllevaban un desapego con respecto a normas jurídicas y morales. Entre las temáticas que se abordaron en él, la marginalidad de los *otros* vista como una realidad o fenómeno social en el que se ven envueltos sectores como las mujeres o las personas en situación de discapacidad, fueron posturas enunciativas que se reprodujeron en *Dumbo*.

Se encontró que el par dicotómico marginalidad / integración es el eje del sistema nocional reconstruido, en el que se articulan eventos como el cambio de rol de la mujer, las transformaciones ideológicas con respecto a las formas de vida de los seres vivientes, las condiciones laborales y profesionales de ciertos sectores sociales... El circo opera como un microuniverso social, en el que se ven manifestadas problemáticas de las circunstancias de producción de la película. En este aspecto, tiene lugar una metonimia que, como estrategia enunciativa, resulta muy adecuada (independientemente de la intención del director) para la transcripción de dinámicas sociales.

Algo muy llamativo que evidenció el análisis fue la conjunción de dos posturas enunciativas: a) la denuncia, manifestada en la marginación de la *otredad*; b) la solución idealizada, despolitizada, de esa problemática. El texto evita incluir la dimensión política como una forma reivindicativa de la discriminación social.

El tránsito de la marginalidad a la integración de los personajes afectados se produce con base en la buena voluntad social, hecho que nos remite a una postura conservadora: no hay necesidad de conflicto para lograr cambios sociales.

Una vez que se tuvo el esquema nocional que llevó a situar a los personajes en la posición de *otredad*, a través de la que se plasmó una marginalidad que parecía sutil, pero que, en el fondo, era muy marcada (debido a que los roles de la comunidad circense ya se encontraban determinados), se pudo constatar que, atendiendo a la temporalidad de producción de la película, las dinámicas sociales que se desarrollan en el texto fílmico constituyen

transgresiones a los marcos jurídicos internacionales, que a su vez funcionan como directriz para el establecimiento de determinado comportamiento del ser humano en sociedad, pues las normas jurídicas operan como rectores en el actuar humano en la vida en común.

Se estableció que en el ámbito internacional existen instrumentos que resultan base para configurar un ordenamiento jurídico que proteja los derechos humanos. En el caso del análisis se destacaron las referencias (bajo los códigos de simbolización del texto cinematográfico) al derecho al trabajo, a la educación, a una vida libre de violencia, a los derechos de los animales, todos ellos reconocidos internacionalmente.

Por otra parte, hay que insistir en que, si bien se destaca la integración social de los *otros*, es dable comentar que, la misma se da de forma que pareciera el resultado de los buenos sentimientos de la comunidad circense, sin que los marginados tuvieran que luchar por su reconocimiento y pertenencia a esa comunidad, situación que resultaría contraria a la realidad, toda vez que, sí hay que conflictuarse para hacerse visibles socialmente.

Es importante hacer hincapié en que la cinta resalta problemáticas sociales, de tal manera que, de un modo o de otro, las mantiene visibles, aunque lo hace desde una modelización conservadora.

Se agrega además que, en el análisis se incorporaron las escenas que se creyeron emblemáticas y que reproducían las propuestas y argumentos presentados, toda vez que los códigos visuales ayudan a una mejor comprensión de la argumentación.

Con base en la investigación y análisis efectuado, la visión a la que se llegó fue que el conjunto nocional que brinda la película *Dumbo*, sí conlleva una apología de la violencia respecto a las interacciones sociales, como es el caso de la marginalidad llevada a cabo hacia las personas por cuestiones de género o de quienes se encuentran en situación de discapacidad, así como el sufrimiento, maltrato y explotación de los demás animales, que representan una transgresión a los marcos jurídicos internacionales. Y esto se ve reforzado por la postura

enunciativa a partir de la cual se plantea la solución a tales problemas: dicha solución no es acorde con la gravedad de los mismos.

La integración de los *otros* es un proceso en el que se debe tener una participación activa por parte de toda la sociedad, conjuntar esfuerzos para que dicha integración sea auténtica y no una mera apariencia, que trascienda los discursos tan repetidos.

Quienes se encuentran en situación de *otredad*, no deberían ser percibidos como alguien diferente; su reconocimiento brindaría un proceso de convivencia social más armonioso.

El caso del personaje Dumbo es particular, porque se trata de un híbrido semiótico: tiene atributos humanos y de animal no humano. Por esta razón, él conjunta, en su itinerario narrativo, las violaciones en materia de derecho internacional con respecto a los derechos humanos y de las otras especies animales. Esta es una facultad de los textos que operan con códigos ficcionalizantes.

Finalmente, el estudio resaltó las ventajas que tiene el asumir una postura transdisciplinar, que en este caso fue indispensable para llegar al nivel profundo del sistema nocional del texto y a su explicación sociohistórica. De ahí que, las narrativas presentadas en el séptimo arte constituyen ricos saberes que pueden ser contrastados con nuevas realidades.

Como se ha observado, el análisis va más allá de la temática: no interesó tanto la relación texto-sociedad como los vínculos entre ESTRUCTURAS TEXTUALES y ESTRUCTURAS SOCIALES, en las cuales se filtra forzosamente la ideología. Las tendencias ideológicas definen la identidad social, dirigen el pensamiento y actuar de toda una colectividad, pero lo hacen para alcanzar determinados fines, lo que va justificando las estructuras creadas, y a su vez, también se explica esa realidad en la que se vive. Toda estructura social creada y organizada pretende ser estable, pero sus constituyentes tienen un carácter dinámico.

En las dos estructuras sociales se pone de manifiesto entre otras cosas, cómo la forma de vida y relaciones desarrolladas entre las personas de una

comunidad se van dando a raíz de las inclinaciones de pensamiento adquiridas a través de la socialización, repetidas de una manera constante y cargadas de fuerza, las que pretenden ser imperantes. Se trata de sistemas definidos y constituidos en los que, para que sigan funcionando, todos sus elementos se deben encontrar en unión (como: gobernantes y gobernados, instituciones, normatividad, reglas, procesos, comportamiento, desigualdades, valores...), es decir, todo el entorno se rige por la interrelacionalidad de sus elementos.

Lo que permite la modificación de esas estructuras creadas es, precisamente, la aparición de nuevas cosas, nuevas dinámicas, diferentes elementos a los ya conocidos, que empujen a un cambio, su exigencia ante la inamovilidad es lo que brinda la evolución, si el sujeto es cambiante, su estructura social por qué no habría de serlo.

De esta manera, como resultado de la investigación y análisis efectuados, se constató la hipótesis que en un inicio se planteó para el presente trabajo:

El sistema nocional de la película *Dumbo* de Tim Burton
conlleva una apología de la violencia en las interacciones sociales
que representan una transgresión a los marcos jurídicos internacionales.

Ello acorde con la exposición y argumentos presentados en el desarrollo del mismo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

- BERNAL, B. G. (2010). *Historia del Derecho*. México: Nostra Ediciones-Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 21 de julio de 2021, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3263-historia-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>
- D'ESPÓSITO, L. (2015). *Todo lo que necesitas saber sobre cine*. México: Paidós.
- DE LA TORRE, R. M. T. (2021b). *Los fundamentos de los derechos de los animales*. México: tirant lo blanch.
- ESCOBAR, G. V. (2008). *Ética. Introducción a su problemática y su historia* (6 ed.). México: McGraw-Hill. Recuperado el 09 de diciembre de 2021
- GARCÍA, E. M. (1982). *Ética* (24 ed.). México: Porrúa.
- GONZÁLEZ, J. C. V. (2012). *Campos Suprarregulados de Producción Semiósica*. España: editorial académica española. Recuperado el 16 de marzo de 2022
- GONZÁLEZ VIDAL, J. C. & ÁVILA GONZÁLEZ, I. (2021). *Reflexiones sobre semiótica. De la teoría a la práctica*. México: Universidad de Matanzas, Matanzas, Cuba & Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México.
- KAPLAN, M. (compilador). (1981). *Estado, derecho y sociedad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 02 de agosto de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1053/3.pdf>
- MENASSÉ, A. T & SÁNCHEZ, R. M. (Coords). (2019). *Perspectivas Éticas*. México: tirant humanidades. Recuperado el 11 de diciembre de 2021, de <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/bibliotecaVirtual/ebookInfo?isbn=9788417508494>
- OLEA, T. y L. (2018). *La socialización en el derecho* (2 ed.). México: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Guerrero. Recuperado el 02

de octubre de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6475/15.pdf>

RECASÉNS, L. S. (1993). *Introducción al Estudio del Derecho* (10 ed.). México: Porrúa.

ROJAS, A. A. C. (2015). *Los derechos humanos en México* (2 ed.). México: Porrúa.

SÁNCHEZ, J. A. (1989). *Normatividad social. Ensayo de sociología jurídica* (3 ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 10 de noviembre de 2021, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/839-normatividad-social-ensayo-de-sociologia-juridica-3a-ed>

SIRVENT, C. G. (2006). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (8 ed. aumentada). México: Porrúa. Recuperado el 21 de julio de 2021, de https://www.academia.edu/31754230/SISTEMAS_JURIDICOS_CONTEMPORANEOS_Consuelo_Sirvent

SUÁREZ, E. E. (2020). *Introducción al Derecho* (3 ed.). UNL (Cátedra). Recuperado el 26 de octubre de 2021, de https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hemerográficas

BONIFAZ, L. A. (25 de mayo de 2019). Medio siglo de la Convención de Viena. *El Universal*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/leticia-bonifaz-alfonzo/nacion/medio-siglo-de-la-convencion-de-viena>

CALDERÓN ASTETE, R. & MARTÍNEZ MONTENEGRO, I. (01 de noviembre de 2020). Naturaleza y derecho. Pensar lo real más allá de la causalidad y la imputación. *Revista de la facultad de derecho* (49). Recuperado el 01 de agosto de 2021, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652020000203113&script=sci_arttext

- CHANONA, O. G. (julio-diciembre de 2021). La interacción intercultural: negociación sociodiscursiva entre hablantes de lenguas culturales diferentes. *Idiomática. Revista universitaria de lenguas*(4). Recuperado el 23 de febrero de 2022, de <https://idiomatica.enallt.unam.mx/index.php?journal=idiomatica&page=articulo&op=view&path%5B%5D=60&path%5B%5D=50>
- CHIBLE, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. Recuperado el 31 de enero de 2022, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012
- DE LUCAS, J. (julio-diciembre de 2013). El Derecho, a través del cine. *Revista de Ciencias de la Educación. ACADEMICUS*, 1(3), 40-49. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de http://www.ice.uabjo.mx/media/15/2017/04/Art3_5.pdf
- ESCOBAR, E. (29 de abril de 2021). 50 años de "Don Gato y su Pandilla": Así fue como el doblaje latino rescató la caricatura. *El Universal*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/asi-fue-como-el-doblaje-latino-rescato-don-gato-y-su-pandilla>
- FANDIÑO, Y. B. (2014). La otredad y la discriminación de géneros. *ADVOCATUS*, 11(23), 49-57. Recuperado el 24 de abril de 2022, de <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaOtredadYLaDiscriminacionDeGeneros-5982830.pdf>
- GALEANO, M. A. (2017). Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando. *Revista CES Derecho*, (8), 298-321. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a06.pdf>

- GÓMEZ, J. A. (2010). Los estudios de Derecho y Cine como ámbito de investigación. *Anuario de filosofía del derecho*, (26), 241-246. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/revista/113/A/2010>
- GONZÁLEZ, J. C. V. (octubre-diciembre de 2016). Problemáticas identitarias en La Maldición de Malinche, de Gabino Palomares. *Atenas*, 4(36). Recuperado el 25 de abril de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=478055146020>
- GONZÁLEZ VIDAL, J. C. & PARDO-FERNÁNDEZ, R. (diciembre de 2021). Ética y moral: sustrato biológico y comportamientos. *Revista Chilena de Semiótica*(16), 124. Recuperado el 17 de febrero de 2022, de https://d6scj24zvfbbo.cloudfront.net/acecc7bc7a31391a2f6770a849fc939a/200000357-1cf171cf18/RevistaChilenaSemiótica_n16.pdf?ph=da931a359d
- GONZÁLEZ VIDAL, J. C. & CHÁVEZ MENDOZA J. R. (29 de diciembre de 2015). Los dibujos animados como Campo Hiperregulado de Producción Semiósica. *AdVersuS, XII. Revista de Semiótica*, 115-133. Recuperado el 16 de marzo de 2022, de <http://www.adversus.org/indice/nro-29/articulos/XII2906.pdf>
- HORTA, O. (2020). ¿Qué es el especismo? *DEVENIRES. Revista de Filosofía y Filosofía de la Cultura*(41), 163-198. Recuperado el 31 de enero de 2022, de <https://devenires.umich.mx/devenires/index.php/devenires/article/view/119/95>
- KEHL, S. (1991-1992). Necesidades Humanas y conflictos sociales. *Cuadernos de Trabajo Social*(4-5), 2012-226. Recuperado el 15 de octubre de 2021, de <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS9192110201A/8572>
- LAGOS, E. (enero de 2005). Algunas tendencias del derecho internacional a principios del siglo XXI. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, [S.I.], V, 309-335. Recuperado el 14 de noviembre de 2021, de

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/122/183>

- LANZA, J. L. (septiembre-diciembre de 2015). La distribución y el consumo del cine en la era digital: una mirada desde cuba. *Universidad y Sociedad*, 7 (3), 140-144. Recuperado el 21 de noviembre de 2020, <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v7n3/rus20315.pdf>
- LÓPEZ, R. S. (enero/abril de 2018). La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151). Recuperado el 20 de julio de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-135.pdf>
- MEDRANO, G. S. (marzo de 2015). Cine y nuevas tecnologías. *Fides Et Ratio*, (9), 19-36. Recuperado el 08 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v9n9/v9n9_a03.pdf
- MERCADER, Y. M. (enero-abril de 2012). El cine como espacio de enseñanza, producción e investigación. *Reencuentro*, (63), 47-52. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/340/34023237007.pdf>
- MERRITT, R. (julio de 2011). Los teatros nickelodeon 1905-1914: construyendo una audiencia para el cine. *Tonos: Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, (21). Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de <https://www.um.es/tonosdigital/znum21/secciones/estudios-20-nickleodeon.htm>
- MONTIEL, M. M. (enero-junio de 2016). La conformación psicosocial del maternaje y su impacto en la salud de la familia. *Psicología y Salud*, 26(1: 101-110), 101-110. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de <https://psicologiaysalud.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/1903/3481>
- MORALES, A. C. (julio-diciembre de 2015). El filme *El Rey León*: Cristianismo vs. Islam. *Semiosis*, XI(22), 194.

- MORALES CAMPOS, A. & PARDO-FERNÁNDEZ, R. (2020). Modelos cognitivos y globalización en el filme *La Llegada*. *Acta Universitaria*, 30, 1-16. Recuperado el 16 de marzo de 2022, de <https://www.actauniversitaria.ugto.mx/index.php/acta/article/view/2949/3586>
- MUND, H. (28 de diciembre de 2015). El cine nació hace 120 años en París. *DW: Made for minds*. Recuperado el 29 de octubre de 2020, de <https://www.dw.com/es/el-cine-naci%C3%B3-hace-120-a%C3%B1os-en-par%C3%ADs/a-18945529#:~:text=En%20Par%C3%ADs%2C%20el%2028%20de,del%20cine%2D%20lo%20hizo%20posible>
- PEÑA, P. O. (2012). Memoria, cine y modernidad: una propuesta crítica para aproximarse al pasado. *Polis*, 8(I), 114-142. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v8n1/v8n1a5.pdf>
- PORRAS, J. F. (2008). El cine como instrumento de reinterpretación histórica en periodos de transición democrática. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, IV(122), 89-101. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/153/15312992008.pdf>
- RIAMBAU, E. (december de 2014). El cine en la era digital. *Bid: Textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, (33). Recuperado el 20 de noviembre de 2020, de <http://bid.ub.edu/es/33/riambau2.htm>
- RIVAS, M. U. (febrero-abril de 2001). La semiosis: un modelo dinámico y formal de análisis del signo*. *Razón y Palabra*(21). Recuperado el 16 de marzo de 2022, de http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n21/21_mrivas.html
- RIVAYA, B. G. (2010). Algunas preguntas sobre Derecho y Cine. *Anuario de filosofía del derecho*, (26), 219-230. Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/revista/113/A/2010>
- SABECKIS, C. (septiembre de 2013). El séptimo arte en la era de la revolución tecnológica. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*.

Ensayos, (45), 53-64. Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de <http://www.scielo.org.ar/pdf/ccedce/n45/n45a05.pdf>

SOLODOVSKY, M. (2019). Maternidad, feminismo y los pioneros de la Terapia Sistémica: Relación y vigencia en el siglo XXI. *Redes. Revista de Psicoterapia Relacional e Intervenciones Sociales*(40), 39-52. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de <http://redesdigital.com.mx/index.php/redes/article/view/298/6783463>

SOTO, D. A. (enero/junio de 2011). La ideología, metáfora del acontecer social. Discurso de lo político, el derecho regulador y su trasfondo en las interacciones sociales. *Revista pueblos y fronteras digital*, 6(11), 189-217. Recuperado el 02 de agosto de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-135.pdf>

VILLALBA, J. L. (1971). El Cine. *Revista chilena de investigaciones estéticas*. Recuperado el 03 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/523003>

Legisgráficas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (28 de mayo de 2021). Artículo 40. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS. (20 de mayo de 2021). Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216_200521.pdf

Internet

APRENDEMOSJUNTOS. (15 de julio de 2019). *Versión Completa. ¿Para qué sirve la ética? Adela Cortina, filósofa*. [Archivo de video]. Recuperado el 12 de diciembre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=HOY0CSVAA4w&t=112s>

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. (28 de julio de 2020). *Armonía con la Naturaleza. Informe del Secretario General*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de https://funsolon.files.wordpress.com/2021/03/a_75_266_s.pdf

CIQUE, J. H. (2018). *El derecho: causa o consecuencia del cambio social ; reflexiones a propósito de un caso*. (Trabajo de grado/tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado el 09 de octubre de 2021, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48069/1/T40034.pdf>

DIÉGUEZ, Y. M. (s.f.). *El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad*. Recuperado el 02 de octubre de 2021, de [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-EIDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-EIDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757%20(2).pdf)

FLORES MENDOZA, I. B. (s.f.). *La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica*. Recuperado el 18 de julio de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R16896.pdf>

GARCÍA, A. G. (S.F.). *La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de noviembre de 2021, de Universidad Latina de América: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

GARCÍA, E. D. (febrero de 2005). *El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/pdf/coord-iss-03-05.pdf>

GUTIÉRREZ, C. J. (s.f.). *Las funciones del derecho*. Portal de Revistas Académicas. Revista de Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 27 de octubre de 2021, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/15492/14861>

MARTÍNEZ, E. L. (mayo de 2019). *Estudio semiótico jurídico de la película Philadelphia de Jonathan Demme (1993)*. (Trabajo de grado/tesis doctoral,

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo): Recuperado el 09 de abril de 2021, de Repositorio UMSNH: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMI/CH/1476/FL-D-2019-0646.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ORELLANA, M. A. (octubre de 2014). *Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional*. Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de CEPAL-NACIONES UNIDAS: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37184/1/S1420606_es.pdf

ORTIZ, G. I. (s.f.). *El orden jurídico nacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/3597-3383-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/3597-3383-1-PB%20(1).pdf)

PEDROZA DE LA LLAVE, S. T., ARIAS RUELAS, S. F. & GONZÁLEZ CONTRÓ, M. (Coords). (2012). *¿Qué es una Constitución?*. Recuperado el 02 de agosto de 2021, de *Museo de las constituciones.unam*: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/ConsCom-1.pdf>

PUENTE, C. E. V. (enero de 2019). *La representación de las masculinidades en el cine mexicano y argentino (1990-2010): Los casos de Luis Estrada y Eliseo Subiela*. (Trabajo de grado/tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México). Recuperado el 07 de diciembre de 2020, de: <http://132.248.9.195/ptd2018/noviembre/0782873/0782873.pdf>

RECASÉNS, L. S. (s.f.). *Las funciones del derecho*. Recuperado el 20 de julio de 2021, de <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LasFuncionesDelDerecho-2064877.pdf>

SERRANO, E. V. (s.f.). *Funciones del derecho en la sociedad cambiante de nuestros días*. Recuperado el 20 de julio de 2021, de <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet->

FuncionesDelDerechoEnLaSociedadCambianteDeNuestros-
2065291%20(4).pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2020). *#CineReseña* [Archivo de videos]. Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de https://www.youtube.com/results?search_query=%23Cine+Rese%C3%B1a

TORBISCO, N. C. (s.f.). *Funciones del Derecho*. Universidad Oberta de Catalunya. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/92568/3/Concepto%20y%20fundamento%20de%20los%20derechos%20humanos%20y%20la%20democracia_M%C3%B3dulo_2_Funciones%20del%20Derecho.pdf

UNIVERSITÉ DE TOULON. (29 de marzo de 2019). *Declaración de Toulon*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de univ-tln.fr: https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf

VÉLEZ, G. A. (enero de 2020). *La guerra y la paz en el cine infantil contemporáneo: una lectura desde las relaciones internacionales*. (Trabajo de grado/tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México). Recuperado el 03 de diciembre de 2020, de: <http://132.248.9.195/ptd2019/diciembre/0799091/Index.html>

VIZENTAL, M. (2012). *Maternaje y relación temprana madre-bebé en una muestra de madres primerizas latinoamericanas residentes en la ciudad de Miami*. (Trabajo de grado/tesis doctoral, Universidad de Palermo). Recuperado el 08 de febrero de 2022, de https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1683/Vizental_Tesis_CC.pdf

Página Web

ALLIANCFRANÇAISE MÁLAGA. (01 de septiembre de 2018). *La Nouvelle Vague*. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de <https://www.alianzafrancesamalaga.es/que-es-la-nouvelle-vague/>

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (s.f.). *Marchando hacia el aborto legal en Argentina*. Recuperado el 12 de octubre de 2021, de <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2019/08/the-green-wave/>
- APPLE INC. (2022). *Cars. Una aventura sobre ruedas*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de tv.apple.com: <https://tv.apple.com/mx/movie/cars-una-aventura-sobre-ruedas/umc.cmc.6tkcbec7pfpemkufvlqkyxyu>
- CARREÑO, P. A. (25 de agosto de 2018). *Cambios en la narrativa del cine por la tecnología*. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de Cienciamx noticias: <http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/arte/21925-cambios-narrativa-cine-tecnologia>
- CASTRO, R. (s.f.). *Pinterest*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de Pixie and Dixie and Mr. Jinks: <https://www.pinterest.com.mx/rex1967can/pixie-and-dixie-and-mr-jinks/>
- CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (28 de agosto de 2019). *Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de congresomich.gob.mx: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECHOS-Y-PROTECCI%C3%93N-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2019). *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos 2019*. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/2/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (s.f.). *Mapa de casos por país*. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (26 de octubre de 2007). *DECRETO Promulgatorio del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte*.

Recuperado el 24 de noviembre de 2021, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5004776&fecha=26/10/2007

ECURED. (s.f.). *Historia del cine*. Recuperado el 29 de octubre de 2020, de https://www.ecured.cu/Historia_del_cine:
https://www.ecured.cu/Historia_del_cine

EDITORES DE HISTORY.COM. (17 de junio de 2020). *HISTORIA*. Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de, Se abre el primer nickelodeon: <https://www.history.com/this-day-in-history/first-nickelodeon-opens>

ESTEBAN, M. L. (10 de mayo de 2019). *Maternaje del recién nacido*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de Psicólogo en Tenerife - Psicoanálisis: <https://www.lauraesteban.es/maternaje-recien-nacido/>

ÉTICA ANIMAL. (s.f.). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MORELIA. (02 de octubre de 2016). *Breve guía a los géneros de cine: ¿Qué es un western?* Recuperado el 02 de noviembre de 2020, de <https://moreliafilmfest.com/que-es-un-western/>

GARCÍA, A. G. (01 de abril de 2019). *Descubrir los derechos humanos a través de documentales*. Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/education/2019/04/hong-kong-documentary-film-festival/>

HANDWERK, B. (12 de mayo de 2020). *Veinte momentos adorables entre madres animales y sus crías*. Recuperado el 09 de febrero de 2022, de NATIONAL GEOGRAPHIC: <https://www.nationalgeographic.es/animales/2020/05/20-momentos-adorables-entre-madres-animales-y-sus-crias>

HISTORIADELKINE.ES. (s.f.). *Los inicios del cine: precine, cine primitivo e inventores*. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de historiadelcine.es: <https://historiadelcine.es/por-etapas/inicios/>

MARTÍNEZ-SALANOVA SÁNCHEZ, E. (s.f.). *Griffith, padre del lenguaje cinematográfico*. [Los comienzos del cine]. Recuperado el 29 de octubre de 2020, de [educomunicación.es: https://educomunicacion.es/cineyeducacion/comienzoscine.htm](https://educomunicacion.es/cineyeducacion/comienzoscine.htm)

MONREAL, R. (1 de febrero de 2021). *Alista el senador Ricardo Monreal iniciativa para regular redes sociales*. Recuperado el 12 de octubre de 2021, de <https://ricardomonrealavila.com/alista-el-senador-ricardo-monreal-iniciativa-para-regular-redes-sociales/>

NACIONES UNIDAS. (s.f.a). *Estados Miembros*. Recuperado el 22 de noviembre de 2021, de <https://www.un.org/es/about-us/member-states#gotoM>

NACIONES UNIDAS MÉXICO. (s.f.b). *Naciones Unidas*. Recuperado el 22 de noviembre de 2021, de <https://www.onu.org.mx/la-onu/>

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. (15 de diciembre de 1989). *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a abolir la pena de muerte*. Recuperado el 24 de noviembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 24 de noviembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. (s.f.c). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 24 de noviembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. México. (5 de mayo de 2014). *Protocolo Facultativo del PIDESC, a un año de su entrada en vigor*. Recuperado el 24 de noviembre

de 2021, de <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/protocolo-facultativo-del-pidesc-a-un-ano-de-su-entrada-en-vigor-2/>

OEA. (s.f.a). *Quiénes Somos*. Recuperado el 25 de noviembre de 2021, de https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

OEA. (s.f.b). *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)*. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp#Cap%C3%ADtulo%20I

RIVAYA, B. (02 de abril de 2019). *Una introducción a los estudios de Derecho y cine*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de Pólemos: Portal jurídico interdisciplinario : <https://polemos.pe/una-introduccion-los-estudios-derecho-cine/>

SADURNÍ, J. M. (23 de septiembre de 2020). *El origen del circo, el mayor espectáculo del mundo*. Recuperado el 04 de abril de 2022, de Historia. National Geographic: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/origen-circo-mayor-espectaculo-mundo_15677

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. (25 de octubre de 2011). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de noviembre de 2021, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. (s.f.). *Instrumento Internacional*. Recuperado el 16 de noviembre de 2021, de Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=129>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (7 de septiembre de 2021). *Comunicados de Prensa: No. 271/2021. Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021. SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO*. Recuperado el 12 de

octubre de 2021, de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (s.f.a). *Semanario Judicial de la Federación*. Recuperado el 20 de noviembre de 2021, de Búsqueda de tesis: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (s.f.b). *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/>

UNITED NATIONS. TREATY COLLECTION. (25 de 11 de 2021). *3. un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 24 de noviembre de 2021, de https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&clang=_en

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. (2014). *La Antropología*. Recuperado el 23 de febrero de 2022, de Centro de Estudios Antropológicos: <https://www.politicas.unam.mx/cea/?p=1#:~:text=La%20antropolog%C3%A9a%20estudia%20a%20la,interacci%C3%B3n%20social%20que%20ha%20creado.&text=Desde%20su%20consolidaci%C3%B3n%20se%20interesa%20hombre%20y%20el%20medio%20ambiente>.

WIKICHARLIE. (5 de abril de 2022). *Canuto y Canito*. Recuperado el 3 de mayo de 2022, de https://wikicharlie.cl/w/Canuto_y_Canito

WIKIPEDIA. LA ENCICLOPEDIA LIBRE. (16 de julio de 2021). *Derecho*. Recuperado el 18 de julio de 2021, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

Película

TIM BURTON/Infinite Detective/Secret Machine Entertainment (Productor), & Burton, T. (Dirección). (2019). *Dumbo* [Película]. Estados Unidos: Disney.

Otros

DE LA TORRE, R. M. T. (13 de noviembre de 2021a). *Entrevista*. Película Dumbo de Tim Burton. (R. M. Medina Cerpa, Entrevistador) Morelia, Michoacán, México.

OLALDE, B. Y. V. (11 de noviembre de 2021). *Entrevista*. Película Dumbo de Tim Burton. (R. M. Medina Cerpa, Entrevistador) Morelia, Michoacán, México.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. Recuperado el 18 de julio de 2021a, de <https://dle.rae.es>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea] <<https://dle.rae.es>>. Recuperado el 31 de enero de 2022b.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. (1983). *Diccionario Jurídico Mexicano* (Tomo III. D). México. Recuperado el 18 de julio de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/5.pdf>

ANEXO 1.

Arquitectura legal en México de los Tratados Internacionales

Documento	Artículo	Texto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	15	No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
	18, séptimo párrafo	Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.
	76, fracc. I	Son facultades exclusivas del Senado: Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
	89, fracc. X	Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Documento	Artículo	Texto
104, fracc. II	Los Tribunales de la Federación conocerán:	De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
105, fraccs. I y II	La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	<p>I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal</p>

Documento	Artículo	Texto
Ley sobre la Celebración de Tratados		y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales.
	117, fracc I	Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
	119, tercer párrafo	Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.
	133	Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.
	1	La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Documento	Artículo	Texto
Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica	1	Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.
Convención de Viena del 23 de mayo de 1969		La Convención de Viena comienza por reconocer la función fundamental de los Tratados en la historia de las relaciones internacionales; la importancia de estos como fuente del Derecho Internacional y como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones ⁹⁸ .

⁹⁸ (Bonifaz, 2019).

Documento	Artículo	Texto
Suprema Corte de Justicia de la Nación		<p>Como resultado de la participación de la sociedad civil, la reforma constitucional del 11 de junio de 2011 reconoció la centralidad que tienen los derechos humanos para el sistema institucional mexicano, incorporó con rango constitucional el derecho internacional de los derechos humanos y fortaleció los mecanismos para su protección. Dotar de rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte conlleva importantes implicaciones para la actuación de las autoridades, la impartición de justicia, la formulación de políticas públicas y el estudio y la práctica del Derecho en el país... A través de la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte estableció la vinculatoriedad de la doctrina contenida en todas las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la conformación de un bloque de constitucionalidad integrado por los derechos constitucionales y los derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México, como parámetro bajo el cual se debe analizar la constitucionalidad/convencionalidad de todos los actos jurídicos y las normas generales, favoreciendo en su aplicación e interpretación la protección más amplia⁹⁹.</p>

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de (Secretaría de Gobernación, s.f.) y (García, 2005, pp. 2-3).

⁹⁹ (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.b).

ANEXO 2.

Encuesta. Película *Dumbo* de Tim Burton

El objetivo de la encuesta fue visualizar si el público que vio la película *Dumbo* del director Tim Burton advirtió las temáticas diferentes que se exponen en relación con la misma película animada de 1941, esto es, el feminismo y los derechos de las otras especies animales, asimismo, se buscaba conocer la percepción que se tiene de estos temas y sus repercusiones en el campo del derecho.

Cabe hacer mención que los datos obtenidos en esta encuesta, serían tratados exclusivamente con fines académicos, esto es, para la obtención de grado.

La encuesta versó sobre los siguientes aspectos:

Preguntas:

Género

Edad

Escolaridad

1. ¿Usted vio la película *Dumbo* del director Tim Burton, proyectada en 2019?
2. ¿Cuál fue su impresión?
3. ¿La película toca temáticas diferentes en relación con la primera película animada que se viralizó en 1941?
4. ¿Cuáles fueron esas temáticas?
5. ¿Sabe usted si alguno de estos tópicos tocados en la película han tenido implicaciones en la sociedad y el derecho?
6. ¿Podría mencionar alguna implicación social o legal?
7. ¿Considera que en la película existe una reivindicación en los derechos de las mujeres, así como de los animales?
8. ¿La cinta refleja las tendencias sociales actuales respecto a las mujeres y a los animales?

Si tiene algún comentario, puede manifestarlo aquí por favor.

Nota: La elaboración de la tabla se hizo con información obtenida de la Encuesta realizada.

Algunos de los resultados arrojados fueron:

El 73.1% de las personas encuestadas refieren que la película toca temáticas diferentes en relación con la primera película animada de 1941 y entre esas temáticas se encuentran: Los derechos de los animales con 58.3%; el feminismo con 29.2%; la ciencia y la tecnología con 16.7%; los tres temas previamente citados con 12.5%.

Respecto a si alguno de estos tópicos ha tenido implicaciones en la sociedad y el derecho, el 66.7% indicó que sí, el 6% dijo no saber y el 2% refirió que no. En las implicaciones sociales y legales, señalaron las siguientes: Discriminación, maltrato animal, prohibición de animales en los espectáculos públicos, las personas son más conscientes del maltrato animal, protección de los animales, que se legisla en favor de las mujeres y de los animales.

A su vez, el 87.5% de los encuestados refirió que consideraban que en la película objeto de análisis existía una reivindicación en los derechos de las mujeres y de los animales.

El 91.7% de las personas indicaron que la cinta también es un reflejo de las tendencias sociales actuales respecto de las mujeres y los animales.

El objetivo de la encuesta se cumplió toda vez que efectivamente el público advirtió las temáticas que esta nueva proyección enmarca y la percepción que de ellas se tenía, así como las implicaciones que éstas conllevan en el ámbito jurídico.